



## **DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD A LA LEGISLACION DEL CUIDADO**

**RESPONSABLE: NOELIA IGAREDA GONZÁLEZ**

**Investigación financiada mediante subvención recibida de acuerdo con lo previsto en la Orden TAS/940/2007, de 28 de marzo (subvenciones para el Fomento de la Investigación de la Protección Social –FIPROS-)**

**La Seguridad Social no se identifica con el contenido y/o conclusiones de esta investigación, cuya total responsabilidad corresponde a sus autores.**

# **DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD A UNA LEGISLACIÓN SOBRE EL CUIDADO**

Investigadora principal: Noelia Igareda González  
Equipo investigador: Antígona, Grupo de investigación sobre  
Derechos y Sociedad en perspectiva de género  
Noelia Igareda Gonzalez y Gloria Casas Vila  
Universidad Autónoma de Barcelona

Proyecto financiado bajo la orden TAS/940/2007, Subvenciones  
para el Fomento de la Investigación Social FIPROS

Diciembre 2008

## INDICE

	Nª Pagina
1. Introducción	3
2. Objetivos, hipótesis iniciales y metodología	5
3. Marco conceptual del proyecto	12
4. Concepto de maternidad y paternidad en los ciudadanos/as	38
5. Instinto maternal e instinto paternal	75
6. Conciliación	82
7. Cuidado	86
8. Concepto de maternidad / paternidad en las leyes y políticas públicas	89
9. El rol del Estado	133
10. Conclusiones	169
11. Bibliografía	173
12. Anexos	177

## **AGRADECIMIENTOS**

El equipo investigador de este proyecto agradece el apoyo aportado por el Ministerio de trabajo e Inmigración, que bajo el marco de las Subvenciones para el Fomento de la Investigación Social FIPROS, ha hecho posible la realización del presente estudio.

También quiere agradecer el apoyo de todos y todas las compañeras del grupo Antígona, que han participado en la investigación, tanto en la realización del trabajo de campo, como en el debate y análisis posterior.

También quiere agradecer especialmente, la participación de madres, padres, hombres y mujeres, representantes de la Administración central y autonómica, representantes políticas y académicas, en esta investigación, cuyas voces esperamos haber reflejado. Sus entrevistas y su tiempo nos ha aportado un valioso testimonio del concepto de maternidad y paternidad de la ciudadanía y los poderes públicos.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe recoge los principales resultados de la investigación realizada en el marco del proyecto “De la protección de la maternidad a una legislación sobre el cuidado”, bajo la convocatoria FIPROS 15/2007, Orden TAS/940/2007, de 28 de marzo, sobre subvenciones dirigidas a actividades de estudio e investigación en el ámbito de la protección social, Ministerio de Trabajo e Inmigración.

El objetivo general de la investigación ha sido el análisis de los factores sociales, jurídicos, económicos, laborales, culturales y de género que componen el concepto de maternidad en la población española, y contrastarlo con el concepto de maternidad incluido en la legislación que regula la prestación de protección de la maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. Igualmente ha sido clave analizar cuál era el rol del Estado que se esperaba de los ciudadanos/as en materia de maternidad y paternidad.

La maternidad y la paternidad no ha sido tradicionalmente objeto de interés por parte del derecho ni de la política. La maternidad, la paternidad y sus consecuencias, las cuestiones relativas a la salud reproductiva de las mujeres, el aborto, el cuidado de los hijos/as, etc. siempre se han entendido como elementos del espacio privado de las familias, un espacio donde el Estado y sus leyes no debían interferir.

Las cuestiones legales y políticas relativas a la familia han sido en todo caso históricamente tratadas por el derecho privado, en especial el derecho de familia. Nuestro sistema legal es heredero directo en materia de derecho privado del Código Napoleónico de 1804, que fue casi literalmente copiado en la mayoría de los países europeos bajo la influencia del Imperio Napoleónico a lo largo del siglo XIX. La principal legislación civil vigente durante todo el siglo XX, otorgaba al padre de familia, al “pater familias”, una autoridad y responsabilidad legal casi exclusiva a la hora de disponer cuestiones relativas a la familia. Bajo este ámbito, se incluían la mayoría de cuestiones relacionadas con la maternidad y paternidad: potestad sobre los hijos e hijas, sobre la esposa, etc.

Sólo algunas cuestiones de la maternidad se han escapado a esta consideración de un asunto privado de las familias, aquellas materias que según el momento histórico y político se han entendido relacionados con intereses generales de toda la sociedad: la

moral pública, la política natalista estatal, el control demográfico o el mercado de trabajo. Son sólo en estas ocasiones en las que aparecen regulaciones jurídicas y políticas sobre la maternidad y sus diversas manifestaciones, trascendiendo el ámbito privado y siendo objeto de regulación por algunas ramas del derecho público: la legislación laboral, la regulación del aborto o las políticas natalistas o eugenésicas.

La legislación sobre protección social, comienza a ocuparse de la maternidad en España a principios del siglo XX<sup>1</sup> (el interés del derecho laboral y de la seguridad social por la paternidad no aparece hasta casi principios del siglo XXI), ante la necesidad de proteger a la mujer durante el embarazo, puerperio y lactancia, frente a las condiciones laborales de la época, que suponían una amenaza a la salud física de las mujeres trabajadoras y de sus hijos/as pequeños. El interés estatal nace de la ideología higienista y pronatalista de la época, por lo que se preocupa de una manera más filantrópica de las madres trabajadoras y sus criaturas, dotándolos de un tiempo legal de descanso en torno al nacimiento del bebé, para asegurar las condiciones óptimas físicas de las trabajadoras y mejorar las tasas de mortalidad infantil. Pero no una protección económica durante ese tiempo de descanso, ya que el salario de las mujeres trabajadoras se considera un complemento al salario del varón, el padre o cabeza de familia.

La legislación actual sobre protección de maternidad obedece a otros intereses estatales, y concede un variado abanico de formas de protección social. Pero el análisis del concepto de maternidad y paternidad de los textos legales vigentes en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico, así como de las personas entrevistadas a lo largo de esta investigación, nos ofrecen en ocasiones conclusiones no tan alejadas de los intereses que había detrás de las primeras legislaciones sobre protección social.

---

<sup>1</sup> Ley de 8 de enero de 1907 de protección a la maternidad.

## 2. OBJETIVOS, HIPÓTESIS INICIALES Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada ha analizado el tratamiento socio-jurídico de la maternidad y la paternidad en el ámbito de la protección social, y para ello, durante la investigación se tuvieron como **objetivos específicos**:

1. La identificación de los elementos que componen en el concepto de maternidad/paternidad en sentido amplio en la población masculina y femenina española, tanto entre madres y padres, como entre mujeres y hombres sin hijos/as pero en edad fértil<sup>2</sup>.
2. El análisis del concepto de maternidad/paternidad utilizado en los principales textos legales vigentes en España.
3. La identificación del rol esperado del Estado y su legislación sobre la maternidad/paternidad.

La investigación se ha iniciado desde la **hipótesis general** de que la maternidad/paternidad que opera en la realidad y que demandan los ciudadanos/as es un concepto amplio que abarca todas las tareas necesarias para asegurar el desarrollo integral y cuidado de un nuevo ser en nuestra sociedad, más allá de la simple consideración de la maternidad como el periodo de embarazo, parto y lactancia.

Y que en cambio, el concepto de maternidad/paternidad utilizado en los principales textos legales se limita a la consideración de la maternidad como el periodo que comprende el embarazo, parto y lactancia del bebé.

Aunque el concepto socio-jurídico de maternidad y paternidad está presente en muchos ámbitos del derecho y de las políticas públicas: cuestiones relativas a la maternidad y la paternidad del derecho civil de familia, legislación sobre técnicas de reproducción asistida, disposiciones sobre el aborto en legislación sobre bioética, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en políticas de igualdad de género, etc. el objeto de la presente investigación se ha limitado al concepto de maternidad y

---

<sup>2</sup> A los efectos de esta investigación se ha considerado edad fértil de los 18 a los 40 años de los hombres y las mujeres. Obviamente pueden ser fértiles las personas por debajo y por encima de esta edad, pero era necesario delimitar una franja de edad por cuestiones metodológicas.

paternidad directamente involucrado con el ámbito social y legal de la protección social. Con este criterio se llevó a cabo la selección de los cuerpos legales a analizar, y también el diseño de las entrevistas en profundidad a madres, padres, hombres, mujeres, representantes de la administración pública, políticos/as, y académicos/as.

La **metodología** utilizada en esta investigación ha combinado la investigación cualitativa de los textos legales identificados, utilizando el programa ATLAS.ti de análisis cualitativo<sup>3</sup>, y el trabajo de campo a través de entrevistas en profundidad con madres y padres, hombres y mujeres sin hijos/as, políticos y expertos en cuestiones relativas a la maternidad.

La metodología planteada es una combinación de metodología jurídica más clásica: análisis de textos legales, análisis de autores, con metodología propia de la sociología: entrevistas en profundidad.

Ha constituido un elemento transversal de la investigación la cuestión del *género* y la *crítica feminista* a determinadas instituciones del derecho, que como en fenómenos como el que aquí se analizan, la maternidad, cobran relevancia.

Igualmente la investigación ha utilizado el género como metodología, siguiendo las aportaciones de la **epistemología feminista** (Donna J. Haraway 1991, 1996; H. Longino, 1990). En este sentido, el conocimiento generado en la investigación se ha tomado como un resultado de la interacción entre la entrevistadora y la persona objeto de estudio. Tal y como han manifestado algunas autoras (María Mies, 1999:71), esta interacción es consciente y perseguida, ya que la neutralidad empírica y científica tantas veces reclamada en la investigación, no responde más que a una visión androcéntrica y falsamente objetiva del conocimiento de la realidad. No es posible que el sujeto entrevistador y su visión del mundo no influya en los resultados de la investigación social. Tampoco es posible esa posición totalmente neutral y ajena al objeto de investigación.

En nuestro caso además se ha buscado en la medida de lo posible otros objetivos tradicionalmente defendidos por la epistemología feminista como son:

---

<sup>3</sup> En el anexo metodológico se explica en qué consiste el ATLAS.ti y más detalles sobre la utilización de este programa de análisis cualitativo de textos durante esta investigación.

- Un conocimiento que implique también una participación activa en el objeto de estudio
- Un conocimiento que permita una modificación del estado de la cuestión desde una vertiente crítica.
- Un conocimiento que además produzca efectos de sensibilización a los grupos sociales implicados (del lado investigador y del lado investigado).

Se ha optado por una metodología socio-jurídica cualitativa, a través de entrevistas en profundidad porque la *investigación cualitativa* permite estudiar a fondo un caso individual o unos pocos casos, como se trata en el presente estudio.

Con la metodología cualitativa se obtiene información valiosa que difícilmente puede obtenerse a través de información cuantitativa y también permite el análisis de conceptos nuevos, que ni siquiera la investigación había previsto en las hipótesis iniciales.

La investigación cualitativa presenta la “desventaja” de una fuerte presencia de la subjetividad, pero el propio investigador/a es parte de la sociedad que investiga y dónde investiga, y por lo tanto, participa de determinados valores, ideologías y creencias imperantes en esta sociedad, que influyen por supuesto en la realidad social (en este caso la maternidad / paternidad) que está siendo investigada.

Cuando se ha estimado oportuno, esta opción principal por la investigación cualitativa se ha complementado con datos obtenidos en análisis cuantitativos disponibles, sobre todo encuestas realizadas periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística (Encuesta sobre Fecundidad; Encuesta sobre la Población Activa), estudios del Centro de Investigaciones Sociológicas, o del Instituto de la Mujer. Estos datos han permitido extrapolar o corroborar en la medida de lo posible los resultados extraídos de la investigación cualitativa.

Pero la opción metodológica principal de la investigación ha sido el **trabajo de campo cualitativo** y el **análisis del discurso legal**, por lo tanto, la muestra de personas entrevistadas no ha pretendido ser representativa en número. Pero si que ha sido lo suficientemente amplia y rica, como para aportar información con creces que permitiera la construcción y análisis del concepto socio-jurídico de maternidad y paternidad dominantes en nuestro país.

En el trabajo de campo se ha optado por una entrevista en profundidad semi-estructurada que proporcionaba riqueza informativa, visión intensiva de la realidad objeto de estudio, y además, una panorámica lo suficientemente holística del fenómeno y contextualizada en la realidad social y legal española.

En el análisis cualitativo de los textos legales, se identificaron primero cuáles son los cuerpos legislativos clave para entender el concepto de maternidad/paternidad que utiliza el Estado actualmente en materia de protección social

Los cuerpos legales seleccionados fueron los siguientes:

- Artículo 39 Constitución española, de 1978.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/1999 de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 20 de Junio.
- Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de protección a las familias numerosas
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

A través del análisis de discurso legal que permite la utilización del programa ATLAS.ti, se analizaron los conceptos de maternidad y paternidad presentes en todos estos textos legales y políticas públicas.

Por otro lado, se realizó el trabajo de campo mediante la realización de entrevistas en profundidad a:

- Once entrevistas a madres en edad fértil (de 18 a 40 años aproximadamente)
- Diez entrevistas a padres (de 20 a 45 años aproximadamente)
- Cinco entrevistas a mujeres sin hijos/as, (de 18 a 40 años aproximadamente)
- Cinco entrevistas a hombres sin hijos/as, (de 20 a 45 años aproximadamente)
- Dos entrevistas a políticos/as estatales

- Dos entrevistas a representantes de la Administración pública nacional y autonómica,
- Tres entrevistas a expertas académicas del campo del derecho, de la antropología y de la sociología.

En la selección de personas a entrevistar, aunque la muestra no buscaba la representatividad numérica propia de investigaciones cuantitativas, en aras de reflejar la mayor diversidad posible, se entrevistó a personas de diferentes opciones sexuales (heterosexuales y homosexuales), diferentes estados civiles (solteros/as, separados/as, casados/as, parejas de hecho y viudos/as), diferentes orígenes (autóctonos/as de diferentes comunidades autónomas, de etnia gitana, extranjeros/as extracomunitarios), diversos niveles educativos (estudios primarios, estudios secundarios y con educación universitaria media y superior) y diversas opciones religiosas (agnósticos, ateos y católicos no practicantes).

Para garantizar el anonimato y confidencialidad de las personas entrevistadas, se ha utilizado a lo largo de este informe un sistema de claves que identifica el sexo, la edad, y el número de hijos/as de las personas entrevistadas, agrupadas en los siete colectivos identificados: madres, padres, hombres y mujeres sin hijos/as, académicos/as, representantes de la administración pública y políticos/as.

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Nº hijos/as</b>	<b>Estado civil</b>
M1	Madres	Mujer	39	2	Casada
M2	Madres	Mujer	39	2	Casada
M3	Madres	Mujer	33	2	Pareja de hecho
M4	Madres	Mujer	40	3	Casada
M5	Madres	Mujer	39	3	Casada
M6	Madres	Mujer	40	1	Viuda
M7	Madres	Mujer	43	1	Casada
M8	Madres	Mujer	37	1	Pareja de hecho
M9	Madres	Mujer	28	2	Casada
M10	Madres	Mujer	33	1	Casada
M11	Madres	Mujer	31	1	Casada

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Nº hijos/as</b>	<b>Estado civil</b>
P1	Padres	Hombre	42	3	Casado
P2	Padres	Hombre	35	1	Casado
P3	Padres	Hombre	39	2	Casado
P4	Padres	Hombre	38	1	Casado
P5	Padres	Hombre	39	1	Separado
P6	Padres	Hombre	43	3	Casado
P7	Padres	Hombre	44	1	Casado
P8	Padres	Hombre	42	3	Casado
P9	Padres	Hombre	35	1	Casado
P10	Padres	Hombre	38	1	Casado

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Nº hijos/as</b>	<b>Estado civil</b>
X1	Mujeres	Mujer	35	-	Soltera
X2	Mujeres	Mujer	32	-	Soltera
X3	Mujeres	Mujer	31	-	Pareja de hecho
X4	Mujeres	Mujer	25	-	Soltera
X5	Mujeres	Mujer	39	-	Soltera

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>	<b>Sexo</b>	<b>Edad</b>	<b>Nº hijos/as</b>	<b>Estado civil</b>
Y1	Hombres	Hombre	27	-	Pareja de hecho
Y2	Hombres	Hombre	31	-	Soltero
Y3	Hombres	Hombre	28	-	Soltero
Y4	Hombres	Hombre	26	-	Pareja de hecho
Y5	Hombres	Hombre	38	-	Casado

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>	<b>Sexo</b>
A1	Académicos/as	Mujer
A2	Académicos/as	Mujer
A3	Académicos/as	Mujer

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>		<b>Sexo</b>
AP1	Administración pública	Ministerio de Igualdad	Mujer
AP2	Administración pública	Departament Benestar Social – Generalitat Catalunya	Mujer

<b>Clave</b>	<b>Grupo</b>		<b>Sexo</b>
PP1	Político/a	Congreso Diputados	Mujer
PP2	Político/a	Congreso Diputados	Mujer

Igualmente se han consultado y utilizado todas las publicaciones más relevantes sobre maternidad y paternidad realizadas en España en los últimos años, desde la sociología, economía, derecho, antropología y psicología, que pudieran aportar reflexiones oportunas al objeto de la presente investigación.

### 3. MARCO CONCEPTUAL DEL PROYECTO

A pesar de la sencillez e importancia de los conceptos clave de esta investigación: **madre, padre y maternidad, paternidad**, no siempre hay una definición clara y unánime de estos términos, y menos aun desde una vertiente legal. Prueba de ello son las dificultades con las que se encontraban las personas entrevistadas para dar una definición sencilla de estos conceptos.

Tampoco los textos legales suelen dedicarse a dar una definición de estas categorías jurídicas. No sólo porque los textos legales y las políticas públicas son reticentes en general a incluir definiciones, que restarían posibilidades a ese cuerpo legal a adaptarse a los cambios sociales y a nuevas formas de entender esas categorías legales por parte de la sociedad, sino porque a veces el legislador utiliza un determinado concepto entendiendo que es tan obvio y compartido su significado por el conjunto de la sociedad, que no es necesario definirlo.

Por ello, consideramos relevante recoger la definición que da la Real Academia de la Lengua Española a estos términos:

#### “Madre”

(Del lat. *mater*, *-tris*).

1. f. Hembra que ha parido.
2. f. Hembra respecto de su hijo o hijos.
- (...)
5. f. Matriz en que se desarrolla el feto.”

#### “Padre”

(Del lat. *pater*, *-tris*).

1. m. Varón o macho que ha engendrado.
2. m. Varón o macho, respecto de sus hijos.
- (...)
6. m. Origen, principio.

#### “Maternidad”

(De *materno*).

1. f. Estado o cualidad de madre.

#### “Paternidad”

(Del lat. *paternitas*, *-ātis*).

## 1. f. Cualidad de padre.

### Cambios de estas categorías

Estas categorías no sólo tienen una definición biológica, sino un fuerte componente social, que las convierte en categorías variables en el tiempo. Prueba de ello es que a lo largo de toda la investigación se reflejan los cambios continuos en estas categorías que se suceden desde la sociedad. Cambios que a menudo no están sincronizados, y por lo tanto la complementariedad inicial entre madre y madre, maternidad y paternidad, se quiebra:

*“Las mujeres añoran tener a su lado a un hombre que aun no existe, el compañero igualitario que va a repartir con ellas todas las responsabilidades de la vida diaria; los hombres a su vez, añoran a mujeres que ya han dejado de existir, la esposa entregada que no exige nada y que espontáneamente soluciona todo lo doméstico sin apenas mencionarlo” (Alberdi y Escario, 2007:222)*

Igualmente los dos grupos de categorías están expuestos a profundas transformaciones hoy en día. La entrada de las mujeres al mercado laboral formal, y las nuevas relaciones de género que se establecen bajo supuestos de mayor igualdad entre hombres y mujeres, provocan nuevas formas de maternidad y paternidad. Aunque como Alberdi y Escario afirman (2007: 41): *“las nuevas formas de ser padre tienen su origen en la transformación de las mujeres”*, es decir, muchas veces, los cambios sociales producidos en las mujeres de nuestra sociedad son los motores de cambio en el ejercicio de la paternidad de los hombres.

### Feminismo y maternidad

Las relaciones entre feminismo y maternidad han sido ambivalentes. Una de las reivindicaciones constantes desde los orígenes del movimiento feminista ha sido reclamar que las mujeres tuvieran control sobre su propia capacidad reproductora, mediante el acceso al aborto y a los métodos anticonceptivos. Es decir, tradicionalmente las demandas de las feministas estaban dirigidas a librar a las mujeres del mandato de una maternidad, que las condenaba a la subordinación del espacio doméstico y que suponía el principal lastre a su emancipación.

Por eso, las feministas apoyaban que las mujeres pudieran elegir si querían “*cumplir el papel tradicional de la maternidad*” (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:22), ensalzando aquellas mujeres que no lo hacían y elegían estilos de vida alternativos al rol de madres.

Las pensadoras feministas del último siglo han sido en general bastante anti-maternas. Este posicionamiento puede explicarse por el tratamiento que hicieron las primeras feministas al tema de la maternidad, instaladas en **un feminismo liberal**, o feminismo de la igualdad. La maternidad se entendía como un obstáculo de las mujeres para alcanzar la plena igualdad con los hombres, y sobre todo un lastre insalvable a la hora de ocupar el espacio reclamado en la esfera pública.

De ahí que autoras como Simone de Beauvoir, o incluso en nuestra historia más cercana, Lidia Falcón, llegaran a considerar la maternidad como un elemento a prescindir y renunciar para conseguir la verdadera emancipación femenina.

Incluso hay voces que cuando analizan este olvido clásico del feminismo hacia la maternidad (Adrienne Rich, 1996)<sup>4</sup> buscan explicaciones cómo el hecho de que la relación entre madres e hijas se percibe por las mujeres de forma negativa, ya que las hijas culpan a sus madres de la posición de desventaja y sin voz de la sociedad patriarcal.

No es hasta la llegada del **feminismo radical** de los años 60, donde se recupera la maternidad en el debate feminista, ya que las feministas radicales rescatan el interés por la biología reproductora humana, estudian la biología femenina como fundamento básico de la división sexual del trabajo y abogan por una reconstrucción radical de la sexualidad (Encarna Bodelón, 1988: 5).

Las feministas actuales en general rechazan el debate sobre la maternidad porque temen que acabe nuevamente en un tema de esencialismo femenino.

Pero si desde el feminismo no se aborda cuánto de social / colectivo y público tiene la maternidad, esta queda una vez más en la esfera privada de las personas.

---

<sup>4</sup> Citada en De la Concha, Angeles “La figura maternal, un problema transcultural. Reflexiones sobre la representación en la novela de autoría femenina” en De la Concha, Angeles y Osborne, Raquel (2004) *Las mujeres y los niños primero. Discursos de la maternidad*, Barcelona: Icaria Editorial, pag. 158.

Se da la paradoja, como Angela Davis apunta, que las reclamaciones feministas sobre reproducción se han centrado en el aborto y los métodos anticonceptivos (el derecho a no ser madre).

Sin quitar importancia a la relevancia que estas reivindicaciones tienen, está muy bien defender el derecho a no ser madre, o el no ser madre como opción válida de cualquier mujer, sin que se entre a cuestionar su identidad femenina. Pero, ¿dónde quedan las posturas del feminismo sobre aquellas mujeres que sí quieren ser madres?. Su derecho a ser madre tiene una vez más una dimensión privada y pública. Pero el olvido o las reticencias del feminismo lo condena a ser un aspecto privado de las mujeres.

### La ideología de maternidad ideal

Los estudios que han analizado los modelos de maternidad y paternidad dominantes en nuestra sociedad, han puesto de manifiesto algunas contradicciones entre el modelo de maternidad ideal al que aspiran las mujeres en su mayoría, y la realidad que viven la mayoría de las familias. Sharon Hays, en su obra “Las contradicciones culturales de la maternidad” (1998), plantea esta contradicción en los siguientes términos:

- Por una parte está la ideología de la maternidad intensiva, dominante en las sociedades occidentales, que aconseja a las madres, y sólo a ellas, invertir una enorme cantidad de tiempo, dinero y energía al cuidado y educación de sus hijos/as.
- Y por otro lado está la lógica de la búsqueda del máximo beneficio individual que impera en casi todas las esferas de nuestra sociedad capitalista. Cada individuo deberá buscar racionalmente el máximo beneficio y poder, esta es la lógica, por ejemplo, del mercado de trabajo.

Sin embargo un porcentaje cada vez más grande de mujeres partícipes de esta ideología de la maternidad intensiva, también trabajan fuera del hogar, ¿cómo concilian estas dos lógicas aparentemente contradictorias y excluyentes?

La maternidad intensiva defiende unas relaciones humanas desinteresadas y donde prima la relación humana y la entrega. Propugna unas relaciones contrarias a las que

triunfan en nuestro modelo económico capitalista y estatal, donde prima el comportamiento racional y utilitario (Hays, 1998:44).

## **Familia**

La sociedad española ha sufrido importantes cambios en los últimos años, muchos cambios de una manera intensa, porque se han dado en un periodo “corto” de tiempo, comparado con otros países. Es una sociedad más secularizada, más progresista en temas sociales (separaciones, divorcios, aborto, parejas de hecho, matrimonios homosexuales, relaciones sexuales, etc.) (Alberdi y Escario, 2007:17-20).

La familia sigue siendo una de las instituciones más importantes para los españoles/as, tal y como muestran las encuestas sociológicas estatales<sup>5</sup> y sus cambios en las últimas décadas son una muestra de las transformaciones de la sociedad española en general.

Aun así, hay algunos aspectos de la familia que están muy anclados al pasado más inmediato:

- El valor que se le concede a la familia
- Los lazos de lealtad entre sus miembros.

Las familias españolas son ahora más largas y estrechas (Alberdi y Escario, 2007:23). Ha descendido el número de familias numerosas (de tres hijos/as o más), aumenta el número de personas mayores que viven solos/as de manera autónoma, y el modelo de familia biparental sigue siendo el más numeroso, pero incluye una diversidad de formas muy superior al matrimonio heterosexual con dos hijos/as pequeños. Las familias monoparentales, ya sea por opción del progenitor, por viudedad, separación o divorcio han aumentado espectacularmente. También las familias formadas por una pareja sin hijos/as, así como las familias reconstituidas, cónyuges con experiencias matrimoniales anteriores que aportan al nuevo matrimonio hijo/as de relaciones anteriores, además de los hijos biológicos que pudieran tener con el nuevo cónyuge.

Tal y como muestran Flaquer, Almeda y Navarro (2006:54-55), los hogares unipersonales representaban en el 2001 el 20 % de todos los hogares españoles,

---

<sup>5</sup> Fuente: Barómetro Enero 2008, Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS.

aunque del total de la población sólo el 7% de la población española vive en este tipo de hogares. Los hogares formados por pareja e hijos/as son el 43% de todos los hogares españoles, pero el 60 % de los españoles/as viven en este tipo de hogares. Finalmente los hogares monoparentales constituyen el 9,9 % del total de hogares en España, y el 9,5 % de los españoles/as viven en este modelo de hogar.

A pesar de todas estas transformaciones, las familias españolas tienen unos niveles muy altos de “interrelación, solidaridad e interdependencia”.(Alberdi y Escario, 2007:30).

Los dos ejemplos más claros de esta intensidad de relaciones familiares son:

- El cuidado de los mayores es una responsabilidad todavía mayoritaria de las familias.
- El mantenimiento económico de los jóvenes en periodos de formación y post formación es de los más altos de Europa.

Pero esta importancia social concedida a la familia, no tiene consecuencias iguales para sus integrantes. La familia que se considera la célula básica de nuestro Estado de Bienestar, es a su vez, el principal obstáculo para que las mujeres accedan a la ciudadanía. Todavía hoy se sigue hablando de un discurso democrático sólo construido en la esfera pública, y hasta el día de hoy, no entra en la esfera privada, en la familia.

De todos los cambios sufridos en los últimos años en la institución familiar, hay que destacar que la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo formal, ha cambiado también parte de la estructura familiar, que antes se estructuraba generalmente a través de la división sexual del trabajo, el hombre cabeza de familia y principal sustentador del hogar a través de su trabajo en el mercado de trabajo (el breadwinner o ganapan) y la mujer como principal responsable de los cuidados y del trabajo doméstico (Carrasco et al. 2003: 14).

La generalizada incorporación de la mujer al mercado de trabajo, no ha supuesto ningún cambio en la dedicación de los hombres al trabajo fuera del hogar y su nula, o escasa implicación en el trabajo doméstico y de cuidados. Las mujeres en cambio si que han pasado a desempeñar la doble jornada, la remunerada fuera del hogar, y la que ya llevaban a cabo dentro del hogar como principales suministradoras de los

cuidados y las tareas domésticas. Pero la configuración del mercado de trabajo, la estructura del Estado y sus principales leyes, siguen actuando bajo la estructura tradicional del hombre ganapán y la mujer cuidadora.

## **Natalidad**

El descenso de la natalidad en España desde 1975 hasta ahora ha seguido las mismas tendencias que en el resto de Europa. Pero aquí ha sido más tarde, más rápido y de manera más intensa hasta llegar en 1998 al valor histórico más bajo: 1,16 hijos/ mujer<sup>6</sup>.

Actualmente la tasa de natalidad española ha aumentado ligeramente, pero sigue siendo una de las más bajas de la Unión Europea: 1,35 hijos/as<sup>7</sup>. Este aumento se explica por una suma de factores: el aumento de la natalidad producidos por la población inmigrante que ha sufrido un espectacular aumento en España en los últimos años y que tiene tasas de natalidad muy superiores a la población autóctona, al menos en la primera generación de inmigrantes que residen en territorio español; las maternidades tardías de las mujeres nacidas en el baby-boom española; el periodo de bonanza económico de los últimos años que anima a las parejas españolas a tener hijos/as.

A pesar de esta ligera recuperación, todavía es más importante el descenso de natalidad desde 1975 hasta ahora. Descenso que puede explicarse tanto por la despenalización, difusión y venta de anticonceptivos en España a partir de 1979, como también a profundos cambios en los proyectos vitales de hombres y mujeres

Tal y como señalan Alberdi y Escario,(2007:23) las razones detrás del descenso de natalidad pueden sintetizarse como *“una estrategia colectiva, no buscada, pero sí decidida individualmente por los hombres y las mujeres españolas, en ese deseo de vivir mejor reduciendo las cargas familiares y aumentando el nivel de vida de los hogares”*.

---

<sup>6</sup> Fuente: Indicadores Demográficos Básicos, INE.

<sup>7</sup> Fuente: Indicadores Demográficos Básicos, INE, 2006

## Conciliación

Las mujeres en España se han incorporado a la población activa del país de manera continuada en los últimos años, al igual que en el resto de los países europeos. Y aunque la tasa de actividad femenina sigue siendo inferior a la de otros países de la Unión Europea, en el 2006, ya se situaba en el 48,94% de las mujeres en edad laboral<sup>8</sup>. A pesar de este cambio, el mercado de trabajo sigue organizándose pensando en el modelo de trabajador varón, con una trayectoria laboral ininterrumpida, que entra en el mercado laboral formal y permanece en él de manera continuada y a tiempo completo hasta su jubilación. Un modelo de trabajador varón con plena disponibilidad horaria, cabeza de familia de cuyos ingresos depende el resto de la familia, y que por lo tanto tiene plena dedicación a sus responsabilidades de trabajo.

Es un esquema de trabajo productivo que descansa en la asunción que todo el trabajo de cuidados y tareas domésticas, imprescindibles para la supervivencia humana (quienes cuidan de los menores, de los enfermos, de los ancianos, quien asegura las necesidades de higiene y alimento de la familia, etc.), ya está resuelto por “alguien” para asegurar que ese trabajador puede dedicarse sin ningún tipo de obstáculos al trabajo asalariado. Pero ese “alguien” sobre el que descansa la provisión de los cuidados, que son principalmente las mujeres, ahora también son parte de esa población activa que participa del mercado de trabajo. El acceso de las mujeres al trabajo productivo no ha supuesto apenas cambios en quienes asumen el trabajo reproductivo. Los hombres siguen siendo los trabajadores por excelencia, y las mujeres las cuidadoras.

*“Las mujeres quieren trabajar y los hombres ni se plantean dejar de hacerlo” (Alberdi y Escario, 2007:219).*

Si las mujeres ahora trabajan, pero al mismo tiempo siguen siendo las responsables únicas del cuidado y del trabajo doméstico, y el mercado de trabajo sigue organizando en torno al modelo de trabajador varón, varón que por otra parte no ha asumido ninguna responsabilidad adicional del trabajo en la esfera privada, esto produce que las mujeres trabajadoras en las dos esferas de la vida, la pública (mercado de trabajo) y la privada (los cuidados y las tareas domésticas en las familias) tienen verdaderos

---

<sup>8</sup> Fuente: Encuesta de Población Activa, 2006, INE.

conflictos para poder desempeñar ambos trabajos, que se presentan inicialmente irreconciliables.

De ahí los orígenes de las políticas de conciliación, que tiene sus orígenes en la Unión Europea, e intentan ser medidas que permitan a las mujeres trabajadoras, en la medida que son madres y por lo tanto cuidadoras, conciliar ambos trabajos: el que desarrollan en el mercado de trabajo formal, y el que desempeñan en la esfera privada. Se pretende así no tanto conciliar, porque nada cambia o muy poco en el mercado de trabajo, ni tampoco se aborda la situación de desigualdad a la hora de asumir las responsabilidades del cuidado. No son medidas dirigidas a trabajadores y trabajadoras, ni siquiera a trabajadores. Son medidas destinadas a las trabajadoras que las permita “acumular” jornadas, para así conseguir que permanezcan en el mercado de trabajo y sigan manteniendo las tasas de natalidad necesarias para el progreso económico del país.

Desde los poderes públicos se habla de políticas de conciliación pero la realidad es que la conciliación es una estrategia privada de cada pareja con sus recursos. Los servicios de cuidado infantil en España generalmente se han regulado como competencias de educación, y no como políticas de género (Bustelo y Lombardo, 2007: 44-47).

El trabajo de cuidado se entiende que es un asunto privado de las familias y la principal actuación del estado en este ámbito, son las disposiciones en materia de extranjería, permitiendo la entrada legal de un número importante de mujeres extranjeras por el sistema de contingente para cubrir la escasez de mano de obra como empleadas del hogar.

En el último proceso de regularización extraordinario (2005), el 32 % de las solicitudes estaban vinculadas al empleo doméstico. El 83% de las trabajadoras de este sector son mujeres.

“Conciliación” se ha desvirtuado como término de reivindicación feminista en los 70, hacia una medida de flexibilización limitada al mercado de trabajo. Las políticas de conciliación hasta recientemente en España están dirigidas sólo a las mujeres, porque son quienes tienen que “conciliar”. Los hombres no tienen este problema y a lo sumo “ayudan”.

Las políticas de conciliación (Bustelo y Lombardo, 2007:54-55) abogan por medidas de ampliación del estado de Bienestar, a través de un sistema de cuidado infantil, se presentan como políticas “liberalizadoras de las mujeres”. Pero no se entra a cuestionar en ningún momento que las mujeres sean las principales responsables del cuidado.

Un objetivo es la conciliación, y otro bien diferente es la corresponsabilidad, que pretende conseguir mayores grados de igualdad entre hombres y mujeres en la asunción de las responsabilidades sobre el cuidado y el trabajo doméstico, de forma que, desaparezca la presunción dominante de que las mujeres son las responsables en último lugar del cuidado de los demás. Presunción que supone uno de los principales obstáculos de las mujeres para participar en el mundo público, y en especial en el mercado de trabajo, en condiciones de igualdad con sus homólogos masculinos. Las políticas de corresponsabilidad son aun minoritarias e innovadoras, y descansan en la idea también de que el cuidado ya no es un asunto sólo privado de la familia, sino también del estado.

## **Cuidado**

El hogar como espacio ideal para la mujer y su comportamiento como madre y esposa sólo dedicada al trabajo doméstico y a los cuidados es un concepto que surge a finales del s. XIX con la Revolución Industrial. Antes la mujer siempre trabajaba dentro y fuera del hogar como los demás miembros de la familia (Rich, 1976: 49).

Esta nueva ideología de la mujer confinada al espacio doméstico surge por:

- La mayor preocupación sobre la salud infantil, en seria amenaza por la masiva incorporación de la mujer a la actividad industrial en condiciones pésimas (las mujeres trabajaban un número elevadísimo de horas, percibían salarios irrisorios, tenían muchas veces unas pésimas condiciones de trabajo, etc.).
- La ideología patriarcal que veía el trabajo asalariado de la mujer como una amenaza al propio trabajo masculino (las mujeres cobraban menos, trabajaban igual número de horas, y eran especialmente valoradas para determinadas tareas que requerían una mayor destreza manual o precisión).

Históricamente, el cuidado de los niños se ha encomendado a mujeres, fueran madres o no. Casi siempre han sido las mujeres en casi todas las culturas quienes han ocupado una posición de subordinación (Hays, 1998:51-84).

Era diferente la madre biológica, que sí que confería estatus social, y quién cuidaba, que se encomendaba si se podía a otras personas (por ejemplo amas de cría). Solo a los hijos valiosos de las clases aristocráticas se les encomendaba a hombres para ser cuidados.

No es hasta el s. XIX que aparecen referentes históricos de una visión positiva de la infancia, como una etapa de inocencia y candidez (fuertemente influenciada por los preceptos filosóficos de Rosseau en su "Emilio" que hablaba de la necesidad de educar a ese niño por naturaleza bueno). Y las madres, imbuidas por primera vez de sentimientos y afecto hacia sus hijos/as, revalorizando su papel como educadoras de los nuevos ciudadanos de la república.

Con el nacimiento histórico de la separación de la esfera pública-privada, también aparece la ideología de la madre como guardiana de ese espacio privado, de ese hogar dulce y fuera de las corrupciones del mundo capitalista que se guía por principios de competitividad y productividad. La esfera privada se inspira en unos principios radicalmente diferentes, y la figura de la madre se ensalza como principal garante de este espacio de los afectos y las relaciones humanas desinteresadas.

Pero esta división público-privada, y la exaltación de la madre como guardiana del hogar, sólo era aplicable a las clases medias y altas. Las clases obreras, siguen pautas organizativas de economía familiar hasta bien entrado el s. XX en Occidente; todos/as trabajan ya sea en el campo como en la ciudad, y el cuidado de los niños es una tarea de las mujeres, sean sus madres, otras mujeres de la familia, o mediante redes de solidaridad y ayuda mutua de vecinas y compañeras.

A finales del s. XIX y principios del s. XX, las cuestiones relativas a la reproducción, así como el cuidado y educación de los niños pasó a ser objeto de estudio, análisis y enseñanza científica, por lo tanto, el saber tradicional de las madres ya no es el correcto. Quienes sabían y podían dictar cómo se cuidaba y educaba a los niños eran los médicos, que empíricamente demostraban que era lo mejor para cada uno de los estadios de la evolución infantil.

Aquí es donde aparecen ideas sobre crianza infantil basada en horarios rígidos, sueño, no coger a los bebés cuando lloran, etc. que han perdurado y perduran en las enseñanzas y consejos a las madres.

Pero aun así, el cuidado, y quien lo desempeña es un asunto invisible para el resto de la sociedad. Amorós, Bosch, Carrasco, Fernández, Moreno (2003, 32-39) apuntan algunas razones que pueden explicar el por qué de la invisibilidad de las tareas de cuidado:

- a) El patriarcado que ha impuesto unos valores masculinos como universales y su propia concepción del mundo. Sólo se valora el mundo público.
- b) Las diferencias económicas otorgadas al “trabajo”, el que se desempeña en el mercado de trabajo formal y la “labor”, las tareas que no trabajos que se realizan en la esfera privada de las personas para asegurar su alimentos, higiene, descanso y cuidados (términos acuñados por Hanna Arendt (1993) para diferenciar ambos tipos de trabajo).

Los sistemas económicos explican el funcionamiento de la economía como completamente independiente y autónoma; el trabajo doméstico se invisibiliza, aunque sea esencial en cualquier sistema económico.

*“Las organizaciones e instituciones sociales – y la sociedad en general – siguen sin considerar que el cuidado de la vida humana sea una responsabilidad social y política. Cuando se debate sobre la existencia, desarrollos o recortes sobre el Estado de Bienestar parece que hay consenso sobre dos servicios básicos que el Estado debe proveer: la educación y la sanidad. Los servicios de cuidado son secundarios y a veces totalmente prescindibles. Pero si no se cuida a un niño de pequeño, para qué después hablar de educarle o de velar por su salud?”* (Amorós, Bosch, Carrasco, Fernández, Moreno 2003, 39).

Si el cuidado es una parte tan importante y que tanto tiempo / espacio ocupa en la vida humana, ¿Cómo es que está invisibilizado y tratado de una manera marginal?. Según Tronto (1993:111) porque reconocer su importancia supondría reconsiderar nuestros sistemas políticos y morales y las desigualdades de los que ostentan el poder; porque los que ejercen el poder se basan en valores como “la autonomía”, “el individualismo “, los hombres hechos a sí mismos (self-made men), y admitir la importancia del cuidado en sus vidas destruiría todos sus sistemas de legitimación del poder.

El cuidado se fragmenta, se trivializa, se asocia con el mundo de lo privado, de los sentimientos.

El problema del cuidado se hace especialmente grave en España (Bustelo y Lombardo, 2007:58), porque aquí se produjo la masiva incorporación de las mujeres al mercado laboral y su acceso generalizado a la educación superior, en un lapso de tiempo muy corto, ha sido un cambio muy intenso en muy poco tiempo, que no ha dado lugar a ninguna reestructuración del trabajo doméstico en el ámbito privado.

Por lo tanto, las mujeres siguen siendo las responsables de los cuidados o de la elección de cuáles son las estrategias privadas la mayoría de las veces para compatibilizar “trabajo” y “labor”. Como apunta Mackinnon, (1989: 441) *“a las mujeres se les ha asignado la responsabilidad básica del cuidado de los hijos, pero no controlan las condiciones en las que deben criarlos ni, por tanto, las repercusiones de tales condiciones en sus propias vidas”*.

En España, los servicios públicos de cuidado infantil son todavía minoritarios. La tasa bruta de escolaridad en la etapa de 0 a 2 años se sitúa en torno al 15%<sup>9</sup>. Los niños/as que acuden a servicios de guardería públicos es por tanto minoritarios, y se otorga preferencia a aquellas familias con bajos ingresos o situaciones familiares de especial vulnerabilidad. El recurso a sistemas de cuidado infantil privado es por tanto el recurso que queda a las mujeres para continuar activas en el mercado de trabajo. Las guarderías privadas son bastante caras, teniendo en cuenta los salarios medios de los trabajadores y trabajadoras españolas, y por lo tanto es un recurso no accesible para todos.

Esta realidad contrasta con la opinión de los españoles que si que consideran que los servicios de cuidado infantil de 0 a 3 años debería ser una responsabilidad de los poderes públicos: el 83,7% de las personas encuestadas en el estudio “Actitudes hacia el Estado de Bienestar, 2008” del Centro de Investigaciones Sociológicas consideraba que “asegurar la disponibilidad de plazas en escuelas infantiles (de 0 a 3 años) debería ser una responsabilidad del Estado”.

---

<sup>9</sup> Fuente: Indicadores sociales, 2006. INE

No debe extrañar entonces que la gran mayoría de las veces el cuidado de los niños/as pequeños es una responsabilidad casi en exclusiva de las propias familias, y dentro de las familias, las madres en primer lugar, y en segundo lugar, otras mujeres de la familia, principalmente las abuelas.

Cualquier dato sobre quiénes se acogen a los permisos retribuidos por cuidado de menores, reducciones de jornada y excedencia por hijos/a a cargo, nos muestran, que toda esta serie de medidas legales previstas para conciliar trabajo y responsabilidades familiares, son medidas que en la realidad sólo están previstas y ejercidas por las mujeres:

- El 94,06% de las excedencias por cuidado de hijos/as en 2007 eran de mujeres<sup>10</sup>.
- El 98,71% de las personas que trabajaban a jornada parcial por cuidado de niños/as y adultos eran mujeres en el 2008<sup>11</sup>.

Y en segundo lugar los abuelos, principalmente las abuelas. Abuelos que ya están jubilados y que por tanto pueden dedicarse al cuidado, o las abuelas que nunca participaron en el mercado de trabajo formal, y que por tanto pueden alargar su vida laboral como “cuidadoras”. Este es además un recurso de gran importancia en un país donde se ha mostrado la importancia que tiene la familia como institución social, y como estructura de protección y cohesión social.

La tercera estrategia privada de las familias para ocuparse del cuidado de los niños/as pequeños mientras los progenitores siguen participando en el mercado de trabajo formal, es el servicio doméstico, que aunque minoritario dentro de las estrategias elegidas por las familias, por su alto coste económico en comparación con los otros recursos, sigue siendo mucho más numeroso que en otros países europeos, donde su presencia es anecdótica.

Estas estrategias familiares y privadas para asumir las tareas de cuidado de los niños/as pequeños debe ponerse en relación con las críticas (Bubeck, 1995: 222-223) sobre si el cuidado ejercido desde la esfera pública es verdadero cuidado, ya que se considera que para ser cuidado debe comportar una relación de afectividad, de “parentesco”, cuidar con quienes compartimos una relación familiar o emocional

---

<sup>10</sup> Fuente: Instituto de la Mujer y Tesorería General de la Seguridad Social.

<sup>11</sup> Fuente: Encuesta de Población Activa, INE.

similar, una historia común o un conocimiento mutuo. En cambio para estos puntos de vista más críticos, el cuidado ejercido en la esfera pública es un servicio. Pero para cuidar, hace falta una disposición hacia el cuidado, que esa relación de parentesco o proximidad no asegura. Puede existir una mayor disposición o compromiso hacia el cuidado en la esfera pública que hacia un familiar, cuyo cuidado puede verse como una pesada carga.

La disposición a cuidar parece que es una actitud aprendida, ya que no parece que tengamos la obligación moral de ir más allá de los que nuestros genes egoístas nos indican. Por lo tanto, esto despierta preguntas acerca de quien aprende a cuidar, porque no todo el mundo aprende a cuidar de igual manera (Bubeck, 1995: 257-58).

¿Hasta qué punto el cuidado debe ser entendido como una responsabilidad privada y hasta qué punto como una responsabilidad social y pública?

Hay algunos autores (por ejemplo M<sup>a</sup> Jesús Izquierdo, 2004) que utilizan las diferencias entre cuidado y servicio, depende si la persona que recibe la atención podría hacérselo a sí mismo o no; y si tienes la obligación de realizarlo o no.

Las amas de casa son sólo parcialmente cuidadoras. Parte del trabajo que hacen se lo hacen a personas que se lo podrían hacer, y parte del trabajo lo hacen desde una posición de corresponsabilidad. Por lo tanto las amas de casa son más servidoras que cuidadoras.

El trabajo doméstico debería ser de todos/as. La parte de trabajo doméstico que se ha convertido en cuidado es una mera convención social.

Las mujeres nos posicionamos como cuidadoras, y los demás como objetos de cuidado, y en cambio vivimos en un contexto social y político de seres autónomos, invisibilizando la precariedad humana y la existencia de necesidades, porque reconoceríamos el poder que el cuidador/a tiene sobre mí.

Para eso degrado el cuidado, la cuidadora y la tarea de cuidado, convirtiéndolo en antagónico del imaginario político de sujetos autónomos.

## **Mercado de trabajo**

Un sector importante de las feministas de los 70, fuertemente imbuidas por el pensamiento marxista, pensaban que el trabajo doméstico iba a ser abolido con la masiva incorporación de las mujeres al trabajo asalariado:

- Una parte de mercantilizaría
- Otra parte sería asumida por los servicios públicos del Estado
- Y la parte restante se compartiría en términos de igualdad con los hombres.

Pero no fue así, todo lo contrario, las mujeres se incorporaron al mercado de trabajo pero aparecieron situaciones como la doble jornada.

Comenzó entonces el pensamiento feminista a reflexionar sobre la naturaleza del trabajo doméstico *“cuyo objetivo fundamental era el cuidado de la vida y el bienestar de las personas y no el logro de los beneficios”*.

El trabajo familiar-doméstico tiene una dimensión material – la satisfacción de unas necesidades materiales de las personas, que pueden cuantificar económicamente y por lo tanto ser cubiertas en un momento dado por el mercado – y una dimensión afectiva, que ni se puede cuantificar ni sustituir. (Amorós, Bosch, Carrasco, Fernández, Moreno, 2003:14-18)

Como se ha analizado previamente, la incorporación de las mujeres al trabajo asalariado fuera de casa, no produjo ninguna variación en la distribución del trabajo dentro de casa. En palabras de Mackinnon (1989:35):

*“Las mujeres tienen la misma libertad que los hombres para trabajar fuera de casa, mientras que los hombres siguen estando exentos de trabajar en ella”*

Tampoco el mercado de trabajo ha sufrido ninguna modificación en su forma organizativa ni en el sujeto modelo de trabajador varón en el que se estructura. Las mujeres tienen trayectorias laborales discontinuas, generalmente entran y salen en el mercado de trabajo en varios momentos de su vida laboral, muchas veces como resultado de que esta sea la única estrategia válida de compaginar sus responsabilidades de cuidados y sus responsabilidades laborales. Además de estas salidas y entradas, no es tampoco extraño que durante un periodo de sus vidas, su

disponibilidad laboral no sea total, y son de nuevo quienes se acogen a jornadas laborales reducidas o a media jornada para conciliar sus vidas laborales y familiares.

*“Curiosamente, la edad de promocionarse coincide con el intervalo más aconsejable para la reproducción biológica (son muy pocos los discursos que interpretan la tasa de natalidad de nuestro país vinculada a los requisitos laborales)”* (Murillo, 1996:XIX)

## **Protección social**

La Constitución española (CE) establece en los artículos 39-43 las bases del sistema de protección social del modelo de Estado Social de Derecho por el que se opta en nuestra Carta magna. Es un sistema de protección social basado en la familia (artículo 39 CE<sup>12</sup>), que se articula en un sistema redistributivo de renta (artículo 40.1 CE<sup>13</sup>), con una voluntad manifiesta de protección de los trabajadores (artículo 40.2 CE<sup>14</sup>).

También es en la Constitución donde se establecen los objetivos del régimen de la Seguridad Social (artículo 41 CE<sup>15</sup>), como principal instrumento que permita asegurar la protección social a los ciudadanos y ciudadanas, en aquellos supuestos previstos legalmente.

La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aporta los campos de protección social básicos de nuestro Estados de Bienestar:

---

<sup>12</sup> El artículo 39 de la Constitución española es ampliamente analizado en el capítulo 5 de este informe, dedicado al “Concepto de maternidad y paternidad en las leyes y políticas públicas”

<sup>13</sup> Artículo 40.1 CE: *“Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política de pleno empleo.”*

<sup>14</sup> Artículo 40.2. CE: *“Asimismo los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.”*

<sup>15</sup> Artículo 41 CE: *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*

**Artículo 38.- Acción protectora del sistema de la Seguridad Social.**

*“1. La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:*

*a) La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.*

*b) La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en el apartado anterior.*

*c) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.*

*Las prestaciones económicas por invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título II de la presente Ley.*

*Las prestaciones por desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el título III de esta Ley.*

*d) Prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.*

*Las prestaciones familiares, en su modalidad no contributiva, se otorgarán de acuerdo con la regulación que de las mismas se contiene en el Título II de la presente Ley.*

*e) Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de reeducación y rehabilitación de inválidos y de asistencia a la tercera edad, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente.*

*2. Igualmente, y como complemento de las prestaciones comprendidas en el apartado anterior, podrán otorgarse los beneficios de la asistencia social.”*

El sistema de protección social se fundamenta en una definición de ciudadanía laboral. El acceso a los beneficios de nuestro Estado de Bienestar exige la participación en el mercado de trabajo, para poder ser beneficiario de los derechos y beneficios reconocidos. De ahí deriva la importante diferencia entre prestaciones contributivas y no contributivas. Las prestaciones contributivas son aquellas que exigen haber cotizado una serie de tiempo a través del trabajo formal, y son en general, las prestaciones más numerosas e importantes. Las prestaciones no contributivas, no exigen haber contribuido previamente, y el Estado las otorga en atención a situaciones de especial vulnerabilidad social y económica.

Tan sólo el 3,34% del total en protección social en España en el 2005 se destinó a la protección social de la familia e hijos<sup>16</sup>.

### **Esfera público-privada**

El espacio doméstico nace con la Revolución Industrial. La familia deja de ser la unidad productiva donde se desarrollaba la actividad productiva. Ahora el hombre sale fuera de casa para desempeñar una actividad fabril, que recibe el nombre de trabajo. En la esfera doméstica por supuesto se siguen realizando tareas productivas, pero no se denominan trabajo, sino labores, porque no reciben salarios, y quedan así invisibilizados. Se produce esta división entre “casa” y “profesión” o “trabajo”. (Murillo, 1996:55)

Es entonces cuando aparece la diferencia entre el espacio público, aquel donde las personas interactúan como ciudadanos de pleno derecho y se ocupan de los asuntos que tienen que ver con su pacto de convivencia (espacio público es el mercado de trabajo y los órganos de representación política). Y el espacio privado, aquel donde las personas satisfacen sus necesidades personales y afectivas, y en el que actúan como miembros de una familia.

Murillo (1996:XVI) aclara que el término “privado” puede tener dos interpretaciones:

- Retirarse voluntariamente del espacio público, para disfrutar de un tiempo propio.
- Retirarse al espacio doméstico para dedicarse a los asuntos de otros.

Murillo (1996: XX-XXV) subraya que el término privado tiene un significado diferente para la mujer y el hombre, y por ello prefiere hablar de espacio privado, espacio doméstico y espacio público. El espacio doméstico es la dedicación a los demás, al cuidado y el espacio privado es el dedicado a uno mismo, a la construcción de la individualidad.

La construcción de “lo doméstico” no necesita estar casado y con hijos, sólo asumir los mandatos de género *femenino* “*para hacerse cargo, por encima del propio interés, de lo que puedan necesitar o desear los demás*”.

---

<sup>16</sup> Fuente: Indicadores Sociales, 2006. INE

La esfera privada de los hombres alude a su espacio de libertad. La esfera privada de las mujeres tiene más que ver con su espacio de subordinación. (Mackinnon, 1989:301).

También el hombre ha visto su espacio privado invadido por las lógicas de un mercado de trabajo que invade y vampiriza su tiempo de ocio; y más allá de la jornada de trabajo, flexible, elástica e inacabable, se crean los espacios informales de trabajo en forma de cenas de trabajo, copas, viajes.

Pero esa renuncia de su tiempo y espacio privado depende sólo de él y de sus necesidades (no de las necesidades de los demás como es el caso de las mujeres) y además le reporta beneficios profesionales y de promoción personal.

*“El cultivo de sí mismo, propio de la esfera privada, es absolutamente incompatible en el espacio doméstico. Lo doméstico sufre una doble exclusión: del espacio público y del espacio privado; no obstante, procura las condiciones necesarias para recrear la privacidad de los otros.”* (Murillo, 1996:38)

En el mundo público, prevalece la idea de un sujeto “homo economicus” que toma decisiones puramente racionales siguiendo su propio interés. Y esto se admite como lícito y justo. Pero en el mundo privado, en el mundo de las relaciones personales y en el seno de la familia, se esperan sólo decisiones dirigidas por un amor desinteresado de las madres por los hijos, amor desinteresado atribuible a la propia naturaleza humana.

También estos criterios del mundo privado se aplican a las decisiones sobre la reproducción *“los hijos deberían ser concebidos y alumbrados en el amor”* y *la alusión a cualquier decisión racional es calificada de “egoísta” y “antinatural”* (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:34)

Los derechos reproductores en el mundo occidental están basados en el principio de que *“las personas individuales deberían ser libres para tomar sus propias decisiones sobre cuestiones que afecten exclusivamente a sus vidas privadas”* (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:18 )

Las decisiones de las personas sobre la maternidad y la paternidad se consideran aspectos del espacio privado de las personas, a pesar de que especialmente en el caso de las mujeres, su maternidad condiciona su participación y estatus en el espacio público.

## **Rol del Estado**

Para entender cómo la maternidad supone un factor de desventaja social y económica para las mujeres es necesario ponerlo en relación con el modelo y estructura del Estado de Bienestar.

Gosta Esping-Andersen (1990:20) estableció una importante clasificación de modelos de Estado de Bienestar, y destacó tres grandes ejemplos:

- El modelo liberal, basado en una seguridad social articulada en torno al mercado, y donde son escasas las transferencias monetarias. Es un modelo donde el Estado intenta en la medida de lo posible no interferir en el devenir natural del mercado, y sus actuaciones son dirigidas a sectores de población muy pobres (ejemplo Reino Unido o Estados Unidos).
- El modelo conservador, donde los servicios y beneficios están facilitados por el Estado y donde no se interviene en la división de clases sociales existentes (ejemplo Francia, Austria, Alemania, Italia y Bélgica).
- El modelo socialdemocrático, donde el sistema se basa en un acceso universal y en un principio de igualdad para todos. El Estado asume una función redistribuidora de riqueza (ejemplo, los países escandinavos).

Pero precisamente las críticas que ha recibido a esta clasificación originaria de los modelos de Estado de Bienestar, han venido de la no consideración del papel de la mujer, y el rol que desempeñan dentro de la familia y del Estado de Bienestar precisamente. En versiones posteriores de esta clasificación por el propio Gosta Esping-Andersen donde integra estas críticas (1999), el modelo conservador lo desdobra en dos grupos, y aparece un modelo de Estado de Bienestar típico de los países del Sur de Europa (Italia, España y Portugal) donde la familia tiene una importancia capital, y tiene como consecuencias (entre otras muchas) un menor nivel de servicios y un menor empleo femenino.

Autoras que han analizado el Estado de Bienestar español desde una perspectiva de género, por ejemplo María José González, Teresa Jurado y Manuela Naldini (2000) destacan como este modelo de Bienestar del Sur construye un orden específico de género a través del cual se construyen las relaciones entre mujeres y hombres, “es decir, las asunciones culturales y legales sobre las reglas, los derechos y las obligaciones atribuidas a hombres y mujeres por separado”.

El Estado de Bienestar español está muy arraigado al modelo del varón sustentador del hogar (*male bread-winner model*), que adjudica al hombre la función de “varón sustentador” y a la mujer la función de cuidadora y reproductora. Y esto a pesar de la aparición de nuevas dinámicas sociales y económicas, que ponen en cuestionamiento algunos de los pilares en los que se apoya este modelo (cambios en las formas tradicionales de organización del trabajo, nuevas formas familiares diferentes a la familia nuclear clásica, masiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo, descenso de la natalidad, etc.)

Es desde este modelo de Estado de Bienestar desde donde debe interpretarse y analizarse la protección social dispensada a la maternidad y a la paternidad, y su tratamiento jurídico-político. Y también desde este modelo, debe entenderse hasta dónde el estado se responsabiliza de las demandas de los ciudadanos y ciudadanas sobre las consecuencias “públicas” y “colectivas” de la maternidad y la paternidad.

Es también importante analizar la teoría política sobre la que se construyó el modelo de Estado en el que vivimos. El Estado moderno tiene sus orígenes en los pensadores del contrato social de la Ilustración: Hobbes, Locke y Rosseau entre otros. El Estado era así el resultado de un gran contrato social entre hombres libres, que acordaban ciertas normas de convivencia humana que eran ejercidas por el Estado. El Estado aparecía como una realidad necesaria para garantizar los derechos y libertades individuales reconocidos a estos individuos. Esta ideología de Estado liberal, interpretaba una actuación mínima del estado, y cualquier actuación más allá de la garantía de estos derechos y libertades, se interpretaba como un injerencia estatal en el ámbito privado de las personas. Pero el modelo de ciudadano de este Estado liberal era el varón burgués, y aquí no se incluían ni la clase obrera, ni por supuesto las mujeres.

Este Estado liberal moderno que resulta de la ideología contractualista ilustrada si que es responsable de elaborar una serie de leyes y políticas para regular el espacio

público en el que los ciudadanos participan. Como señala Murillo (1996: 34-36) los teóricos del contrato social, Hobbes, Locke, Rosseau, hablan de un derecho político, o un derecho que regula este contrato social, y del derecho natural que regula el ámbito privado de las familias.

Como ejemplo de estas normas reguladoras de las relaciones familiares inspiradas en el derecho natural, podemos encontrar el Código de Napoleón de 1804, modelo de la mayoría de los códigos de derecho civil del sistema legal latino, que dota jurídicamente de poderes al padre y cabeza de familia para actuar y disponer sobre sus hijos/as y su mujer.

Carole Pateman (1995) critica el contrato social visibilizando que este es posible gracias a un contrato sexual, que subordina a las mujeres en el espacio privado, y permite entonces que ciudadanos varones “libres” pacten en el espacio público un modelo de Estado con el cual gobernase.

Pateman cree que el olvido de los filósofos contractualistas a este contrato sexual se debe a que las mujeres pueden crear desórdenes, ya que la maternidad es cierta y la paternidad es una construcción social, susceptible de ser modificada.

El Estado ha sido un tema difícil para el feminismo, porque por un lado es identificado fácilmente como un instrumento y fuente de dominación patriarcal, pero por otro lado, es el Estado, al que las feministas muchas veces acuden reclamando demandas de ciudadanía y derechos sociales para las mujeres, como es el caso, por ejemplo, de la maternidad, el cuidado y la conciliación de la vida familiar y laboral (M<sup>a</sup> Xosé Agra, 2006:80)

Algunas pensadoras políticas han reflexionado sobre cómo incorporar el cuidado en un sistema político (Tronto, 1993:162-169):

- Cambiando el concepto de vida humana sobre el que se sustenta e incluyendo el cuidado en lo que entendemos por naturaleza humana.
- Incluyendo “lo privado” en el concepto de vida humana. Un ejemplo de este ejercicio sería que la responsabilidad del cuidado de los niños/as pequeños cuando los padres trabajan difícilmente se percibiera como una responsabilidad social sobre la que debería actuar la política.

- Incluyendo elementos de la ética del cuidado en las prácticas políticas, por ejemplo, implicaría atender las necesidades de todos/as, y sería moralmente intolerable no reconocer las necesidades de un grupo de población (por ejemplo madres y padres).

Las cuestiones relativas a la reproducción, entre ellas las que tienen que ver con el ejercicio de la maternidad y la paternidad, es una cuestión que el Estado considera que pertenece al ámbito familiar, al ámbito por tanto privado de las personas. Por lo tanto, a lo sumo, serán objeto de regulación por parte de este derecho familiar de inspiración natural.

*“La reproducción se considera una preocupación privada de los individuos y sus familias, como una cuestión de sentimiento que de pensamiento, en la que el estado no tiene ningún derecho a interferir”* (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:35).

Las feministas reclaman la responsabilidad pública de la reproducción (guarderías, subsidios de maternidad, atención sanitaria, etc.) y a la vez, rechazan la injerencia estatal sobre las decisiones reproductivas, que reclaman sean sólo de las mujeres. (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:36)

Los conservadores reclaman igualmente la ausencia de injerencia estatal en ese ámbito privado (ámbito de la reproducción) pero para proteger una institución clave de la sociedad como la familia que ven en peligro. Aunque a la vez defienden injerencias estatales en la libertad de sus miembros individuales (por ejemplo el aborto).

El feminismo liberal tradicionalmente se ha centrado en la igualdad formal del ámbito público. Esta igualdad formal no hace más que reforzar el estándar normativo masculino, y no cuestiona la dicotomía público-privado, cuidado-trabajo, mujer-hombre (Guerrina, 2005:22-23).

La búsqueda tan solo de la igualdad formal invisibiliza el papel de cuidadoras de las mujeres, que libra al Estado de su responsabilidad de dar respuesta a las necesidades individuales de cuidado.

Las feministas radicales, el feminismo de la diferencia (Guerrina, 2005:26) pone como ejemplo la legislación sobre maternidad que equipara a enfermedad como ejemplo de

esa igualdad formal que asimila la mujer al hombre, y que sigue conceptualizando la esfera pública, el mercado de trabajo, desde la óptica de un modelo normal masculino.

Las feministas postestructuralistas (Guerrina, 2005:32) critican a las feministas radicales o de la diferencia, que abogan por la construcción de una identidad de mujer a partir de la su propia experiencia y conciencia, recuperando y valorando positivamente valores típicamente femeninos (cuidado, papel de madre, etc.).

Para las posestructuralistas esto conlleva a la definición de una categoría “universal” de mujer, que no se corresponde con la heterogeneidad de las mujeres, y con la interacción de género, etnia, raza, clase social, etc.

Incluso la autora cita a Birke (1986:11)<sup>17</sup> que esto puede dotar de argumentos del viejo determinismo biológico de lo que es natural de una mujer.

Las pos-estructuralistas (Guerrina, 2005:34) defienden que no existe un concepto único y esencialista de mujer, sino que lo que socialmente se cita como mujer es una construcción social de las jerarquías de género. Esto dinamiza los conceptos de madre/mujer/familia que utilizan las políticas públicas de familia y conciliación.

### **Interés general**

En las obras dedicadas a la mujer, es frecuente encontrarnos con alusiones al “bien público”, “el interés general”. Detrás de estos conceptos lo que se esconde en realidad es lo que cada uno quiere entender por el interés de la sociedad que desea que permanezca y se imponga. Solo puede hablarse de bien público como aquel que garantiza el bien individual de los ciudadanos (Beauvoir, 1949:62)

En la teoría política moderna, los poderes públicos encarnan “el interés general”, ese interés general universal y objetivo pero no necesariamente representativo de los ciudadanos/as. En cambio los ciudadanos/as representan intereses individuales y privados. (Young, 1990:103).

La teoría política moderna (Young, 1990:108-119) afirma que el Estado y los asuntos públicos se instalan en ese punto de vista “imparcial” y “neutral” y “racional” y dejan

---

<sup>17</sup> Birke, L. (1986): “Women, feminism and Biology”, Harvester Press, Brighton.

fuera todo lo que tenga que ver con deseos, sufrimientos y otros aspectos vitales conectados con el cuerpo (por ejemplo maternidad / paternidad).

El estado se presupone neutral, y sus oficiales “imparciales”, pero en verdad quienes acceden a las estructuras del Estado son los grupos dominantes y privilegiados (generalmente hombres blancos heterosexuales) que elevan a la categoría de “universal” sus intereses particulares, y por estar dentro del Estado consideran actuar desde la imparcialidad. No existe por tanto el mitificado “bien común”.

## 4. CONCEPTO DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD DE LOS CIUDADANOS/AS

### 4.1. Qué es una madre y qué es un padre

En las entrevistas realizadas, las madres y mujeres describen lo **qué es una madre o ser madre**, de acuerdo al rol imperante en nuestra sociedad, en el que la maternidad supone la máxima realización a la que una mujer puede aspirar:

*“Es una realización muy grande como persona” (M1)*

*“Ser madre es el amor, es el cuidado” (M7)*

*“Madre sólo hay una...es un punto de referencia, quien te quiere sin condiciones, y lo da todo por un hijo” (M10)*

Además esa máxima realización como mujer no puede competir con ningún otro objetivo vital de la mujer, porque entonces sería una mala madre, una mala mujer:

*“Lo es todo. Bueno todo....todo no porque también soy ambiciosa y también pienso en desarrollarme como persona, pero para mí, ahora, mi prioridad son mis hijos, por lo tanto, lo es todo” (M2)*

Muchas de las madres entrevistadas siempre tuvieron claro que querían ser madres. Obviamente la maternidad como una característica inherente de la condición femenina las lleva a pensar que su deseo de ser madres responde a una inclinación natural por el simple hecho de ser mujer.

*“Siempre quise ser madre” (M6)*

*“Nunca he pensado que no quisiera serlo” (M10)*

Y para algunas mujeres, el género y la etnia convierten la maternidad en la única categoría de mujer posible:

*“Las mujeres gitanas estaban limitadas a ser madres...en mi cultura más te marca el estatus social si eres madre o no eres madre en todos los ámbitos” (X5)*

Tanto las mujeres que han optado por no ser madres, como los hombres y los padres comparten una definición de qué es ser madre o qué es una madre, con un fuerte componente biológico:

*“Dice el diccionario de la RAE la madre es la que procrea... creo que madre está más referido a un concepto biológico” (X3)*

*“Es obvio: una madre es una señora con hijos” (P6)*

*“Pues la señora que da a luz a los chiquillos” (P8)*

*“Es la madre biológica, realmente quien tiene el parto y cría a los hijos después” (P2)*

Y sobre todo los padres destacan la función de pilar primordial de la madre en la constitución de la familia, así como de sus definiciones de madre se desprende que ellas son quienes llevan la mayor responsabilidad en el cuidado y educación de los hijos/as:

*“Es el referente para formar una familia, la que tiene el peso más grande en la educación de los hijos....las madres son madres y son las que cuidan realmente más al hijo y el padre, no es que sobre, el padre es necesario pero, mira...” (P4)*

*“Para mí el papel de la madre es muy importante, básicamente porque vengo de una familia de padres separados” (P5)*

*“Una madre...es una mujer, que cría a su hijo, que debe criar a su hijo, o también tendría que cuidarlo, y educarlo para que fuera un buen ciudadano” (Y2)*

*“Una madre?: la mujer que tiene un hijo y cuida de él” (Y3)*

*“Una mujer que normalmente pare, pero no necesariamente, pero que cría, que cuida y educa a unos niños” (P3)*

Madre es una categoría existencial de las mujeres que abarca desde el momento en que se quedan embarazadas hasta que se mueren:

*“Yo creo que es para toda la vida” (M2)*

*“Pasan de ser casadas, o simplemente mujeres, a ser madres. Es nuestra manera de vernos a nosotras mismas” (X1)*

*“Quizás la maternidad sería todo el tiempo de una vida de cuando una mujer tiene hijos. O sea, desde que tiene el primer hijo hasta que se muere” (Y1)*

No ocurre lo mismo con los **padres**, que son primero hombres o personas, y luego además padres de criaturas, pero además se limita más el uso de padre como un adjetivo, no como una categoría, y más limitado al periodo de vida que los hijos/as son más pequeños.

*“Es como si estuviera antes: ser hombre que ser padre, como si fuera más importante ser hombre que ser padre” (Y5)*

En general casi todas las personas entrevistadas tienden a definir a un padre, más por las funciones sociales de cuidado, educación, autoridad moral, y responsabilidad sobre sus hijos:

*“Es la persona con la que tú, bueno, que te ayuda a crecer, a madurar, a tener unos referentes, a entender un poco la sociedad” (M1)*

*“El padre es la persona que se encarga de lo que se encargan todos los padres de todas las culturas: la responsabilidad de que la familia no se tuerza, la responsabilidad de que el hijo vaya por el buen camino, la responsabilidad de traer el pan a casa, la responsabilidad de casarte, de tal, de cual, de darte..ese es el padre” (X5).*

*“Padre es esa figura en la que te miras, que te va a enseñar....eso es lo que te suena que te han enseñado con la palabra padre. Padre suena a responsabilidad, suena a crianza de los hijos pero no en sentimientos” (Y4)*

Las pocas veces que se menciona al padre como una categoría puramente biológica, o se trata de remarcar que es sólo quien ha participado para hacer posible el nacimiento de un nuevo ser, o se subraya esa función de transcendencia, que los hijos/as suponen una continuación de ti mismo una vez tú hayas desaparecido de esta vida:

*“El padre es el que puso la semilla, bueno, y todo lo demás” (M10)*

*“Entonces un padre es aquel que fecunda, básicamente, y con el que te lo tienes que currar para que haga algo más allá” (X2)*

*“Es como dejar algo en el mundo tuyo, es como un poco una continuidad tuya...” (Y5)*

El deseo de ser padre no está tan arraigado en los hombres y padres entrevistados. Muchos ni se lo han planteado o ni se lo habían planteado hasta el momento que fueron padres. No hay un estigma social asociado a esta falta de instinto paternal, que produciría un deseo irrefrenable y claro de ser padre, y por ello los padres entrevistados no tienen ningún problema en reconocer abiertamente su falta de deseo paternal:

*“Te diré que nunca me lo había planteado, nunca había sentido esa necesidad de querer ser padre...” (P6)*

*“Cuando tuvimos el primer hijo fue extraño, fue chocante... Yo creo que al principio no te estableces como padre... al menos yo, no logré establecer unos lazos, unos vínculos afectivos impresionantes...” (P9)*

*“Sí quería ser padre, pero tampoco me pasaba toda la vida pensando en que iba a ser padre. Los hombres somos así” (P2)*

*“Si me preguntas si en algún momento deseé ser padre, nunca de una forma concretada de quiero ser padre. Era “bueno, podría ser una cosa chula tener hijos, ¿no?”(P3)*

Estas diferencias entre las madres y los padres se explica en parte por las diferentes formas de socialización desde que somos niños y niñas pequeños. A los hombres se les enseña en el “ser”, de ahí por ejemplo la importancia del trabajo en la construcción de la identidad de los hombres, que llega a ser una identidad laboral, como se analizará más adelante. A las mujeres se les educa en el “hacer”, y por eso, ellas construyen su identidad en la manera que cumplen el rol esperado de cuidadoras, que hacen y actúan las tareas esperadas. Por eso cuando las mujeres están con sus hijos, se consideran que “son” y que no “hacen”, porque no es un trabajo, sino es una manera de estar en el mundo inherente a la propia condición de mujer.

#### **4.2. Qué se entiende por maternidad y paternidad**

El concepto de **maternidad** se entiende como el periodo que abarca el embarazo, parto y lactancia de las mujeres, coincidiendo casi la puesta en práctica o implementación de esta potencial fertilidad de las mujeres en una determinada edad.

*“Maternidad la asociamos más...socialmente se asocia más al periodo en que los niños son pequeños. Y madre quizás es más para toda la vida” (M10)*

*“Maternidad...pues todo el embarazo, la baja de maternidad y el cuidado y tal...hasta que el niño tiene ya cierta autonomía” (P4)*

*“El periodo después de haber tenido un hijo. O quizás desde que estás embarazada hasta que pasan 10 meses o así. En el sentido también que yo entiendo de que a veces lo relaciono con el permiso de maternidad” (Y1)*

Esta definición de la maternidad con un fuerte componente biológico es importante porque posteriormente se analizará cómo la mayoría de las leyes y políticas públicas que abordan alguna dimensión de la maternidad se basan en estos argumentos de determinismo biológico.

*“Legislativamente hemos de empezar a dejar de hablar de madres en tanto que progenitora biológica. Y esto tiene unos efectos en muchos ámbitos de la vida de una madre que se tiene que revisar: código civil, función pública, legislación laboral, legislación social en el ámbito de la seguridad social...”(AP2)*

Una consecuencia más de esta concepción de la maternidad es por ejemplo, la extendida creencia de la importancia de la relación y la proximidad madre e hijo/a en el desarrollo de la personalidad de la criatura. La teoría del vínculo o del apego, que demostró la importancia del vínculo madre e hijos en el desarrollo de los hijos/as está muy presente (Hays, 1998:84).

Esta teoría del apego fue introducida por el psicoanalista británico John Bowlby<sup>18</sup> (que en cambio él fue criado como un niño más de las clases altas inglesas en manos de nodrizas e institutrices), que considera esencial para el desarrollo y salud mental del bebé el contacto continuo entre la madre y el bebé, o sustituto materno equivalente.

---

<sup>18</sup> John Bowlby (1951): *Maternal Care & Mental Health*, 2ª edición, serie 2, Ginebra , OMS.

Pero este papel predominante del vínculo queda relegado normalmente al de la madre con sus hijos/as. De ahí, que algunas de las personas entrevistadas subrayen la mayor importancia de la maternidad frente a la paternidad, ya que lo que está en juego es también la protección de este vínculo madre e hijo/a:

*“Yo creo que la maternidad conforma una situación, no te diría yo más importante que la paternidad, en absoluto, pero distinta porque de alguna manera hay ahí una trabazón madre-hijo” (PP1)*

*“El hecho de separar a los niños de muy corta edad de sus madres, esto no es sano, no es correcto, y está demostrado psicológicamente que un niño que lo separas del padre, evidentemente tiene una carencia, pero que no se puede comparar con la carencia que tiene un niño cuando lo separas de la madre” (PP1)*

*“El hijo necesita a su madre, que no vale otra persona” (M7)*

Algunas de las madres entrevistadas subrayan la función social de la maternidad, el beneficio que las madres aportan al resto de la sociedad por el hecho de traer al mundo una nueva vida, o incluso subrayan como esta dimensión colectiva de la maternidad no se corresponde con la visión puramente individualista que la sociedad tiene sobre la maternidad, un asunto que sólo compete a la madre que ha decidido tener un hijo/a:

*“Es una función social, qué quieres que te diga, estamos haciendo un trabajo social brutal” (M6)*

*“Socialmente aún no se ha aceptado la maternidad como un hecho normal y que ha de ser apoyado socialmente y por las empresas y todo... como no una ayuda personal a las mujeres, sino a la sociedad en general” (M10)*

El deseo del hijo se presenta como algo no natural, sino el resultado de una construcción histórica, que nos ha llevado a creer que el futuro hijo/a nos hará mujeres felices y/o completas (Silvia Tubert, 1996:10). La maternidad va mucho más allá de la mera reproducción biológica, porque lo más importante no es la gestación y el parto, sino la tarea social, cultural y ética de hacer viable un nuevo ser humano. Si que es verdad que la maternidad es un resultado de una relación privada entre sujetos, pero su proyección es más bien pública, ya que el resultado final, el hijo/a, se convertirá en un nuevo miembro de la comunidad, de lo público.

*“La maternidad para mí es estar y acompañar a ese menor mientras está creciendo y cuidarle y responsabilizarte y quererle y todo” (M3)*

Las madres entrevistadas destacan una vez más la presión social que el rol materno opera en las mujeres. El ser madre es una etapa obligada de cualquier mujer, que ha de cumplir en un momento determinado de su vida:

*“Todavía es visto como el estereotipo del rol social de, bueno, si ya has estudiado, ya te has casado, ahora te toca tener hijos, o si tienes el primero, ya te toca el segundo” (M10)*

*“En lo social, a una mujer sin hijos representa más un ser anómalo, por decirlo de alguna manera, que no una mujer con hijos, porque está haciendo lo que toca” (X2)*

El concepto de **paternidad** se entiende como una definición casi exclusivamente legal, que incluye más deberes y derechos de los padres en relación a los hijos/as, estrechamente vinculados a momentos de anormales o excepcionales de la vida de los padres: la reclamación o posible investigación de la paternidad, los derechos y deberes de los padres en caso de separación y divorcio, etc.

*“Padre es el que lo tiene reconocido en el registro civil” (M10)*

Hay diferencias patentes entre la visión de la maternidad y paternidad de hombres y mujeres: a las madres las ha cambiado la vida con la maternidad, aparece una nueva persona que pasa a ser totalmente dependiente de ti:

*“Si cambia lucho porque te cambia la vida. De no tener a nadie a cargo, tienes una personita...Pero bueno, tienes muchísimas responsabilidades, ya tus actos implican a otra persona” (M10)*

*“Tener un hijo, si realmente lo asumes, es que lo tienes en la cabeza cada día, no te puedes olvidar” (M3)*

Y condiciona todos los aspectos de su vida, hay un antes y un después completamente diferenciado:

*“El hecho de ser madre te forma, te forma en otros aspectos, te da también una formación que la podemos considerar escuela, otro tipo de escuela” (M3)*

*“Pues que te cambia todo, te da un vuelco, porque ya tienes responsabilidad, sabes que tienes que estar por tus hijos y por tu casa” (M9)*

*“El padre puede pasar más o menos, pero la mujer ya queda atada...a su vida, bueno, le cambia todo...sus preferencias, sus necesidades, todo.” (P4).*

*“Pues ser madre para mí ha supuesto (y esto se lo he dicho a mucha gente), para mí ha supuesto ser mejor persona” (M4)*

A los padres la paternidad les ha hecho más responsables, más maduros, y en todo caso, tienen menos tiempo libre y de ocio.

*“Sobre todo cuando un hombre gitano, porque tiene más responsabilidad, no sale tanto... sobre todo esto. (Se vuelve más maduro) porque sabe que tiene una responsabilidad, que tiene una casa y que tiene unos hijos” (M9)*

*“No es explícito, pero implícitamente es un hombre más maduro, se le considera un hombre más maduro, se le considera un hombre con más responsabilidades y, por tanto, que puede ejercer con más eficacia la responsabilidad, es un hombre considerado más estable, más equilibrado, que lleva una vida más ordenada, al contrario: que tiene más obligaciones y por tanto no abandonará nunca una vida más... recta, que es la familia y el trabajo...” (M6)*

*“Yo creo que incluso se ve como más positivo, haber alcanzado una situación de madurez” (M10)*

*“A los hombres se les da un reconocimiento social por ser padres” (X3)*

*“Sientes que hay gente que depende de ti en el mundo y esto te cambia mucho la forma de concebirlo todo y la forma en que lo afrontas todo. Te vuelves mucho más vulnerable, muchísimo más vulnerable. Es un cambio terrible, realmente.” (P1)*

*“Más tranquilidad en tu vida, no tanta juerga y tanta historia. Vamos, que yo pienso que sí que cambian las cosas...también en la parte sentimental o con tu pareja y todo esto, pues cambiará. Es una nueva persona que entra a formar parte de la relación” (Y1)*

Las madres expresan las partes negativas de su maternidad con culpa: cansancio, falta de libertad, renunciadas profesionales, desilusión en el papel desempeñado por sus parejas como padres, etc;

*“Significa perder autonomía, porque estás todo el día pendiente de los niños, y pierdes tu intimidad y tu espacio, pero para mí es totalmente...lo sacrifico con todo el gusto del mundo, no lo cambiaría por nada” (M4)*

*“La forma de proyectarte el futuro, siempre decía que podía tomar decisiones de girar 180 grados o 360 de un día para otro y me sentía muy valiente de tomar decisiones así y creo que con un hijo, que es mi caso, no tomas decisiones así tan a lo loco ni tan libremente” (M10).*

*“Esta situación de presión psicológica de que tú te levantas a las 8 de la mañana y hasta las 9 o las 10 que llega tu marido estás con los bebés en casa” (M1)*

*“La renuncia a la formación, sí, pero lo he cubierto con una formación por cuenta propia, con muchas horas de trabajo y sometiendo mi descanso personal a agravio permanente” (M6)*

*“En la mayoría de las parejas no hay igualdad, siempre nos toca tirar a nosotras, entonces yo pienso que muchas se echan atrás, aún siendo muchísimo más válidas que los maridos por tirar de la familia ellas” (M5)*

Es especialmente significativo que el ser madre y continuar trabajando a tiempo completo, ha sido tradicionalmente una de las principales fuentes de culpabilidad de las mujeres, que se autoinculpan de ser demasiado egoístas como para anteponer sus intereses personales a los intereses de sus hijos/as.

Este sentimiento de culpa viene corroborado por las opiniones recogidas en grandes encuestas de opinión social, como el estudio “Conciliación de la vida familiar y la vida laboral: situación actual, necesidades y demandas”<sup>19</sup>, de donde se extrae el siguiente cuadro:

**Consideraciones sobre quién debe abandonar la ocupación. Frecuencias generales<sup>20</sup>**

	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Familiar más directo</b>	<b>El que gane menos</b>	<b>Ninguno de los dos</b>	<b>Otros</b>
Después de casarse	0,4	17,5	0,0	10,2	59,3	1,5

<sup>19</sup> Instituto de la Mujer, 2004.

<sup>20</sup> Fuente: encuesta población laboral. Base: total muestra.

Tras tener su primer hijo/a	0,6	45,8	0,0	6,4	33,2	1,2
Mientras los hijos/as sean pequeños	0,6	40,4	0,0	6,3	32,8	1,1
Para el cuidado de un familiar enfermo	0,9	21,3	20,4	5,6	16,4	3,0

O de los datos que se extraen en estudios sobre la opinión de la Juventud<sup>21</sup>, donde todavía aparece este sentimiento de culpa de querer compaginar trabajo y familia con gran fuerza, tal y como refleja alguna de las representantes de la administración entrevistadas:

*“Más del 60% de las chicas (Encuesta sobre la Juventud española) se sienten culpables si tienen un hijo y siguen trabajando. Siguen manteniendo ese sentimiento de culpabilidad de si tengo un hijo no he de conciliar la maternidad con el empleo. Este sentimiento de responsabilidad y de culpabilidad que más del 60% de chavalas jóvenes tienen significa que estamos avanzando poco en la cuestión de la cultura social y de los valores.” (AP1)*

E incluso algunas se atreven a evidenciar las contradicciones que supone vivir una maternidad muy diferente a ese ideal de maternidad en el que te había educado desde pequeña:

*“Yo cuando no era madre quise ser madre, siendo madre he admitido que hay algo de ser madre que no me gustó ... nos movemos en una versión romántica, casi abstracta de la maternidad, que hasta que no eres madre no baja a lo terrenal...es como una estafa social, yo creo: la versión en la que te seduce no es luego la que el día a día te plantea” (M6)*

*“La maternidad es la que hablan como un deseo irrefrenable de la mujer que le lleva a un estado de gozo existencial absoluto” (M6)*

---

<sup>21</sup> Andréu López Blasco, German Gil Rodríguez, Almudena Moreno Mínguez, Domingo Comas, M<sup>a</sup> Jesús Funes y Sonia Parella (2008): Informe Juventud en España 2008.

Los padres no tienen ningún problema en expresar abiertamente las contradicciones de la paternidad: es un gran contratiempo.

*“Es una personilla que no deja de hacer putadas, eres dependiente de todo lo que te haga. No deja de hacer barbaridades y eso” (P9).*

*“Lo primero, es un bicho que llora y a veces molesta más que otras cosas pero...” (P6)*

Los principales cambios en su vida implican recortes en su tiempo de ocio, en su participación en el espacio público, curiosamente en lo que sucede de puertas para fuera, no tanto a nivel personal:

*“Sería más lo social, tu familia, tu ocio, tu gasto, tu inversión...yo de hecho me he comprado el piso por el hijo” (P4)*

*“Las vacaciones ya son ir a un sitio, donde puedas estar tranquilito, se acabó hacer rafting, barranquismo y yo que sé, todo este tipo de cosas” (P9).*

*“Yo el fin de semana lo paso con mi mujer y mi hijo, es que nos condiciona a los dos, y nos vamos de vacaciones... antes nos íbamos de vacaciones, alquilábamos un coche donde nos íbamos y nos hacíamos cientos de kilómetros (...) Ahora no, ahora buscamos un hotel, pensión completa para no salir de allí. Te condiciona de esa manera pero, es lo que comentábamos, ya lo sabíamos.”(P10)*

Las madres viven las dificultades y angustias que les produce la compatibilización de la maternidad y la actividad laboral, como responsabilidades individuales. Hoy en día la decisión sobre si se tienen hijos o no, y cuántos hijos se tienen es una decisión libre y voluntaria, se perciben superados los tiempos en los que se tenían los hijos que mandaba Dios, y ante lo que solo quedaba la resignación. Ahora la decisión sobre la maternidad es voluntaria, libre y por lo tanto, sus consecuencias una responsabilidad de las mujeres, que viven las renunciaciones que esta maternidad les proporciona, como justificadas.

*“Yo tenía una plaza que me gustaba, que tenía unos compañeros de trabajo geniales, que tenía un trabajo que me gustaba y que me lo pasaba bien y entonces esto en concreto lo he perdido. Ya está, fue una época, un momento, un periodo....(...) Aparte de que no he podido seguir trabajando, el balance a mí me ha compensado, sino, no lo hubiese hecho” (M1)*

Las decisiones de las mujeres para compatibilizar su maternidad y su participación en el mercado de trabajo no son fáciles. Si la mujer opta por ser madre y quedarse en casa a cuidar de sus hijos, será acusada de vaga, perezosa e improductiva (Hays, 1998:198). Si la mujer opta por ser madre y trabajar fuera de casa, combinando el cuidado con el trabajo remunerado fuera del hogar, será acusada de egoísta, demasiado ambiciosa, y que antepone sus objetivos profesionales y económicos a su familia. Es decir, haga lo que haga la madre, podrá ser criticado y considerarse mal hecho.

El hacer compatible la opción de ser madres con el mantenimiento de un trabajo remunerado en el mercado laboral formal es un esfuerzo y una responsabilidad individual de cada mujer, y supone un sobreesfuerzo que viven en soledad y una vez más, como resultado de una opción individual. Los hijos son de los dos, pero las consecuencias de la maternidad es sólo un asunto de las mujeres:

*“Lo es, porque lo hacemos, pero no veas el esfuerzo físico, mental, que conlleva y que nadie valora, nadie, yo creo que ni los padres, ni los padres valoran ese sobreesfuerzo que hacemos” (M2)*

La compatibilización en cambio entre maternidad y trabajo asalariado se percibe de forma diferente por los padres entrevistados. Muchos no ven las dificultades de compaginar ambas dimensiones en la vida de las mujeres (postura radicalmente opuesta a la opinión de la mayoría de las madres).

Y algunos incluso, cifran la mayor o menor dificultad, dependiendo del trabajo que quiera desempeñar la mujer, lo que se trasluce en una culpabilización de la mujer que no se ocupa lo que debiera de sus hijos/as.

*“Tener hijos es sacrificar toda tu vida, una gran parte de tu vida personal y muchas mujeres también profesional; entonces una mujer que tiene una profesión brillante y un tipo de vida a todo tren y decide no tener hijos pues quizás es lo mejor que puede hacer porque si los tuviera igual serían unos desgraciados” (M4)*

Algunos padres entrevistados se atreven a reconocer, que su responsabilidad como padres es menor que la responsabilidad como madres que tienen sus compañeras:

*“Yo creo que a veces soy egoísta y me olvido del sentimiento de ser padre” (P10)*

*“¿Qué si creo que los tienen? (Igualdad derechos y obligaciones de madres y padres) No. ¿Qué los deberían tener? Sí. Porque estamos en una sociedad machista, queramos o no. Y te confiesa el primer culpable. Partícipe-culpable, de ayudar poco en casa y estas cosas” (P10)*

Sólo una de las madres entrevistadas habla del aborto y su papel en la maternidad, y es para resaltar una vez más, que en la decisión de tener o no tener hijos/as, la decisión más importante es la que toma la mujer:

*“Si una mujer decide o está facultada para interrumpir su embarazo, pero si un hombre lo quiere impedir, creo que prevalece el derecho de la madre...el hombre también puede decidir no tener hijos, pero lo decide....decide su 50%, osea, “yo voy a aportar aquel espermatozoide”, eso es lo que puede decidir, pero en cambio la mujer puede decidir no tenerlo incluso habiendo aportado ese espermatozoide. La mujer tiene más capacidad de decisión ahí que un hombre” (M10).*

Las personas entrevistadas tendían a concebir “la madre” como la persona que biológicamente da a luz al hijo/a. En cambio, el concepto de maternidad es más amplio y parece que incluye una definición más social de lo que significa ser madre, por lo tanto, algunas de las personas entrevistadas, especialmente madres, aluden a la posibilidad de la maternidad por adopción, como una maternidad más, y en sus descripciones entran en contradicción con la propia existencia de ese instinto maternal fruto del nexo biológico entre la madre y la criatura:

*“Creo que necesitar de la madre es mejor que la tengan a que no la tengan, pero obviamente para eso somos sustituibles, yo creo....¿Qué si la madre fallece en un accidente? Puede ser sustituida en todos los cuidado de crianza y tal por otro” (M10).*

*“Todavía hay gente que tiene la cosa que si no es biológico es como su no fuese hijo tuyo” (M7)*

(Marsico, 2003: 152-153) *“Muchas feministas esperan que la paternidad asuma algunas de las características de la maternidad, la primera de todas el cuidado (...), sin embargo, ocurre lo contrario: la maternidad parece que se va modelando cada vez más hacia una experiencia de tipo masculino. Por una lado el embarazo y el feto se objetivan, mientras que, por otro lado, la experiencia y la subjetividad de la mujer no se escuchan ni se comprenden”.*

Cuando las madres y mujeres entrevistadas definen qué es la paternidad, muchas veces su descripción expresa lo que debería ser la paternidad, y al mismo tiempo evidencian, lo que generalmente no es la paternidad:

*“Tú puedes ser padre de un hijo con el que no ejerzas a paternidad nunca de la vida... paternidad es el ejercicio permanente, continuado, eficaz de ser padre... pero que hay un interés realmente de que el padre sea algo más que este señor que está en casa los domingos y que el padre realmente ejerza la paternidad. De momento en presencia”*  
(M6)

*“Entienden por padre tener el hijo, o sea, poner el semen y darle dinero”* (X3)

O sencillamente, reflejan la definición de paternidad y padre que cumple los modelos de género tradicionales: el padre como cabeza de familia, que ejerce su paternidad como autoridad última de la casa, y que tiene unas funciones muy diferenciadas con respecto a la madre, en el cuidado de los hijos/as:

*“Creo que el hombre todavía en la sociedad, por mucho que digan, tiene otro papel”*  
(M1)

*“El cabeza de familia es el marido, es él el que trabaja”* (M9)

*“Yo creo que si a los hijos no los marcas siempre en cualquier momento se te pueden escapar y si un hijo sale bien es porque el padre ha estado ahí siempre.”* (P4)

También hay varias personas entrevistadas, que reflexionan sobre la necesidad de aunar los términos maternidad y paternidad, porque deberían corresponder a unas mismas funciones con respecto a los hijos/as, quienes ocupan, quieren y acompañan a estas nuevas criaturas en su evolución hacia la vida adulta:

*“Habría que inventar un concepto que uniera maternidad y paternidad”* (M6)

*“Madre y padre, y que ya son dos palabras construidas, ¿sabes? O sea, que a lo mejor debemos construir una nueva para lo que queremos decir”* (X3)

También hay madres, padres y académicas que evidencian el cambio reciente del modelo de paternidad. Muchos padres hoy en día son mejores padres porque se

implican en mayor medida en el cuidado de sus hijos/as, y porque parecen compartir las responsabilidades con las madres de unas tareas que hasta hace poco, eran responsabilidad en exclusiva de las mujeres:

*“Yo creo que conservan todavía unos rasgos de incorporación reciente al disfrute pero también a la responsabilidad que implica tener un hijo o una hija, y yo creo que está en un proceso de cambio en ambos lugares” (M10)*

*“Un buen padre, un buen ejercitador de la función paterna implícitamente es aquella persona que es una buena madre... Y ni el padre ni la madre tienen funciones específicas de la función paterna, ha desaparecido la función paterna y hay como una presión para que el hombre se incorpore al ejercicio de la función materna” (A2)*

*“Yo he hecho de padre y he hecho de madre, porque me he sentido maternal cuando he tenido que ser maternal, si es que existe una palabra maternal y paternal... Yo he hecho muchas actuaciones maternas que se suponía que le tocaba a la mujer, pero yo las he hecho, estoy aquí, no me he muerto, ahora lo digo un poco así en risa... Que todo eso que está como establecido, y que parece que la sociedad “Uy! ¡Eres paternal y estás haciendo una cosa que es maternal!”. No pasa nada, porque yo creo que todos estamos capacitados para las dos cosas porque creo que es una sola” (P5)*

### **4.3. Diversidad de madres y padres**

En cuanto a la diversidad de maternidades y paternidades (parejas homosexuales, madres o padres solos, etc.) las personas entrevistadas manifiestan una cierta aceptación a esta diversidad.

La **monoparentalidad** se acepta inicialmente, tanto si es una mujer como un hombre solo quienes tienen a los hijos/as y los cuidan.

La monoparentalidad se ha convertido en una realidad con un peso creciente en la sociedad española, tal y como reflejan las investigaciones sociológicas más recientes sobre este fenómeno (Flaquer, Almeda, Navarro, 2006). Las estadísticas oficiales no recogen inicialmente el número de familias monoparentales, pero es posible su cálculo aproximado a través del tamaño de los hogares españoles y el censo. En los últimos años se ha producido un aumento considerable de hogares en España, los hogares ahora tienen menos miembros, son más extraños los hogares donde conviven varias generaciones, abundan los hogares unipersonales y han aumentado los hogares monoparentales.

A pesar de esta aceptación inicial por parte de las personas entrevistadas, cuando entran a analizar en profundidad las posibilidades de esta maternidad y paternidad, las personas entrevistadas comienzan a apuntar las dificultades que esta opción implica, dificultades que tienen mucho que ver con los obstáculos o la poca aceptación que la sociedad, y nosotros como parte de esta sociedad, tenemos ante las formas de crianza de niños/as realizadas fuera de la institución del matrimonio heterosexual:

*“Si que puede, pero yo creo que es más difícil” (M10)*

*“Yo creo que es mucho mejor para un niño tener el referente de un padre y una madre” (M1)*

*“Conciliar el cuidado de un hijo una persona sola con el desnivel en los horarios de trabajo en esta sociedad sumamente complicado, los temas de vivienda están hechos para que las dos personas trabajen” (M10)*

*“Socialmente la familia te va a mirar mal, seguramente, porque eso lo hace una mujer, pero si lo hace un hombre, ya ni te digo” (P2).*

*“Es para darles un premio directamente” (M2)*

La Monomarentalidad puede ser una opción libremente escogida por las mujeres, pero la mayoría de las mujeres que engrosan las estadísticas sobre monoparentalidad son mujeres que han llegado a esta situación familiar circunstancias sobrevenidas de su matrimonio o pareja inicial: viudedad, separación o divorcio.

*“Es una decisión difícil que se está tomando por parte de muchas mujeres, y otras están llegando allí por otros caminos, no por decisión primera de “quiero ser madre sola, soltera” (M3)*

*“Me parece que es más fácil criar un niño una mujer sola que un padre solo” (P7)*

Las estadísticas oficiales sobre monoparentalidad, nos muestran ese número importante de familias monoparentales encabezadas por mujeres, y como el estado civil de esas mujeres nos indica que son pocas aun las que llegan a esta situación como resultado de una opción personal buscada y querida expresamente.

## Familias monoparentales, según estado civil de la persona de referencia. 2008<sup>22</sup>

Ambos sexos. Datos absolutos (en miles)	Total	432.700
	Casados/as	51.300
	Solteros/as	91.100
	Viudos/as	53.100
	Separados/as	236.500
% Mujeres	Total	87,27 %
	Casadas	81,68 %
	Solteras	88,77 %
	Viudas	76,46 %
	Separadas	90,40 %

O incluso madres que no figuran oficialmente como responsables de familias monoparentales, porque tienen un marido o pareja a su lado, son monoparentales “de facto”, porque son ellas las responsables últimas del cuidado y el mantenimiento económico de sus hijos/as:

*“Porque hay la tira de mujeres que educan solas en pareja por ejemplo” (M6).*

Algunas de las personas entrevistadas ponen en relación la opción de monoparentalidad y monoparentalidad con las técnicas de reproducción asistida, e incluso subrayando las menores posibilidades del hombre a la hora de ejercer esa opción de paternidad:

*“Te vas a un banco de estos de inseminación o lo que sea, y lo tienes. Y ahí no tienes que informar al padre ni nada” (M7).*

*“Si puede, porque es una mujer sana, y hoy en día hay opciones de reproducción in Vitro, adopciones y demás...” (P10)*

*“El que la madre puede tener un hijo con una donación de semen, y el padre para ser padre biológico, necesita de una madre de alquiler, y aquí vienen las diferencias...porque legalmente nada, adoptados sí, pero biológicos no” (Y4).*

<sup>22</sup> Fuente: Explotación específica de la Encuesta de Población Activa, INE.

**La homoparentalidad masculina y femenina** es generalmente aceptada. España es uno de los países con una legislación más progresista en materia de matrimonios de parejas del mismo sexo (permitido desde la entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio) que no solo reconocen la institución del matrimonio, sino que además, incluyen la paternidad y la maternidad como contenido también de esta institución en el caso de parejas homosexuales. Parece ser una legislación que ha contado con una amplia aceptación social, como muestran la mayoría de las personas entrevistadas en esta investigación, que no tienen problemas en aceptar la maternidad y paternidad de las mujeres y los hombres homosexuales.

*“Igual que hay padres heterosexuales que piensas “pero dónde se han metido?, ¿cómo es que han tenido hijos? Vaya desastre y vaya hijos que van a criar”. Pues igual pensaría en una pareja de homosexuales” (M10)*

*“Para mí lo importante es que un niño crezca en un ambiente que tenga cariño y que reciba alimento, educación, cariño, sobre todo, y eso se lo puede dar cualquier persona, independientemente de su condición sexual y de muchos factores, no tengo ningún problema con eso” (P3)*

*“Yo conozco a parejas de homosexuales que están mucho más preparados...chicos, que cualquier pareja hetero, mucho más” (X5)*

*“El cuidar un niño, nadie se plantea si un suegro puede cuidar de un niño o no, pues para mí lo mismo que sea gay” (P6)*

*“Igual. Igual de cariñosos que puede ser un hombre y una mujer, o un hombre y un hombre, una mujer y una mujer...” (P5)*

Sólo algunos/as de las personas entrevistadas se atreven a expresar sus recelos a padres gays, justificándolo en aras del interés de ese menor, que sufriría rechazo un mayor social, o porque aunque aceptan la paternidad y maternidad de las parejas homosexuales, para ellos no deja de ser una cosa contra natura que prefieren no ver:

*“Creo que el problema es...que a los niños habría que enseñarles estas nuevas estructuras familiares, porque la sociedad, de momento, todavía no las tenemos muy encajadas” (M1)*

*“Porque las dos madres o los dos padres le quieren, pero me choca, osea, no deja de chocarme, y aunque yo lo vea normal y lo apoyaré, pero me choca por la diferencia” (M2)*

*“Si a mí me aseguran que no perjudica al niño, a ver, yo no tengo nada en contra de la homosexualidad; es un tema de protección del menor, de que realmente este niño sano” (M4)*

La protección legal de los niños/as se justifica en que son seres merecedores de especial protección, sujetos de derechos, pero a los que se les reconoce una inferioridad o mayor vulnerabilidad o incapacidad para hacer efectivos estos derechos. Una de las instituciones jurídicas más importante de protección legal de estos niños/as es **el interés supremo del menor**.

El interés supremo del menor tiene un amplio respaldo legal en el ordenamiento jurídico español:

- El Artículo 39.1 de la Constitución española que habla de los principios rectores de la política social y económica, enunciando la obligación de los poderes públicos de proteger la familia y dentro de ésta, con carácter singular, la de los menores.

*“1. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.*

*2. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*

*3. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”*

- La Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de Noviembre de 1990, que marca una nueva filosofía en relación con el menor, basada en un mayor reconocimiento del papel que éste desempeña en la sociedad<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Exposición de motivos de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor

- Los siguientes artículos de la Constitución española obliga a que los derechos reconocidos a los niños/as en estos tratados internacionales ratificados por España, como verdaderos titulares de derechos, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico interno.

*Artículo 10 de la Constitución española*

*“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”*

*Artículo 96 Constitución española*

*“1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.”*

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil

*Artículo 2. Principios generales*

*“En la aplicación de la presente ley primará el interés supremo del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...).”*

*Artículo 3. Referencia a Instrumentos Internacionales*

*“Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, (...).”*

Sin minusvalorar la importancia y relevancia de este principio jurídico, que se convierte muchas veces en el mejor instrumento de protección de los menores, también a veces

se producen abusos o usos no fundamentados para justificar una determinada ideología o cosmovisión con la ayuda coercitiva del derecho.

Por ejemplo, uno de los principales argumentos en contra del matrimonio homosexual, y la posibilidad de tener hijos biológicos o adoptarlos dentro de este matrimonio, es la protección del interés supremo del menor. Se presupone que los niños/as que crecen en una familia homosexual, verán impedido su desarrollo psíquico por la ausencia de una figura tradicional materna y paterna.

Estas ideas se basan en argumentos psicológicos de orientación psicoanalítica, que no han podido ser probados empíricamente, y que en cambio han recibido numerosas críticas.

Esta ideología afirma que los niños/as necesitan de la figura materna y paterna para el desarrollo satisfactorio de su personalidad. Judith Butler critica una parte de las asunciones a las que nos llevaría aceptar este tipo de argumentos cuando afirma:

*“Aquellos que sostienen que ser producidos por una madre y un padre es crucial para todos los humanos quizás tienen algo de razón. Pero, ¿son realmente “padres” en un sentido social los donantes de esperma, los amantes ocasionales o, incluso, los violadores? (...) ¿no están poniendo en crisis la categoría de aquellos que piensan que los niños que en su origen carecen de padres identificables están sujetos a psicosis?” (Judith Butler, 2004:26)*

Si la diferencia sexual es una parte esencial de cualquier individuo, ¿lo es por encima de cualquier condicionante social, cultural y económico?

¿Qué pasa entonces con los niños/as criados en familias monoparentales? ¿También resultarán niños/as afectados en su desarrollo como personas por la ausencia de una de las figuras materna / paterna?. Otro de los argumentos que se utilizan, también bajo la invocación del principio del interés supremo del menor, es el sufrimiento que se inflingirá a este niño/a, obligado a crecer en una familia atípica, anormal, estigmatizada socialmente, que será objeto de burlas y rechazo desde el colegio.

Una vez más, en aras de ese interés supremo del menor: ¿debemos proporcionar un entorno familiar lo más “normal posible”, y sino, no permitirlo?. Los niños/as que vivieron en las primeras familias separadas o divorciadas, los niños adoptados por

padres de razas y culturas diferentes, los hijos/as que sufran algún tipo de discapacidad o que sean hijos de padres discapacitados también se enfrentaron a esta calificación social de atipicidad o no normalidad.

En estos casos no fundamentados de invocación del interés supremo del menor, lo que en cambios e busca es elevar a rango normativo, una determinada forma de entender lo que es normal, legítimo: la familia nuclear heterosexual, la maternidad / paternidad dentro del vínculo matrimonial.

Y por lo tanto, la exclusión y/o la condena de todo aquello que no se ajuste a la norma: matrimonio homosexual, madres solas, etc.

Incluso los celos que suscita la madre trabajadora a tiempo completo, que no cumple como debiera sus funciones de madre, y pone en peligro ese interés supremo del menor por su ambición personal y profesional, de nuevo presupone que lo mejor para el niño/a es pasar el mayor tiempo posible con su madre, y ser cuidado casi en exclusiva por ella.

Tampoco se puede probar que esto sea lo mejor para el interés supremos del menor. Y tampoco se reflexiona si tanto daño puede hacer la ausencia de la madre como la del padres, ausencia en cambio totalmente legitimada social y jurídicamente.

Y estos celos son más acusados en el caso de la homoparentalidad masculina:

*“Eso sí que me cuesta. Veo más a un padre sólo que dos padres juntos” (M7)*

*“Me cuesta entenderlo, me cuesta más que dos mujeres. Lo veo más natural dos mujeres que dos hombres por la asociación madre-mujer, por el vínculo y por la capacidad que tiene la mujer de ser madre, que no la tiene el padre” (P4)*

También hablando de las posibilidades de homoparentalidad masculina, es de las pocas ocasiones en las que se alude a la adopción, y el sentido de la paternidad alejado de la construcción meramente biológica que funciona de manera dominante:

*“A mi me gustaría tener un hijo mío...a ver, los genes, que sean tuyos o que sean de otros, el hecho es tener un hijo, ...que a lo mejor esto que dices “si fuera hijo mío, de mi sangre”...yo creo que es lo que menos importa, porque de hecho tener un hijo da igual*

*que sea de tus genes o de....porque si no existe el vínculo emocional, pues lo biológico no sirve de nada” (Y1)*

#### **4.4. Cuáles son los factores detrás de la decisión de tener hijos/as**

**Los planteamientos a la hora de decidir tener hijos/as** (económicos, laborales, culturales) son los mismos en los hombres y las mujeres, pero en el caso de las mujeres, el periodo de tiempo con el que pueden alargarse la juventud tiene un límite más estrecho: el reloj biológico de la maternidad, lo que le dicho popular recoge como “se me pasa el arroz” (Alberdi y Escario, 2007:140),

*“Cuando te vas haciendo más mayor entonces te da más miedo de que “que yo no voy a poder ser madre”, porque biológicamente se te pasa la edad” (X5)*

Las razones para tener hijos/as actualmente tienen totalmente superado el imperativo de tener hijos como un seguro para la vejez, ahora hay una variedad de razones detrás. Proyectarse, experimentar la maternidad / paternidad, la compañía y el cariño de alguien propio....(Alberdi y Escario, 2007:161)

Y de la misma manera las razones que llevan a decidir cuántos hijos/as se quieren tener, también han cambiado. Muchos, especialmente padres hablan de factores puramente económicos:

*“Yo con uno me quedaría perfecto. Yo eso de tener tres o cuatro, no. Ahora, me gustaría tener uno, igual es egoísta, pero ahora de momento. Quizá a mi mujer le gustaría tener más, no sé.(...)pero... ¿sacrificarme más? No lo sé. Yo de momento, lo tenemos bastante claro los dos, de que con otro no podríamos, porque anímicamente nos puede. Igual es que nosotros somos débiles, pero es que es un bestia, no puedo”.*  
(P10)

Pero otras personas entrevistadas, ya sin distinción de madres, padres, hombres y mujeres, aluden a cuestiones que van mucho más allá de los condicionamientos puramente económicos, que tienen que ver más con factores culturales: vivimos en una sociedad mucho más individualista y materialista, donde los hijos/as suponen una carga, unos obstáculos, o un olvidarse de uno mismo como prioridad vital, para pasar a ocuparse de los hijos/as ante todo:

*“Yo pienso que últimamente la sociedad es tan individualista y tan materialista que interpone eso por encima de todo, hasta de poner tener hijos” (X5)*

*“Un egocentrismo en el buen sentido de la palabra, “yo”, “yo”, “yo”, “yo”. Cuando una madre pasa a ser madre, no soy yo, sino “él”, “él”, “él”, “él”, “mi hijo”, “mi hijo”, “mi hijo”, “mi hijo”. Para la madre esa va a ser siempre su faceta. Y eso en todas las culturas, creo yo” (X5).*

Es importante que algunas de las madres entrevistadas destaquen que la decisión sobre si se tienen hijos o no, recae finalmente en la mujer. No sólo por razones puramente biológicas, si la mujer quiere, puede dejar de tomar medidas anticonceptivas que generalmente son métodos femeninos, y puede quedarse embarazada, aunque su pareja no fuera consciente o quisiera. Pero más allá de esta realidad biológica, también subyace la idea de que los asuntos de la reproducción, y también sus responsabilidades inherentes, son una cosa de mujeres:

*“Yo creo que finalmente la maternidad la decide la mujer... el hombre también puede decidir no tener hijos, pero lo decide...decide su 50%, osea, “yo no voy a aportar aquel espermatozoide”, eso es lo que puede decidir, pero en cambio la mujer puede decidir no tenerlo incluso habiendo sido aportado ese espermatozoide, digamos. Una mujer tiene más capacidad de decisión ahí que un hombre” (M10)*

Las madres entrevistadas responden con claridad sobre su decisión a ser madres. Unas siempre lo habían tenido claro que querían ser madres:

*“Siempre supe que quería ser madre” (M8)*

*“Nunca he pensado que no quisiera serlo” (M10)*

Pero para otras fue una decisión racional o sobrevenida sobre un aspecto de sus vidas que nunca se habían planteado:

*“Me pude plantear algo más que era mucho más importante que lo demás, que era tener un hijo” (M7).*

*“En mi caso, es curioso...Es que simplemente no pensé en la maternidad. Es que nunca me había dado cuenta de que existían los niños...Vivía en un mundo donde los niños no estaban, no me daba cuenta que existían....de repente me quedé embarazada, sin plantearlo y sin estar dentro del mapa. Y no sé, decidí que sí, pero un*

*poco...pero ni por atracción a los niños ni por...decidí que sí porque decidí que sí”  
(M3).*

#### **4.5. La maternidad como una opción libre de las mujeres**

La ley de despenalización de anticonceptivos, del 11 de octubre de 1978, legalizó el uso de métodos anticonceptivos reversibles, y en el año 1983, los métodos anticonceptivos irreversibles, como la ligadura de trompas y la vasectomía (que dejaron de considerarse así como formas de mutilación).

La actual legislación sobre el aborto vigente en España tiene su origen en la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de Julio, de despenalización del aborto de en determinados supuestos, que como su nombre bien indica, no es una legislación que regule el aborto, sino que sólo lo despenaliza en ciertos casos, manteniéndose su prohibición en el resto, llegándose a considerar un delito penal (artículos 144-146 del Código Penal español).

Dicha ley necesita ponerse en el contexto social y político de España en 1985, fecha en la que la transición democrática era aun muy reciente, tras un largo periodo de dictadura franquista, en la que la prohibición del aborto había sido absoluta, y la natalidad un bien socialmente valioso, buscado, protegido e incluso premiado (los famosos premios a la natalidad del régimen franquista). Un periodo histórico donde la igualdad de derechos civiles y políticos de las mujeres con los hombres era aun una novedad. Por ejemplo la Ley 11/1981, de 13 de mayo, y ley 30/1981, de 7 de julio de reforma del código civil español en materia de patria potestad, filiación y relaciones conyugales tenía como objetivo adaptarse al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución española de 1978. Las mujeres dejaban de ser incapaces legalmente, y podían trabajar, viajar al extranjero, abrir una cuenta bancaria, etc. sin la autorización de sus padres y/o maridos.

Dentro de este marco legal y social, las personas entrevistadas entienden que la maternidad es una opción libre de las mujeres en nuestra sociedad, porque se ha generalizado el acceso a los métodos anticonceptivos, y también al aborto (a pesar de que esta afirmación pueda parecer contradictoria a la luz de la legislación vigente). Se

ha generalizado la idea de que las mujeres tienen un control sobre sus cuerpos y su capacidad reproductora, que las permite evitar embarazos no deseados:

*“Porque el hombre gitano, en teoría, el que manda es él y él es el que dice “pues quiero 3, quiero 4, quiero 5”. Así que ellas, si son libres, porque ella misma puede pensar “Tú quieres 3, quieres 4, pero la que manda en mi cuerpo soy yo” (M9).*

*“Yo creo que hay suficientes medios como para que si no se quiere ser madre, no se sea...yo creo que hay suficiente información sobre planificación familiar como para...” (M10)*

*“La prueba es que hay muchas más mujeres que no tienen hijos en la sociedad actual que en las anteriores, muchísimas más, por lo tanto, demuestra que hay una libertad” (P1).*

*“En mi ámbito social entiendo la maternidad como algo escogido y muy pocas veces como algo no deseado” (P6)*

*“Más libremente escogida que hace 20 años sí, y que 50 también, que 40...por el tema de los medios anticonceptivos, por el tema de la independencia de la mujer” (P2)*

Pero a la luz de las entrevistas, se puede diferenciar la libertad que tienen las mujeres para evitar embarazos no deseados, y por otro lado, si la maternidad es una opción libre en la vida de las mujeres hoy en día y en nuestra sociedad. Ahí en cambio, hay una cierta unanimidad en afirmar, que no puede hablarse de una verdadera opción libremente adoptada por las mujeres, porque debido a los fuertes condicionamientos sociales y culturales, la mujer se ve muchas veces forzada a cumplir con el mandato reproductor que viene impuesto por el rol de mujer y madre dominante en nuestra sociedad:

*“Pienso que si tú no quieres ser madre pero tu pareja te insiste, me parece que al final siempre acabas teniendo hijos” (M8)*

*“Hay muchas madres que lo son no por quererlo ser, sino porque toca” (M10)*

*“Los conceptos sociales que hay hacia la mujer marcan tanto que inevitablemente la mujer no sabe ver su vida sin la maternidad” (X5)*

*“Con los hombres da igual que en la pubertad que a los 40 o a los 30. Hay menos exigencias. Con las mujeres hay exigencias cuando ya llegan a mi edad, entonces es que te machacan viva, no te dejan en paz.”No te queda tiempo, corre”. Me dan la chapa. Cuando viene un soltero, me machacan viva. Es insoportable, es una carga, es agotador” (X5)*

*“Yo creo que hoy en día no tenemos capacidad de elegir si no los tenemos, si no los queremos tener, y creo que esto condiciona el hecho de la decisión de querer tenerlos” (M6).*

Y llega a estar tan presente el fuerte condicionamiento social en la decisión de las mujeres sobre su maternidad, que una de las mujeres entrevistadas refleja claramente cómo esa falta de libertad se traduce en qué hay un variado repertorio de modelos de mala madre, aquellas que por acción u omisión están transgrediendo el modelo de maternidad imperante en nuestra sociedad, el referente de buena madre que ha de cumplirse:

*“Está mal visto ser madre a partir de según qué edad, está mal visto antes de según qué edad, está mal visto no ser madre...así que está absolutamente condicionado el hecho de ser madre o no” (X2)*

La mayoría de las encuestas que se realizan en Europa y España indican una diferencia entre el número de hijos/as que hombres y mujeres tienen realmente, y el número de hijos/as deseados.

Por ejemplo en el estudio “Fecundidad y valores en la España del siglo XXI” del Centro de Investigaciones Sociológicas realizado en el 2006, las tasas de natalidad actuales, que difícilmente superan el 1,4 hijos/as por mujer, contrasta con que el 52,9 % de las personas entrevistadas les gustaría tener dos hijos biológicos y el 15,3 % tres hijos/as.

También dentro del mismo estudios, el 41,2 % de las personas entrevistadas consideraban que el número ideal de hijos/as es de dos, el 23,1 % considera el número de tres hijos/as como el ideal, y tan sólo el 4,2% prefiere un hijo/a (porcentaje inferior incluso a los que consideran que el número ideal de hijos/as es de cuatro, opinión del 6,9% de las personas entrevistadas).

Aunque el factor económico parece ser la razón más citada por parte de las personas entrevistadas para explicar esta diferencia:

*“Ahora les queremos dar, aparte de educación y todo, les queremos llevar al mejor colegio, tienen que tener las mejores vacaciones, los mejores juguetes, los mejores vestidos...y eso, bueno, la sociedad del consumismo yo creo que ha influido” (M10).*

*“Vosotros pensáis “cuánto me va a costar el hijo al año, si voy a tener una habitación, si no lo voy a tener, qué futuro le voy a poder dar?”. Los gitanos no lo pensamos tanto. El tener un hijo es un regalo, no sé si me explico, el resto ya vendrá” (X5)*

También la pérdida de libertad personal, especialmente entre los padres entrevistados:

*“Pues si no hubiese tenido que aguantarlos, me hubiera gustado tener muchos, más... tener una criatura más pues son parte proporcional de gastos, parte proporcional de noches sin dormir, parte proporcional de médicos, parte proporcional de... la vida no está planteada... o no nos la planteamos para tener más, somos más cómodos o pasamos de problemas, o pasamos de noches de...” (P8)*

También hay otras razones, que tienen que ver mucho más con cuestiones de desigual reparto de responsabilidades sobre el cuidado de nuestra sociedad, y sobre desigualdad de género, que hacen que las mujeres no quieran tener los hijos que les gustaría tener, por el alto precio personal y profesional que tendrían que pagar:

*“Porque vivimos en un mundo desigual y la manera en que las mujeres estamos en el mundo condiciona también esa libertad” (M6)*

*“También hay todo el tema de que muchas mujeres en teoría quieren tener hijos pero, tal y como están las cosas... y porque, además, desean otras cosas” (M3)*

*“Creo que en este país la huelga más organizada que se ha hecho, es la huelga que ha hecho una generación de mujeres de decidir no tener hijos.” (PP2)*

Es interesante como también aquí aparece una cuestión de etnia y clase. No se valora socialmente igual el número de hijos/as que tiene una mujer de clase media y/o alta, blanca y autóctona, con el número de hijos/as que tiene una mujer gitana o inmigrante:

*“No hay derecho a ser madre. Es más: a la que tienes tres hijos la gente te mira por encima del hombro, sospechosos o pobre. No tienes derecho a tener tres hijos. Eso la infanta, la Cristina sí, tú no. Estás loca” (X5)*

*“Sancionarlas a cuestionar su maternidad y cuestionar si tienen derecho o no tienen derecho, simplemente porque son pobres. “Tú no tienes derecho a ser madre, tú no vas a ser madre, tú no tienes derecho” (X5)*

La justicia reproductiva es un asunto de igualdad de género, pero también de raza y clase (Nancy Ehrenreich, 2008:8). Las leyes y políticas públicas reproductivas tradicionalmente han configurado el ideal de ejercicio reproductivo de las mujeres: por razones eugenistas y natalistas, las mujeres blancas de clases privilegiadas eran forzadas a tener hijos/as como un deber para la nación. La buena madre era la que se quedaba en casa para cuidar de sus hijos. Las mismas leyes y políticas públicas intentaban controlar la reproducción de las mujeres negras, de minorías étnicas o de clases sociales bajas. La mala madre era la que se quería quedar en casa a cuidar de sus hijos/as (beneficiándose de los subsidios sociales).

*(Qué persiguen las políticas públicas de protección a la maternidad?) “A tener más niños, yo creo que sí. Sí, realmente que la población autóctona (digámoslo así en este caso), tenga más hijos. Porque a las inmigrantes, a las gitanas las atiborran a anticonceptivos, con lo que sólo son los autóctonos. No sé si me explico. Esos no nos interesan, nos interesan que nazcan los blanquitos, de raza aria.” (X5)*

El movimiento que defendía el derecho al aborto como uno de los derechos reproductivos de las mujeres, hablaba de “maternidad voluntaria”, libremente elegida por las mujeres (Angela Davis, 2008:87). Pero ese no es el caso de las mujeres negras y de minorías étnicas pobres que necesitan el aborto también pero por razones bien diferentes: sus circunstancias sociales y económicas harían imposible criar y mantener más hijos/as.

En opinión de algunas de las políticas entrevistadas, en esta diferencia entre el número de hijos deseados y el número de hijos que las parejas finalmente tienen, hay una cierta responsabilidad de las administraciones públicas, del Estado en suma:

*“Es evidente que cuando le preguntas a la gente cuántos hijos le gustaría tener, te dice 2 o 3 y tiene 1,3 pues aquí pasa algo, quiere decir que las administraciones públicas, cada una en su responsabilidad no provee de lo que es necesario para que los derechos en hagan realidad” (PP1)*

#### 4.6. No tener hijos /as como una opción vital

Las personas que no quieren tener hijos se ven obligados a aportar razones para ellos (falta de tiempo, responsabilidad de criar a un hijo hoy en día, etc.) porque aunque la maternidad / paternidad ya es hoy una opción libre en nuestra sociedades desde la generalización de los métodos anticonceptivos en la década de los 60-70, el mandato social de ser padres todavía está muy interiorizado en nuestra cultura. (Alberdi y Escario, 2007:164). Tanto que algunas de las madres destacan en este sentido que sólo se puede hablar de verdadera opción la que toman aquellas personas que deciden no ser madres:

*“Yo creo que la opción escogida es la no-maternidad” (M10)*

*“No estoy interesada en adquirir ese compromiso de responsabilidad, ni de cuidados no de afectividad, no en este momento” (X3).*

Algunas de las madres entrevistadas incluso mencionan cómo se llega a utilizar la mentira como excusa frente a la sociedad que presiona para que cumplas el mandato como mujer:

*“Es una compañera que no quieren ser padres con su pareja y acaban diciendo que no pueden” (M8)*

*“Muchas veces todavía, aunque sea de forma lamentable, pues eres un bicho raro si no eres madre o si no quieres ser madre...eres un poco desnaturalizada si dices que no quieres ser madre” (X2)*

Aunque la mayoría de las personas entrevistadas opinaban que la opción de no tener hijos/as era una decisión plenamente respetable tanto para hombres como para mujeres, algunos todavía compartían las dudas en entender una decisión así:

*“Opino que es perderse algo único. Es decir, si no tienes hijos pues no sé qué haces en el mundo, ¿no?” (P4).*

*“Yo creo que se pierden algo brutal, lo más bonito que te puede pasar en la vida, pero si lo eligen a lo mejor...tampoco serían capaces de...es que es un sacrificio muy grande tener hijos” (M4)*

*“No tengo ninguna idea en contra de estas mujeres, pero sin embargo pienso que es demasiado racional, y pierde y se desconecta de la propia naturaleza” (Y2)*

*“A nivel genético estáis preparadas para ser madres, a nivel social la sociedad también te empuja a ser madre, si no lo haces te trata como a una persona extraña y egoísta...” (Y3)*

Sólo una de las políticas entrevistadas se atreve a formular que muchas de las mujeres que han decidido no ser madres lo han hecho como un precio personal a pagar para poder vivir en un mundo en igualdad de oportunidades que sus compañeros varones.

*“Pero en la práctica, las mujeres de una cierta edad se han encontrado, bueno, que o son madres o tienen igualdad... Creo que ante una indicación muy clara de nuestras madres, de nuestras progenitoras... de “tú has de tener tu trabajo, tu libertad, tu igualdad”. Eso ha prevalecido respecto a la necesidad de tener hijos o no” (PP2)*

#### **4.7. La evolución más reciente de la maternidad y la paternidad**

##### Maternidad más tardía

La edad media de las mujeres en España en el momento del nacimiento de su primer hijo/a se ha ido retrasando progresivamente en los últimos años, hasta alcanzar la edad de 30,93 años, la edad más alta de la Unión Europea<sup>24</sup>. Muchos son los factores que pueden explicar este retraso de la maternidad: las dificultades de acceso al mercado de trabajo, las peores condiciones laborales de las mujeres, las dificultades en el acceso a la vivienda, la tardía edad de emancipación juvenil en España, los cambios en las relaciones de género, etc.

De las personas entrevistadas, sólo una de las madres entrevistadas hace alusión a esta realidad social, que sin embargo tiene múltiples consecuencias: los mayores problemas de fertilidad, los mayores índices de prematureidad (aproximadamente el 9,9 % de los hijos/as biológicos son prematuros<sup>25</sup>), y el menor número de hijos/as, etc.

---

<sup>24</sup> Fuente: INE, 2005

<sup>25</sup> Fuente: Estudio “fecundidad y valores en la España del s. XXI”, 2006, Centro de Investigaciones Sociológicas.

*“Pese a que se diga que se ha retrasado la edad de ser madre, creo que (luego habrá gente que piense que no), yo creo que es mejor, te da tiempo a vivir muchas más cosas” (M8)*

### Cambios en la maternidad

Todas las personas entrevistadas, especialmente las mujeres y las madres, destacan los cambios en el ejercicio de la maternidad que se ha producido en las últimas décadas en España, sobre todo utilizando como parámetro el modelo de maternidad que vivieron sus madres y el modelo de maternidad que ahora se vive más frecuentemente.

El rol de madre-esposa no es tan fuerte como antes, donde la entrega de las mujeres al cuidado de los suyos y a su papel de ama de casas era casi absoluto:

*“Creo que la mujer antes estaba mucho más sacrificada” (M1)*

*“Mi madre era sus hijos, su casa y ya está. No se planteaba más cosas, no daba más allá” (M9)*

*“Mi madre no trabajó nunca, su dedicación ha sido plena, exclusiva a nosotros” (M8)*

Las madres ahora gozan de ciertos márgenes de libertad, de elección, de tiempo para ellas, más allá de sus deberes como madres y esposas:

*“Entonces la diferencia clave es que para ella era una obligación clarísima y muy contextualizada, todo el mundo estaba de acuerdo en esto y, en nuestro caso, hay al menos abierto, una grieta donde se habla más de responsabilidad que de obligación, por un lado, de derecho y no obligación “ (M6)*

El acceso a la educación y al mercado de trabajo supone uno de los elementos que explican los cambios producidos en cómo se vive la maternidad por las mujeres hoy en día:

*“Años setenta, primeras trabajadoras que pretendían seguir o tener una carrera profesional parecida a la de un hombre y que se esforzaron mucho para llegar a eso. A veces me parece que nosotras lo tenemos más fácil” ( M10)*

*“Era costumbre que en el momento en el que una mujer se quedaba embarazada se iba de la empresa y la empresa te daba el finiquito. Aquella que se quedaba, la miraba todo el mundo mal. Te tenías que ir” (P10)*

*“Que yo haya tenido más formación universitaria que la que pudo haber tenido mi madre en su momento me otorga más opciones, más posibilidades de elección que las que ella pudo tener en su momento para la crianza familiar” (M10)*

A pesar de que los cuidados de los hijos/as es una experiencia todavía hoy marcadamente femenina, las madres entrevistadas subrayan también que viven responsabilidades como madres mucho más compartidas que las que vivieron sus madres. Parece ser que hoy hay muchas más posibilidades de encontrarse con la participación del padre en las tareas de cuidado de los hijos/as, aunque aun se esté lejos de una verdadera corresponsabilidad.

*“Estaba más sola porque se ocupaba ella básicamente y que en este sentido mi experiencia está siendo distinta” (M3)*

*“Yo he vivido en una familia en la que mi madre no trabajaba y mi padre trabajaba 12 horas al día para sacarnos adelante y además...ahora no tiene nada que ver. La diferencia es que los dos tenemos que trabajar (P10)*

Las madres de hoy en día apuntan que su incorporación en el mercado de trabajo es uno de factores que explican las evoluciones en el ejercicio de la maternidad y la paternidad. Pero algunas de las madres entrevistadas evidencian, que sus madres ya trabajaban de manera remunerada en el mercado de trabajo formal, y esto no cambiaba la situación de que sus madres eran las responsables en exclusiva del trabajo doméstico y de cuidados:

*“La carga familiar toda caía sobre ella (la madre), aparte de tener ayuda en casa, pero por lo demás, la tocaba a ella. Mi padre era de esos que no sabía dónde estaba el azúcar, incluso ella trabajando” (M5)*

Una de las académicas entrevistadas aporta un análisis muy paradójico de la situación actual, y de los cambios más recientes que se han producido en nuestra sociedad, en las que se combina una tasa de natalidad bajísima, pero al mismo tiempo un aumento espectacular de la maternidad y la paternidad por adopción, o de la búsqueda de la

maternidad y paternidad biológica a toda costa a través de las técnicas de reproducción asistida:

*“En realidad en Cataluña vivimos una situación de la más peculiar. Aquí es la parte del planeta dónde las adopciones internacionales es mal alto. Y también es la parte del planeta, y sobretodo del Estado español, dónde existen más clínicas de fecundación asistida y hay todo un turismo de fecundación asistida. Y la tasa de natalidad es la más baja” (A1)*

Aproximadamente el 2,7% de las personas con hijos biológicos ha acudido a las técnicas de reproducción asistida para tener ese hijo/a<sup>26</sup>.

Y también se hace eco de las críticas que desde el pensamiento feminista muchas veces se han hecho a la utilización masiva de las técnicas de reproducción asistida, recurso que como se ha visto, que sí que está protegido jurídicamente a través de una definición amplia de los derechos reproductivos de las personas.

*“El recurso a la fecundación asistida siempre hay un componente biologista “a ver si conseguimos un hijo propio”... esta manía genealógica de tener hijos de la propia sangre, de los propios genes.” (A1)*

La ausencia de descendencia biológica se llega a considerar una amenaza a la integridad física y moral de la persona. Dicha integridad física y moral si que está protegida por la Constitución española como un derecho fundamental en su artículo 15.

*“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes...”*

De ahí que la utilización de las técnicas de reproducción asistida se consideran un elemento de la protección de los derechos reproductivos de las personas, derechos que cuentan con un respaldo constitucional, y por ello, estas técnicas se encuentran incluidas entre las prestaciones cubiertas por el sistema sanitario público. Es por tanto, una prestación necesaria para asegurar que se protege el derecho a la sanidad pública, deber del Estado que tiene un amplio consenso y respaldo social.

---

<sup>26</sup> Fuente: Estudio “fecundidad y valores en la España del s. XXI”, 2006, Centro de Investigaciones Sociológicas.

Igualmente hoy en día se aboga por la necesidad de que los niños/as se separen de las madres, de ese estrecho ligazón físico y emocional inicial, para que ellos tengan su propia individualidad (Rich, 1976: 37). Pero la autora reclama también la necesidad de que las madres recuperen su propia individualidad y dejen de ser sólo madres, categoría en la que una vez entras, nunca abandonas.

*“La necesidad de esta criaturita de estar con su madre; que no sé si existe tal necesidad más allá del periodo de lactancia, no sé, yo lo pongo en duda; así como todo el rato, todo el rato cuidado, no sé, tal vez no sea necesario...yo creo que a las criaturitas les va bien que estén con otras personas, que sean cogidas por otras personas, que sean partícipes del mundo desde otros ojos más allá de los de la madre”*  
(X2)

La experiencia de la maternidad se ha convertido en un elemento que aísla a la mujer, antes las mujeres vivían en entornos donde había espacios comunes donde los niños acudían a jugar y correr, el cuidado de estos menores se podía compartir, y mientras se cuidaba a los menores las mujeres mantenían espacios de comunicación informal con otras madres (Rich, 1976:53).

Ahora las madres viven en unidades familiares aisladas, principalmente en ciudades o en áreas residenciales, donde escasean zonas comunes seguras para los niños/as, donde no existen apenas relaciones vecinales / familiares extensas, donde el cuidado se ha privatizado, individualizado.

Algunas de las madres entrevistadas destacan que la maternidad ha cambiado radicalmente los espacios de relación que tenían. Ahora apenas tienen, fuera de los que participan en calidad de madres:

*“Cambian muchas veces los espacios de relación que tienes, a pesar de que sigo manteniendo espacios de relación sin niños y expresamente y los fomento .... Se te crea todo un mundo de relación en torno a ellos que no tienes si no están ellos. Y eso te marca”* (M3)

Adrienne Rich (1976:280) concluye que es necesario reconceptualizar la maternidad, no abolirla como ejemplo de la sociedad patriarcal, sino convertirla en un trabajo elegido libremente, un trabajo que consiste en la creación y cuidado de una nueva vida.

## Cambios en la paternidad

Los padres de antes no tenían apenas responsabilidades en los cuidados de los hijos/as. Cumplían perfectamente con el rol de cabeza de familia cuya principal misión era procurar el sustento económico del hogar:

*“Mi padre pues no hacía nada, explicarnos un cuento como mucho” (M1)*

*“Era lo que se esperaba, que trabajara hasta más horas de la noche, que tuviera que traer más dinero a casa dentro de sus posibilidades y la madre estuviera más por casa, digamos, en las labores domésticas”(M10)*

Y no había ningún problema en una figura paterna que apenas se veía o simplemente se veía los fines de semana:

*“Mi padre trabajaba... mi padre se iba a las 7-7:15h de la mañana y volvía a casa... volvía a comer, casi siempre, pero hasta las 22h de la noche no volvía a dormir. Yo a mi padre lo veía el fin de semana” (P9)*

*“Yo me acuerdo de pequeño ir a casa de amigos y el padre era aquella persona lejana que daba un poco de miedo, la madre era aquella persona cercana” (P6)*

*“Él aparecía por ahí, era el padre, pero tampoco se supone que tuviera que hacer muchas cosas, bueno, lógicamente vivir con mi madre y jugar un rato... llevarnos un domingo allí al bosque y jugar al fútbol y a la bicicleta” (P2)*

Las personas entrevistadas, mayoritariamente mujeres y madres, reconocen que aunque los modelos de paternidad han evolucionado hasta un papel de padre mucho más activo, tampoco se implican en el cuidado y responsabilidades con los hijos/as en igualdad de condiciones que las madres:

*“Yo sin estar cerca de lo deseable dentro de un padre, mi padre está a mitad de camino” (P8)*

*“Yo creo que mi padre no ha dado un biberón en su vida, ni ha cambiado un pañal, me parece. Y yo, vamos, biberones y pañales no paro. Hago menos pero vamos... y voy al pediatra y estoy trabajando” (P4)*

*“El hombre se empieza un poco más a implicar, al menos en la casa. Obligado o no obligado, pero un poquito más” (M1)*

*“Se implican más, pero hasta el momento su grado de implicación en la familia es relativo” (M10)*

En este sentido es pertinente recordar la importancia del papel de los padres en la educación y el desarrollo de la personalidad de los niños/as. Tal y como Alberdi y Escario manifiestan (2007: 50-51) *“Los beneficios de un padre presente y que participa activamente en las tareas de cuidado de sus hijos son fundamentales para el desarrollo de sus hijos/as”*.

Si es así, ¿por qué socialmente se tolera a un padre ausente y no a la madre ausente? En ambos casos los efectos en el desarrollo de la personalidad de los hijos/as son iguales, y en cambio social y moralmente está mucho más penalizado una madre ausente que un padre ausente.

La paternidad supone el inicio de una etapa vital en los hombres para el que no están preparados. Es más, muchos acaban de cerrar su etapa como hijos, que en la sociedad española se prolonga muchísimo (Alberdi y Escario, 2007: 63).

Y además, aun habiéndose independizado, se mantiene el “cordón umbilical” con la familia: se visita regularmente, se come, etc. Un dato que ilustra ese mantenimiento de los lazos con la familia originaria es que uno de los motivos más importantes en la elección de la primera vivienda de la pareja es la cercanía al hogar de los padres (CES 2003).

## **5. Instinto maternal e Instinto paternal**

### **5.1. El natural y animal instinto maternal**

La creencia en un **instinto maternal** es un fenómeno muy dominante, sin casi excepciones en el caso de los hombres y padres, y con algunas excepciones en el caso de las mujeres y madres.

En cambio en este apartado se muestra justo lo contrario, siendo conscientes de que se aborda un fenómeno casi “sagrado” de nuestra sociedad.

*“Hacer problemático lo que es sagrado es entenderlo como algo que no es ni natural ni dado, sino como una realidad socialmente construida”*(Hays, 1998:37).

Tanto los padres como los hombres no dudan en la existencia de este instinto maternal, aunque su definición a veces es confusa, unas veces se identifica con una función protectora y cuidadora a los hijos/as y otras veces se identifica únicamente con el deseo de ser madre:

*“Pues cambiar el pañal, con caca y con pipi me da igual....pero todo es más, no más duro, porque lo tienes que hacer y punto, pero para mi no es un placer, en cambio para ella parece que...bueno, placer tampoco es como más...se siente más protectora del niño”* (P4)

*“¿En qué consiste? Pues en eso, en la búsqueda de ser madre”* (P8)

Casi todos los padres y hombres creen en una base biológica de este instinto maternal. Consideran que es una característica más del ser humano como mamífero, que ha pervivido como consecuencia de la propia selección natural:

*“Un instinto maternal puramente subconsciente que existe en cualquier animal”* (P1).

*“Si. El tirazón este que hay en el tema de hijos, el haber estado en el interior de la madre, yo creo que sí”* (P10).

*“Aunque intentemos ser personas, al final somos animales, y por lo tanto hay un instinto que por mucha civilización y mucha historia que pase, no podremos erradicar, eso sale, de una u otra forma”* (Y2)

*“Hemos evolucionado desde mamíferos y desde primates y el rol de madre tiene un componente, sino genético, yo creo que tiene un componente fisiológico, genético de que las hormonas regulan nuestro comportamiento”*. (P3)

Y tienden a dar toda suerte de explicaciones para explicar ese determinismo biológico, con una fuerte creencia en la influencia de las hormonas en el comportamiento de hombres y mujeres:

*“Todos los instintos tienen una base hormonal, después se intelectualizan, y después tienen una base en la que el cerebro está configurado de otra forma, el cerebro del hombre y la mujer” (P1).*

La opinión de las mujeres y madres en cambio varía. Las madres mayoritariamente creen en la existencia de este instinto maternal, aunque no dan tantas explicaciones de su posible fundamentación biológica u hormonal, sino simplemente como una característica que diferencia a hombres y a mujeres:

*“El instinto maternal siempre lo tiene la hembra. El varón es totalmente diferente” (M9)*

*“Es una cosa que no lo puedes expresar porque lo llevas dentro. Es una cosa espontánea que te sale, el instinto maternal es espontáneo” (M9)*

*“Yo siempre he querido tener hijos, nunca me he planteado no tenerlos” (M5)*

*“Si, fijo, yo creo que sí, porque las mujeres somos completamente distintas a los hombres y es el instinto que llevamos las mujeres ... damos prioridad en nuestra vida a los hijos” (M5)*

Y la explicación de su existencia basta con su propia experiencia individual o la constatación que las niñas pequeñas ya tienen actitudes típicamente maternas sin entrar a cuestionar el fuerte componente cultural de estos comportamientos. Contrariamente a lo que Beauvoir afirmó en 1949 en “El Segundo Sexo”, para muchas de las mujeres entrevistadas, nacemos mujeres y no nos hacemos o nos hacen mujeres.

*“Ese apego por cuidar a un niño pequeño o a una persona desvalida....porque yo lo he visto en niñas muy pequeñas que ya lo tienen” (M10)*

*“Si, totalmente, porque yo nunca me había planteado tener hijos y de repente me vino algo, una necesidad” (M2)*

Las mujeres que no tienen hijos/as o las madres que provienen de ámbitos académicos o profesionales cercanos al pensamiento feminista son quienes llegan a dudar de la existencia del instinto maternal, o lo explican como una construcción social más de nuestra sociedad:

*“Ha sido construido y entonces a las mujeres se nos ha enseñado que tenemos un instinto y que tenemos que tener esa necesidad” (X3)*

*“La mujer inevitablemente saca su instinto maternal, porque no tiene más remedio, porque es como la sociedad nos ha concebido” (X5)*

*“Ni viví la maternidad como una cosa idílica entre nubes ni nada. No, no lo vivo como un instinto de maternidad” (M10)*

Incluso se explica como un factor más de esa construcción social del instinto maternal, la presión social a la mujer en edad fértil para que cumpla su mandato de mujer: ser madre. Ninguna de las mujeres entrevistadas lo menciona explícitamente, pero en las siguientes citas están definiendo y desmitificando lo que socialmente se califica como “reloj biológico”, ese “tic-tac” interior de que “se te pasa el arroz”:

*“Y tu entorno lo fomenta, porque a una determinada edad, cuando no tienes hijos, la gente te empieza a preguntar...hay un engranaje alrededor de la reproducción humana” (M3).*

Es interesante como algunas incluso precisan que lo que se entiende popularmente por instinto maternal corresponde simplemente al instinto reproductor que hombres y mujeres tienen para cumplir el mandato natural de supervivencia de la especie:

*“No creo que sea instintiva la maternidad, sino la reproducción, la necesidad de reproducción ... es el deber de mantener la especie” ( M6)*

*“Es para que todo siga, no? Porque si no nos reproducimos...” (M3)*

Cuando piensan que el instinto de maternidad es algo cultural y socialmente construido, dan un contenido diferente a los comportamientos y sentimientos que se clasifican como instinto maternal:

*“Yo lo veo así como una responsabilidad hacia ese ser que depende de ti, ... pero no como un instinto que sólo tengamos las madres y no podrían tener los padres” (M11).*

*“Las prácticas sociales y cotidianas hacen que una cosa se vuelva necesaria, etc., y por ejemplo, el instinto maternal quiere decir que por la noche te despiertas de golpe, sospecho yo que si tu cuentas con que el otro no se va a despertar..., pero si sabes que una criatura tierna, totalmente dependiente de ti está a tu cargo, no te preocupes*

*que lo oirás llorar, la cosa es el proceso por el que experimentas esa responsabilidad respecto a la criatura y en qué medida le está vedado al hombre o no le está vedado” (A2).*

Sólo una de las madres entrevistadas, utiliza el ejemplo de la maternidad por adopción como muestra de que el instinto maternal es algo socialmente construido:

*“Porque yo no creo que exista el instinto maternal, lo que creo es que cuando tienes un hijo, como sabes que es tuyo, forma parte de ti, te sale lo que se llama instinto maternal, que es volcarte en él y cuidarlo....¿pero si es adoptado qué pasa? Pues también, porque es tuyo, tú eres la responsable de ese ser, entonces te sale lo que se puede llamar instinto maternal o responsabilidad o lo que quieras” (M4)*

La existencia del instinto maternal sobre todo cumple una función para madres y para padres. Los padres justifican su menor implicación en los cuidados y responsabilidades de los hijos/as, sobre todo cuando son pequeños, debido a que las mujeres son las principales responsables llevadas por el instinto maternal, instinto de naturaleza puramente natural y biológica. Y las madres también se apoyan en la existencia de ese instinto natural que lleva a considerar las responsabilidades domésticas y de cuidado una prolongación de su identidad como mujer, lo que la dota de un reconocimiento moral frente a la familia y al resto de la sociedad.

Alberdi y Escario (2007:81-84) hacen un interesante análisis del aprovechamiento social que se hace a partir de la creencia generalizada de que existe un instinto maternal de naturaleza natural y biológica. Prueba de que dicho instinto no existe, es que hay numerosas mujeres que no quieren ser madres, o que hay madres adoptivas que quieren igualmente a sus hijos/as aunque no hay ese vínculo biológico.

Pero la creencia en ese instinto maternal hace muy difícil a las mujeres que no quieren tener hijos/as, reconocer abiertamente esta opción vital, porque significa transgredir al rol de género por excelencia. También este instinto maternal funciona como una barrera que invisibiliza las tareas y sentimientos negativos asociados también a la maternidad, las madres que se quejan de estas consecuencias negativas de la maternidad son malas madres, al fin y al cabo, y carecen de instinto maternal. Y hace aun más difícil reclamar igualdad de responsabilidades en la crianza de los hijos/as, ya que se asume que las mujeres deben de ser responsables en exclusiva de estas tareas, siguiendo los dictados de su instinto maternal interior, que las hace anteponer los intereses de sus hijos/as a los propios, personales o profesionales.

La maternidad es biológica y la paternidad cultural. Por ello, una misma realidad, como puede ser el cansancio de padres y madres después de una jornada laboral, cuando regresan a casa y tienen por delante todavía sus responsabilidades domésticas y de cuidado, no se interpretan socialmente por igual. A pesar de que es bastante común hoy en día que ambos, padre y madre, desempeñen un trabajo remunerado fuera de casa, el cansancio del padre se entiende como un cansancio legítimo pues es producto de una actividad laboral asalariada que merece un descanso. El cansancio de la madre no se permite, porque su instinto maternal la permite y la exige seguir cuidando y atendiendo a las necesidades de hijos/as (es decir, trabajando para otros/as).

Las investigaciones que desde la psicobiología ha intentado demostrar la existencia de un determinismo biológico para la configuración de un instinto maternal, e incluso de un comportamiento típicamente masculino y femenino frente a la paternidad y maternidad, se basa en investigaciones realizadas sobre adultos en los que ya ha influido una educación y una determinada construcción cultural de lo que es femenino y masculino. Por lo tanto, es muy difícil explicar tan sólo en términos biológico los comportamientos masculinos y femeninos, no se sabe cuánto de determinismo biológico y cuanto de construcción social hay, ya que son personas adultas con una trayectoria social y cultural que ha influido en sus patrones de comportamiento.

Además, aun en los casos que se admita un condicionamiento biológico, u hormonal, del comportamiento de hombres y mujeres, también es propio de los seres humanos el actuar por encima de las leyes de la naturaleza, como seres racionales que actúan voluntariamente, y no sólo guiados por sus instintos animales.

La institución de la maternidad exige a las mujeres “instinto maternal” en vez de inteligencia, entrega en vez de realización personal y relación con los demás en vez de desarrollo personal (Rich, 1976:42).

La noción de reloj biológico es una construcción social. En investigaciones sobre padres homosexuales se ha visto que se utilizan igualmente términos similares o se habla del “tic-tac” biológico.

La teoría del apego (bondity theory) fue una de las corrientes de pensamiento que apoyó que las mujeres volvieran al hogar tras la segunda Guerra Mundial y abandonaran el mercado de trabajo.

De todas formas este determinismo biológico en el caso de la reproducción está, como se ha visto a lo largo de las entrevistas, muy presente en la mentalidad dominante de hombres y mujeres. También se ha visto la importante función social que tiene la creencia en este instinto maternal, para explicar y justificar la desigualdad posición de hombres y mujeres respecto al las responsabilidades de los cuidados así como el mantenimiento de la división sexual del trabajo.

Pero los estudios antropológicos (Birke, Himmelweit, Vines, 1990:22-23) han demostrado que los papeles de hombres y mujeres varían según las culturas y a lo largo de la historia. Las teorías que defienden este determinismo biológico intentan en cambio universalizar y explicar los hábitos concretos de una sociedad, y elevarlos a la categoría de “naturales”. Obviamente la biología nos determina como seres humanos, pero una de las características también biológicas de los seres humanos es su capacidad de adaptación y de actuar por encima de sus instintos y guiados por la razón. Los seres humanos somos capaces de adaptarnos y cambiar la sociedad y el entorno en el que habitamos, pero igualmente nuestro comportamiento está condicionado por ese entorno en el que estamos. Nuestros deseos (incluido el deseo de ser madre) y nuestros comportamientos (incluido aquellos guiados por el llamado instinto materno) no puede ser puramente natural, de la misma manera que no puede ser puramente social.

La ideología de la maternidad intensiva es un elemento más que forma parte del llamado instinto maternal. La maternidad intensiva (Hays, 1998:44) defiende unas relaciones humanas desinteresadas y donde prima la relación humana y la entrega. Propugna unas relaciones contrarias a las que triunfan en nuestro modelo económico capitalista y estatal, donde prima el comportamiento racional y utilitario.

La maternidad intensiva (Hays, 1998:238-241) es una ideología al servicio de diferentes intereses:

- a) El estado, es el primer interesado en las formas de control social y de la institución familiar a la que las prácticas de la maternidad intensiva contribuye.

A través de la maternidad intensiva además se educa a los futuros ciudadanos/as de acuerdo a los valores que el estado promueve.

- b) También es una ideología al servicio del sistema capitalista: si la principal responsabilidad de las mujeres es ocuparse del hogar y de los hijos/as, esto ayuda a que las mujeres acepten peores trabajos y peor remunerados en el mercado de trabajo, porque al fin y al cabo sus trabajos son un complemento del salario familiar que lo proporciona el trabajo del marido, padre de familia. Además así se asegura la formación barata, continuada y flexible de futuros trabajadores sin que al sistema capitalista le cueste casi. Y también la maternidad intensiva contribuye a formar futuros consumidores que permitan la continuidad de la lógica del mercado.
- c) También sirve a los hombres. Esta ideología justifica la ausencia de los hombres en el cuidado de los hijos/as y en el trabajo doméstico. Ayuda a que los hombres no tengan que competir con las mujeres en el mercado de trabajo. Y legitima la continuidad del sistema de subordinación de la mujer en nuestra sociedad.
- d) También es una ideología que permite mantener la situación de privilegio de las clases sociales altas, blancas y ricas. Son quienes mejor pueden cumplir las metas fijadas por la maternidad intensiva, y situar por tanto a sus hijos en una situación ya de partida más ventajosa.

## 5.2. El no tan “instinto” paternal

Las personas entrevistadas tienen ya posturas mucho más heterogéneas sobre la existencia del **instinto paternal**, y no parece haber grandes diferencias entre madres, mujeres, padres y hombres.

Algunas de las personas entrevistadas creen también que se trata de un instinto natural, inherente a la condición del hombre, pero aun así, lo describen de una manera más débil, o de naturaleza “sobrevenida”:

*“Si, yo creo que hay muchos hombres que quieren tener hijos y yo creo que eso es...bueno, de alguna forma es un instinto paternal, el querer ser padre” (M10)*

*“Pero instinto como tal no tenía como para decir “quiero tener un hijo”.Lo tienes cuando conoces a alguien con quien te gustaría tener” (P4)*

*“Es más débil, eh? Más débil o se siente diferente, pero yo creo que sí que hay “ (P9)*

Y su contenido es diferente al instinto materno, en el caso de los padres, cuando existe este instinto tiene una naturaleza protectora, más cercana a las funciones tradicionales del padre como cabeza de familia, sustentador económico del hogar, al responsable último en la educación de los hijos/as, a ese papel más de paternidad como una dimensión de transcendencia:

*“El instinto paterno, esto no está tan fomentada esta idea, de cuidado. En el sentido de protección sí, pero como en un sentido masculino de fuerza (y de economía) (Y5)*

*“Si hay sentimiento de protección hacia tus propios hijos y tal pero no creo que sea igual que el de la mujer. No, no creo, no sé...porque somos así. “ (P8)*

*“El instinto paternal quizás es un instinto más de enseñanza, de educación pero quizás no es tan instintivo. Es más un rol, un deseo de transmitir cosas pero no un instinto” (Y4)*

## **6. Conciliación**

La conciliación se recibe por parte de los hombres y padres como una responsabilidad exclusiva de las mujeres.

Alberdi y Escario (2007: 211), identifican tres razones fundamentales para explicar el reparto asimétrico entre madres y padres de las tareas de cuidado y domésticas:

- La identidad masculina se ha construido mediante su identidad laboral, por lo tanto, el trabajo es el centro de sus vidas, y su dedicación completa un elemento incuestionable.
- Lo doméstico se equipara socialmente a la mujer, la identidad femenina pasa por lo doméstico.
- Las mujeres tienen muchos más obstáculos para conseguir un reparto más equitativo, para ellas coincide generalmente en el tiempo la creación de la familia, las demandas reproductivas y las demandas de consolidación y promoción profesionales. La llamada doble o triple jornada laboral de las mujeres.

A lo largo de las entrevistas hay una unanimidad total por parte de madres y mujeres, y también de muchos de los padres y hombres, es el desigual reparto de obligaciones entre hombres y mujeres en nuestra sociedad en relación a los cuidados.

*“La sociedad es muy poco respetuosa con las madres, que están (estamos) haciendo una función, estamos llevando a cabo, prácticamente en solitario, la función por excelencia, que es la reproducción y educación de la especie” (M6)*

*“Socialmente se entiende que eso lo haga la madre y en muchas parejas ni se plantea otra posibilidad (M10)*

*“La mayoría de los padres, o muchos padres, no se responsabilizan de la misma manera que las mujeres... se ha establecido que los hijos o las hijas necesitan más de las madres durante los primeros tres o cuatro años, y eso lo han justificado desde diferentes teorías médicas y psicológicas incluso, y yo las pondría en duda” (X3)*

*“La sociedad está montada así y no es obstáculo porque un hombre nunca se plantea, en general, dejar de hacer algo porque sea padre, es decir... Para eso está la madre que cuida a los hijos, ¿no?” (P4)*

Esta desigualdad tiene un precio: la salud de las mujeres se resiente, la doble o triple jornada mina el estado físico y mental de las madres:

*“Esta situación de presión psicológica de que tú te levantas a las 8 de la mañana y hasta las 9 o las 10 que llega tu marido estás con los bebés en casa...cualquier gestión simple que yo tenga que hacer, tengo que cargar con las dos niñas a todos los sitios” (M1)*

*“A costa de la salud mental y otras saludes. Pero sí, claro, si es acumular una doble jornada, sí, lo hacemos” (M6)*

*“He pasado y estoy en una época de mucho estrés” (M8)*

Esta desigualdad es una fuente de discriminación para las mujeres, especialmente en sus oportunidades formativas y profesionales. A nadie se le escapa que el principal obstáculo de las mujeres en el mercado de trabajo es la asunción social de que ellas, y sólo ellas son las responsables de los cuidados de los demás. Y eso constituye una barrera en el acceso al mercado de trabajo, en su promoción profesional. Incluso son

las propias mujeres las que se culpan de no avanzar más profesionalmente porque anteponen los intereses de su familia a sus ambiciones profesionales, y eso es el llamado “techo de cemento” que las propias mujeres se construyen:

*“Me desapunté del doctorado cuando creo que era algo importante, era una cosa que quería hacer, y que, además, luego me he vuelto a puntar, ¿no? Cuando los dos ya han sido un poquito más mayores” (M3)*

*“Porque yo le di el pecho a mi hija hasta los 20 meses, que también... eso me costó pelearme con la médico de cabecera mía, con la empresa, porque no me habilitaban un sitio dónde hacerlo” (M8)*

*“Que somos nosotras mismas las que no queremos... como damos más importancia a nuestra familia no queremos llegar a más muchas veces” (M5)*

Y es una fuente de discriminación en el ámbito laboral de tal manera, que incluso su “excesiva” protección legal puede conseguir los efectos contrarios: el miedo de los empresarios a esta super protección legal se convierte en un elemento disuasorio más a la hora de contratar a mujeres. Una legislación que aborda la maternidad y los cuidados desde una óptica paternalista llega a conseguir el efecto contrario que inicialmente se planteaba, y se convierte en un elemento más de discriminación de la mujer en el ámbito laboral:

*“Eso nos lo dijo una vez la jefa, que flaco favor a las mujeres hacía la nueva ley, porque si daba tantos permisos a las madres a lo mejor se planteaba no contratarlas” (M8)*

Y se repite el argumento de que las propias mujeres somos responsables de esta desigualdad, porque se permite, o porque se fomenta.

*“Es que nosotras también ya no dejamos que ellos hagan porque nosotras nos adelantamos” (M1)*

*“Hay cosas machistas de las cuales ni yo misma me puedo librar (X5)*

*“Porque no ven que la otra parte pueda hacerlo o aunque sí que pueda hacerlo, no pensamos que puede hacerlo, pensamos que sin nosotras no puede ser” (M5)*

Los padres que dedican tiempo a sus hijos/as se percibe como un sacrificio que hacen de sus obligaciones laborales, y socialmente son muy valorados. En cambio en las

madres, la valoración social es precisamente la contraria, su dedicación principal tiene que ser sus hijos/as, y cualquier tiempo que se dedique a otros asuntos, es tachada de mala madre:

*“El trabajo es sagrado para el hombre, y entramos en lo mismo, para la madre el trabajo no es una obligación pero tienes derecho a ello” (Y4)*

*“Se supone aun en muchas esferas que el padre tiene que trabajar y se le exime de responsabilidades para con sus hijos, y no, no.” (P5)*

*“Claro a ojos de todos la madre es por el hecho de ser madre, todo el mundo asume que si el padre deja el trabajo por la tarde porque tiene que recoger a sus hijos del colegio es un sacrificio. Si lo hace la madre es su obligación” (Y4)*

*“Ir a reuniones del colegio, que tiene que ir tu madre, yo me lo estoy imaginando la película, si va el padre es un favor que está haciendo, está ayudando, la madre tiene la obligación de ir, el padre tiene el derecho” (Y4)*

*“Me lo llevo a la boda de mi hermana a mi hijo, porque tengo también derecho a criarlo”, le caían flores, “mira qué buen padre que es, se ha venido con su hijo, que ha ido a Canarias a buscarlo, para ir a la boda de su hermana y siempre que puede va a Canarias que está en la otra punta de España para buscar a su hijo, para verlo” y la mujer... no es lo mismo. Si la mujer llegara y se lo dejara al padre y viniera ella de vez en cuando para verlo, “es una zorróna ésta, se lo deja para ir por ahí de picos pardos. ¿Tú crees que una madre puede dejar un hijo...?” (X5)*

Los hombres aun cuando se convierten en padres no dejan de tener plena disponibilidad horaria y geográfica en la mayor parte de los casos para sus proyectos profesionales o de formación. Sus vidas laborales no sufren ningún cambio con la paternidad.

*“Ellos si tienen que hacer un curso, lo hacen, sea a las 10 de la noche, sea a las 7 de la mañana” (M1)*

*“Ellos pueden seguir siendo padres y haciendo su carrera” (X3)*

*“Laboralmente yo tuve un hijo, fui al hospital, lo traje a casa, estuve unos días de vacaciones y tal, y luego volví a trabajar e hice exactamente lo mismo que antes: teniendo un hijo en casa, acoplando horarios, durmiendo menos pero haciendo lo mismo” (P6).*

No ocurre nada en sus vidas en el ámbito público con la paternidad, al revés, incluso su posición en el mundo público, y en especial en el mercado de trabajo mejora o se refuerza con su paternidad, justo todo lo contrario a lo que le ocurre a la madre:

*“Nada ha sido más compatible en esta sociedad que ser padre y trabajar” (M3)*

*“A un hombre cuando es padre le dan más trabajo, porque como tiene hijos tiene que ganar más dinero y el Estado le permite..., vamos le da esa facilidad a los hombres” (X3)*

## **7. Cuidado**

Hay un desencuentro entre el tiempo que los hombres piensan que dedican a sus hijos/as y lo que piensan las mujeres. Esta diferencia surge seguramente del concepto de “valioso” que tienen los hombres de su tiempo (Alberdi y Escario, 2007:263).

Los hombres son generalmente educados y criados en nuestra sociedad para que su identidad personal se construya a través de su identidad laboral. Desde bien pequeños a los niños se les inculca que es imprescindible su realización profesional y su éxito laboral para alcanzar su forma de estar en el mundo, y para ser valorados como hombres de provecho. Esto explica muchas veces la prioridad que los hombres y los padres otorgan a las demandas de sus trabajos, y el porqué sus trabajos ocupan una posición prioritaria en sus vidas. Su ambición profesional está socialmente bien considerada, porque en coherencia con esta educación, un hombre laboralmente ambicioso es aquel que lucha por triunfar en el mundo profesional y cumplir así el mandato de hombre de provecho, de cabeza de familia que provee económicamente al hogar.

*“Quizás los hombres a ser (creo, ¿eh?, a lo mejor me equivoco), a ser más ambiciosos en el terreno laboral que las mujeres, creo que somos más ambiciosos” (P8)*

*“El trabajo es sagrado para el hombre, y entramos en lo mismo, para la madre el trabajo no es una obligación pero tienes derecho a ello” (Y4)*

*“El trabajo para ellos es todavía más” (M1)*

En este mismo sentido hay autoras como Alberdi y Escario (2007: 39) que también hablan de esta identidad laboral de los hombres, para hablar de cómo la identidad personal de los hombres se construye a través de sus trabajos, y no sólo como medio de subsistencia, sino porque su dedicación cuasi-absoluta al trabajo, difícilmente pueden dedicarse a otras actividades familiares o sociales: *“Las mujeres no son sólo su trabajo, son mucho más: son madres, son hijas, son esposas, son amas de casa”*.

De esta manera la identidad masculina se ha creado en la exclusión del cuidado a los demás, evitar el cuidado de los otros (Alberdi y Escario, 2007: 64).

Las mujeres y las madres participan hoy de manera casi generalizada en el mercado de trabajo. Pero ellas no han sido educadas para realizarse laboralmente ni para construir su identidad personal a través del trabajo. Por eso, la ambición laboral de ellas está socialmente penalizada. No está bien visto una madre profesionalmente ambiciosa. En cambio sus renuncias en el mundo laboral, se justifican porque ellas saben priorizar lo que realmente es importante: la familia y a los suyos. Algunas de las madres explican sólo así como puede darse la situación de que mujeres aparentemente mucho más valiosas que sus maridos, en cambio no prosperen laboralmente a la altura de sus facultades y potencialidades.

*“Renunciamos a ello. Pero no porque no seamos válidas, todo lo contrario, sino porque damos prioridad a otras cosas, como la familia” (M5)*

En cambio, a las mujeres se les ha enseñado, y ellas en general han interiorizado, que no hay mejor opción de vida que consagrarse al cuidado de los demás. Murillo (1996:XVIII) expresa con ironía los recelos que suscita esa sacralización de los cuidados:

*“Considero que por mucho que eleven guirnaldas sobre las prácticas de afecto y cuidado, también sustraen tiempo y eficacia a quien las prodiga...”*

Dentro de las tareas de cuidado se produce una diferenciación entre los cuidados a los hijos/as propiamente dichos y las tareas domésticas, ingrediente imprescindible del cuidado, pero que los hombres y padres diferencian claramente. Puede que hablen de la necesidad de compartir las responsabilidades de cuidar a los hijos/as, el tiempo dedicado a los niños, a acompañarlos, a llevarlos de un sitio a otro, a jugar con ellos, a cuidarlos físicamente (bañarlos, darlos de comer, echarlos a dormir, etc.). Pero no

incluyen tareas domésticas también asociadas a esas labores de cuidado, que terminan recayendo en las mujeres y madres (lavar, planchar, etc).

*“Cuando mi compañero estaba vivo también era un pensador que cualquier tarea doméstica o familiar le parecía una mediocridad” (M6)*

Es interesante cómo aun en parejas en las que padres y madres participan activamente tanto en el trabajo de cuidado como en el trabajo doméstico, la responsabilidad de gestión, de planificación de cómo organizar ese espacio privado, de la asignación de recursos económicos y tiempos sigue siendo una responsabilidad de la mujer, y puede que delegue parte de la ejecución al hombre:

*“Hay un tema logístico, que todavía manejo yo en la cabeza muchas cosas...y que sí, delego la ejecución pero no la organización, la planificación” (M10)*

## **8. CONCEPTO DE MATERNIDAD / PATERNIDAD EN LAS LEYES Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

Es interesante apuntar, cómo al analizar el tratamiento jurídico que la maternidad ha recibido en la mayoría de nuestros ordenamientos jurídicos, el interés o intereses que subyacen son diversos, y están lejos de configurar un hipotético derecho a la maternidad.

### **8.1. Orígenes históricos del tratamiento jurídico a la maternidad**

**Los orígenes de las políticas y legislaciones de protección de la maternidad** en Europa aparecen a  **finales del siglo XIX y principios del siglo XX**, dependiendo del momento de explosión de la Revolución Industrial en cada uno de los países europeos. Estas primeras leyes de protección de la maternidad obedecen a fines natalistas e intereses claramente demográficos (Ana I. Marrades Puig, 2002:35).

Los poderes públicos estaban interesados en que las mujeres siguiesen cumpliendo la función reproductora y de cuidado de los hijos/as, a la vez que se incorporaban al mercado de trabajo y se mantenían como mano de obra imprescindible en la maquinaria de progreso económico que se había puesto en marcha con la Revolución Industrial.

Estas primeras políticas públicas sobre la maternidad aparecen sobre todo con la **consolidación del Estado Social de Derecho en Europa** (el gran ejemplo lo constituye la Ley Fundamental de Bonn de 1949) que tiene como pilares:

- La incorporación de principios de justicia social a los fines del Estado de Derecho, entre ellos, asegurar a todos los ciudadanos/as el acceso a unos servicios fundamentales.
- La dotación de un estatuto social al trabajo, que legalmente se traduce sobre todo en el derecho al trabajo y a la seguridad social.

Ejemplo de ello puede verse en la **Ley Fundamental de Bonn 1949**

*Artículo 6.4 "Toda madre tendrá derecho a la protección y asistencia de la comunidad".*

Uno de los principales análisis del origen y evolución histórica de las políticas de protección a la maternidad se encuentra en la obra “Maternidades y políticas de género”, de Gisela Bock y Pat Thane (eds., 1991) donde se recoge una recopilación de estudios nacionales de historiadoras sobre estas políticas de protección de la maternidad que comienzan a aparecer en los siglos XIX y tienen su mayor desarrollo en el siglo XX.

Las diferentes autoras de esta obra conjunta coinciden en señalar que el verdadero impulso de las políticas sobre la maternidad venía de los intereses natalistas de los gobiernos europeos, alarmados ante el generalizado descenso de la natalidad. Reconocían que los hijos/as era un bien muypreciado para los diferentes Estados: nuevos ciudadanos, nuevos miembros de los ejércitos, nuevos obreros para el mercado de trabajo capitalista, y por ello creían que las medidas de protección de la maternidad podrían contrarrestar la caída de la natalidad producida por la masiva entrada de la mujer al mundo del trabajo asalariado.

Pero también rescatan las **aportaciones del movimiento feminista** a este desarrollo legislativo, que en el caso de las leyes sobre la maternidad, coincidían por diferentes razones, con los intereses de los gobiernos por fomentar el crecimiento demográfico de los países europeos en cuestión.

Estas feministas reclamaban leyes de protección a la maternidad como reconocimiento de la labor de las madres al sostenimiento de la nación y a la contribución al mantenimiento del Estado.

Las feministas del siglo XIX y principios del siglo XX que abogaban por la creación del salario de las madres, que más tarde constituyó el origen de los subsidios familiares de muchos de los Estados de Bienestar europeos, siempre pensaban en aquellas mujeres que optaban por ser madres y se dedicaban a ello en exclusiva (sin cuestionar la responsabilidad en exclusiva del cuidado de los niños/as y el trabajo doméstico de las mujeres) y mantenían como otra opción diferente de las mujeres el trabajo remunerado.

No cuestionaban por tanto la dicotomía esfera pública, esfera privada, y el hecho de que la maternidad y su protección fuera sólo de las mujeres.

Ejemplos de estas posturas en los diferentes países europeos fueron:

- En **Francia**, Léonie Rouzade (1880)<sup>27</sup>, que respondía al argumento de los hombres como ciudadanos de orden superior por su capacidad de luchar en la guerra con afirmaciones como:

*“Si se conceden derechos por matar hombres, deberían atribuirse más derechos por haber creado a la humanidad”.*

Hubertine Auclert<sup>28</sup>, también desde el incipiente feminismo francés reclamaba la creación de un “Estado madre” que substituyera al “Estado minotauro” (que devora a sus propios ciudadanos /as).

- En **Noruega**, el proceso de creación del subsidio familiar universal en 1946 (Anne-Lise Seip y Hilde Ibsen, 1991: 44), supuso la culminación de un debate sobre el salario para las madres y la primera piedra del Estado de Bienestar noruego. La influencia de feministas más próximas al feminismo socialista, como Møller, impulsaron un debate sobre la necesidad de compensar económicamente a las madres, sobre el trabajo de traer al mundo y cuidar de los hijos, un trabajo que se reconocía valiosísimo para el país, la responsabilidad de toda la sociedad, y aun más en un momento de claro descenso de la natalidad en la mayoría de los países europeos (además de las influencia de teorías maltusianas y eugenésicas).

Este “salario a las madres” que acabaría como prestación familiar, era de carácter universal, independientemente de la situación económica de la familia. Era un salario percibido por la mujer, y financiado a través del sistema de impuestos general del país.

- En **Suecia** tal y como afirma Ann-Sophie Ohlander (1991:116) cuando se dan los primeros debates a principios de siglo sobre la protección jurídica de la maternidad dentro de los inicios de su Estado de Bienestar, a las madres se las considera responsables del bienestar de los niños, pero al mismo tiempo son

---

<sup>27</sup> Citada en Bock, Gisela y Thane, Pat (eds) (1991): *Maternidades y políticas de género*, Ediciones Cátedra, Madrid, pag. 32.

<sup>28</sup> Citada en Bock, Gisela y Thane, Pat (1991) *Maternidades y políticas de género*, Ediciones Cátedra, Madrid, pag. 224.

objeto de una discriminación tanto económica como jurídica, que les hace muy difícil el asumir todas las responsabilidades que de ellas se esperaba.

Lo sorprendente de esta reflexión es que hoy en día tiene todavía plena vigencia en nuestro ordenamiento jurídico y en muchos de los países de nuestro entorno inmediato.

- En **Inglaterra**, las laboristas británicas del periodo de entreguerras consideraban que el hogar era la base potencial de la capacitación de la mujer, más que la fuente inevitable de su esclavitud (aunque para ello reconocían la necesidad de cambios).
- En **España** es durante la *II República* cuando se iniciaron las primeras legislaciones en torno a la maternidad, en primer lugar auspiciadas por el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución de 1931 (Ana I. Marrades Puig, 2002: 61).

Políticas feministas de la época, como Federica Montseny y Lucía Sanchez Saornil defendían ideas vinculadas al neomaltusianismo y la maternidad consciente. Se reivindicaba un tratamiento especial para la mujer madre y la equiparación salarial con el hombre (en 1923 aparece el seguro de maternidad).

También es importante toda la labor legislativa durante la II República: el matrimonio civil, el divorcio, el reconocimiento de la igualdad entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, la posibilidad de investigar la paternidad.

Aunque en España, todos estos avances legislativos e ideológicos fueron derogados con la llegada del *régimen franquista* y hasta los inicios del régimen democrático. Durante el régimen franquista la ideología nacional-catolicista sobre la mujer, que la Sección Femenina de la Falange debía defender, reducía la función social de la mujer a la maternidad.

Por lo tanto, se volvió a la legislación de la familia basada en la autoridad del varón, (premios de familia numerosa, subsidio familiar, plus de cargas familiares, etc.) y a toda una batería de medidas políticas y legislativas

encaminadas a la promoción de la natalidad dentro de la figura tradicional de madre, esposa e ideal de mujer imperante.

Pero ninguna de estas medidas natalistas tuvieron un verdadero impacto en la tasa de natalidad española, a excepción del breve periodo del baby-boom de los 60 producto más de coyunturas económicas y no de la aplicación de políticas de fomento a la natalidad. La tasa de natalidad española siguió descendiendo hasta situarse en la década de los 90 en una de las tasas de natalidad más bajas del mundo.

Nuestros sistemas legales no empezaron a incorporar verdaderamente legislaciones en materia de maternidad que incluyeran principios de justicia social, y desarrollaran leyes sobre la maternidad incorporando principios de igualdad entre hombres y mujeres hasta la década de los 80.

En España el ordenamiento jurídico vigente no contiene numerosas alusiones a la maternidad en general. Las primeras legislaciones aparecieron durante la II República, pero luego fueron derogadas y/o substituidas durante el régimen franquista por disposiciones jurídicas de corte paternalista o simplemente familista<sup>29</sup>. Tampoco con la llega de la transición democrática, los primeros gobiernos democráticos prestaron excesiva atención a la maternidad. Simplemente elaboraron algunas legislaciones encaminadas a hacer efectivo el mandato constitucional de posibilitar la igualdad material (artículo 9.2. Constitución Española<sup>30</sup>): Planes de Igualdad de Oportunidades principalmente, donde hay escasas referencias a la maternidad.

## **8.2. Orígenes europeos de la legislación española sobre maternidad y paternidad.**

La Unión Europea (UE) ha sido una importante fuente de legislación en materia de protección a la maternidad en nuestro país, tanto a través de directivas y recomendaciones europeas en materia laboral como de igualdad entre hombres y mujeres. Por ello, el concepto de maternidad y paternidad que los textos legales

---

<sup>29</sup> Familista entendido aquí como políticas o leyes que tienen como objeto la familia en sentido tradicional y siguiendo los patrones de familia nuclear.

<sup>30</sup> Artículo 9.2. Constitución española: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Europeos utilizan, aunque no han sido analizados en esta investigación, son importantes de tener en cuenta, a la hora de analizar e interpretar los conceptos de maternidad y paternidad que utilizan los textos legales españoles.

Es importante destacar que el origen de esta legislación europea ha sido la construcción de un mercado común, donde la protección de la salud de los trabajadores (entre ellos la salud de las trabajadoras embarazadas, que acabasen de dar a luz o lactantes), así como el tratamiento laboral igual a trabajadores y trabajadoras, se consideraban elementos esenciales en la construcción de ese espacio económico común. Si es verdad que la evolución de la Unión Europea ha avanzado hacia objetivos comunes de unión política y cohesión social, pero los objetivos económicos comunes son aun los que predominan, y más cuando se trata de legislación comunitaria sobre el mercado de trabajo o la igualdad entre hombres y mujeres.

Tal y como analiza Guerrina (2005: 2), la legislación laboral sobre maternidad se ocupa de dos aspectos:

- la salud e higiene
- los derechos laborales de las mujeres.

Pero al ocuparse de estos dos grandes ámbitos, utiliza conceptos sobre mujeres, madre, trabajador/a y trabajo en los que subyace un determinado punto de vista sobre la maternidad basado en la especial naturaleza de la relación madre-hijo/a. La legislación sobre igualdad de derechos y protección de la maternidad también persigue reafirmar el rol de las mujeres en la esfera pública y privada.

A pesar de que el pensamiento político dominante en Occidente ha considerado tradicionalmente la maternidad como un asunto privado de las mujeres (Guerrina, 2005: 6), la legislación sobre maternidad se ha dedicado a regular los efectos de esa "función privada" en la realidad laboral de las mujeres.

Se vincula las reivindicaciones de sistemas de cuidado infantil (guardería, etc.) con las políticas de mejora / promoción del empleo femenino (Guerrina, 2005:31). Al realizar esta vinculación, se presupone que las responsabilidades de cuidado de los niños/as es una responsabilidad única y exclusiva de las mujeres, por tanto, no se cuestiona su rol de cuidadoras.

La Directiva europea sobre trabajadoras embarazadas (92/86/EEC) supone una de las principales aportaciones europeas en materia de legislación de protección a la maternidad (Guerrina, 2005:68). Es importante situar, en qué contexto económico y político es debatida y aprobada esta directiva de obligada transposición a los Estados miembros.

La preocupación que hay detrás de esta directiva es por una parte, la baja natalidad que pone en jaque la continuidad del crecimiento económico europeo. Se necesitan más niños/as como futuros trabajadores/as, que abastezcan el mercado de trabajo de mano de obra, y que permitan el sostenimiento de los sistemas de pensiones y de seguridad social en los que se basan la mayoría de los estados de bienestar europeos. Y por otro lado, se necesita proteger la salud de las trabajadoras embarazadas y de los fetos, sin limitar las oportunidades de estas mujeres en el mercado de trabajo, trabajadoras por otro lado, también muy valiosas para una economía en continuo crecimiento que no puede permitirse el lujo de prescindir de más de la mitad de la población potencialmente activa de un país.

En la filosofía que subyace en esta directiva, prevalecen los intereses económicos por delante de demandas de igualdad entre hombres y mujeres, y además se utilizan conceptos normativos, como maternidad, paternidad, que se ajustan perfectamente los modelos y roles de género tradicionales. No es extraño por tanto, que las disposiciones de la Directiva asuman que la responsabilidad del cuidado de los hijos es asunto exclusivo de las madres, y que los padres tienen una función de cabezas de familia que proveen de sustento económico a la familia (breadwinners). Igualmente esta directiva parte de la consideración que las mujeres trabajadoras embarazadas, que acaban de dar a luz o en época de lactancia, con un colectivo de especial riesgo que justifica una especial protección legal en salud laboral y ante posibles discriminaciones por razón de su función reproductora.

La Directiva pues justifica un especial tratamiento legal de estas mujeres, en atención a su función reproductora, pero no varía el modelo de trabajador presente en la legislación laboral en general, y en la legislación comunitaria en particular: un trabajador varón. Las trabajadoras que se embarazan, dan a luz y amamantan a sus hijos/as son “excepciones” de la norma, y como tales excepciones, es legítimo un tratamiento legal “protector”, dada la responsabilidad estatal en materia de protección de la salud de estas trabajadoras y sus fetos, y la responsabilidad estatal en evitar

fuentes de discriminación entre hombres y mujeres. La Directiva por lo tanto permite que la protección a la maternidad en los sistemas de seguridad social de los estados miembros sea equiparable y utilice estructuras similares a la protección legal de la enfermedad en el ámbito laboral.

También la Unión Europea fue el origen de la mayoría de leyes y políticas públicas españolas en materia de conciliación de la vida familiar, laboral y personal. Por ejemplo la actual normativa estatal, la Ley 39/1999, para proveer la conciliación de vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, es una trasposición tardía de una directiva europea.

Las políticas públicas de conciliación de vida familiar y laboral supusieron un avance en las políticas públicas de género, porque reconocían la relación entre espacio público-privado y parecían perseguir los valores sociales y económicos que permitían las desigualdades de género (Guerrina, 2005:65-66).

Las políticas de conciliación también significan dar un paso más allá en la igualdad de género, que no se consigue simplemente dotando de más o iguales derechos a las mujeres (Guerrina, 2005:83).

Pero las políticas de conciliación de vida familiar y laboral continúan negando un hecho constatado: la doble jornada de las mujeres. Son políticas sólo para mujeres (women friendly instead of family friendly<sup>31</sup>) porque no cuestionan el modelo económico / familiar y laboral del breadwinner, ni la asunción de que las mujeres son las responsables exclusivas del cuidado.

Las críticas a las políticas de conciliación que convierten las tareas del cuidado en un problema de las mujeres, que sólo las propias mujeres deben resolver y responsabilizarse, también apuntan a que no hacen más que estigmatizar a la mujer en su afán proteccionista. Pero la crítica a las políticas y al propio concepto de conciliación no pueden ocultar que el problema sigue allí, y que por descartar que las políticas de conciliación vayan a resolver el problema, no se consigue cambiar la realidad de que las mujeres son las responsables casi en exclusiva del cuidado.

---

<sup>31</sup> Traducción de la autora: políticas favorecedoras de las mujeres en vez de políticas favorecedoras de las familias.

Tal y como señala Rubio (2006:54) las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la UE, y políticas de conciliación, no entran a criticar las desigualdades e injusticias de las responsabilidades de hombres y mujeres en el ámbito público y privado, sino simplemente pretenden hacer compatible la maternidad de las mujeres con su presencia en el mercado de trabajo, para *“la optimización de los recursos humanos disponible para incrementar los niveles de competitividad económica”*.

*“La primera ley de conciliación que fue una introducción al derecho interno de una directiva comunitaria que fue en el año 99, el leiv motiv era la protección frente al despido” (PP1)*

Como hemos señalado, la Ley de Conciliación 39/1999 y la Ley Orgánica de Igualdad 3/2007 como son el resultado de las trasposiciones de directivas europeas. Las trasposiciones de las directivas europeas no son una operación jurídica automática ni igual en los Estados Miembros. Cada Estado Miembro elige los instrumentos jurídicos a utilizar en su territorio para cumplir los objetivos fijados en la Directiva comunitaria. Esta diversidad de trasposiciones de una directiva europea lleva a autores como (Lombardo, 2004:36-38) a hablar de la importancia del “orden de género” imperante en cada estado miembro para entender la trasposición de directivas en materia de igualdad de género. Este orden de género es un filtro que determina la aplicación de las políticas y legislaciones europeas en materia de igualdad de género.

Se trata de un sistema socialmente compartido de normas, principios, costumbres y políticas que establecen la distribución de derechos, tareas y oportunidades de vida para ambos sexos: por ejemplo la distribución de responsabilidades sobre quién realiza el trabajo productivo y quién el reproductivo.

Las directrices europeas más cercanas al orden de género imperante en ese estado tendrán más posibilidades de aplicación y extensión. Por ejemplo en el caso de España, la ley de Conciliación de 1999 era contraria al orden de género imperante, por ello se puede considerar una trasposición irregular y de mínimos de la directiva europea, tan parcial que podríamos decir que llega a olvidar el espíritu de la Directiva, ya que la ley de conciliación en ningún momento parece querer modificar el orden de género que asignaba a las mujeres el rol de cuidadoras y a los hombres el rol de cabeza de familia y principal proveedor económico. Las medidas que incluye esta

trasposición de directiva solo están dirigidas a las mujeres para que sigan siendo las principales cuidadoras y además puedan trabajar.

### **8.3. Jurisprudencia feminista**

Las posibles aportaciones que juristas feministas han hecho sobre el tratamiento jurídico a la maternidad, desde una óptica más crítica, se reducen a las alusiones más colaterales, que han podido hacer algunas autoras de la **jurisprudencia feminista**.

Lo importante en este caso, es que estas juristas han demostrado que la neutralidad del Derecho y su inherente objetividad no es cierta, y menos aun cuando se trata de legislación que aborda fenómenos típicamente femeninos, como históricamente ha sido la maternidad.

Tove Stang Dahl (1987) y Tamar Pitch (2003) son de las pocas autoras europeas (las pensadoras más destacadas de la jurisprudencia feminista son anglosajonas, y casi todas, norteamericanas), que ofrecen argumentos para demostrar que el Derecho constituye un reflejo de la hegemonía cultural de los hombres (Tove Stang Dahl, 1987:22), un derecho unilateral muchas veces sin querer serlo. No es que siempre pueda argumentarse que las disposiciones legales obedecen a una intención de los hombres de discriminar a las mujeres e imponer su punto de vista, es que se llega a creer que esta visión androcéntrica es la normal, la universal, compartida por todos/as y por tanto, digna de ser caracterizada por principios de abstracción y generalidad.

Por eso el Derecho ha respaldado tradicionalmente esta función del Estado como “guardián” de la mujer, con un papel claramente paternalista, que en el caso del tratamiento legal de la maternidad se hace muy patente.

Tamar Pitch, (2003:248) afirma en este sentido que en el Derecho “lo femenino” se presenta como debilidad que hay que tutelar, o como peligro que hay que limitar. Por eso en nuestros ordenamientos jurídicos, las mujeres no aparecen como tales, sino aparecen en cuanto a madres, esposas, trabajadoras. Si no quedan incluidas en estas categorías, entonces ya se incluyen en categorías de sujetos jurídicos como individuos, personas, ciudadanos (categorías que representan “presuntos seres masculinos”).

Lo femenino, por tanto, permanece como un sujeto al que no se reconoce plena soberanía sobre su propio cuerpo, por lo tanto se regula su cuerpo, se disciplina, se somete a tutela en razón a su fertilidad.

Las leyes y la jurisprudencia tratan al hombre y a la mujer aparentemente como sujetos adultos y libres para contratar pero:

- Tradicionalmente se identifica a las madres con la naturaleza, con el caos. La mujer en la historia se identifica con la naturaleza, y también sus características típicamente femeninas: su capacidad reproductora, el instinto maternal, la intuición femenina, etc.
- En cambio, los hombres a lo largo de la historia se han equiparado a la razón y se les atribuye características propias de este orden de actuación superior a la naturaleza: la capacidad de obrar con raciocinio, de conocimiento racional, etc. Por ello se identifica a los padres con el mantenimiento del orden simbólico.
- Además esta dicotomía hombre y mujer, razón y naturaleza, no se sitúa en planos de igualdad sino de subordinación, la razón por encima de la naturaleza, y los resultados del ejercicio de la razón por encima del caos natural.

También hay autoras que llegan mucho más allá en estas críticas de los actuales ordenamientos jurídicos basados supuestamente en principios de igualdad formal. Algunas, como Judith Butler, (1990)<sup>32</sup>, llegan a identificar el Derecho como una tecnología del género a través del cual se produce a la Mujer (en oposición al Varón), la Criminal, la Mala (o Buena) Madre.

¿Podría entonces remediarse este tratamiento androcéntrico del derecho a un fenómeno tan femenino como la maternidad, creándose simplemente un “derecho a la maternidad” o un “derecho de madres”?

Parece que no, la revisión de nuestra estructura legal tiene que ir mucho más allá, en opinión de estas juristas feministas. Minow, M. (1990)<sup>33</sup>, por ejemplo, llega a criticar el sistema de derecho basado en una titularidad de derechos de un sujeto concebido

---

<sup>32</sup> Citado por Pitch, Tamar (2003): *Un derecho para dos. La construcción jurídica del género, sexo y sexualidad*, Totta, Madrid, pag. 256.

<sup>33</sup> Citado por Pitch, Tamar (2003): *Un derecho para dos. La construcción jurídica del género, sexo y sexualidad*, Totta, Madrid, pag. 266.

como normal / estandard (por supuesto varón), y todos los que se diferencian de este sujeto modelo, quedando en una posición de inferioridad, de desviación y de debilidad.

En cambio Minow propone una titularidad de derechos basado en un “social relation approach”, derechos basados en relaciones, de modalidad relacional. ¿Podría construirse de esta forma un hipotético “derecho a la maternidad”? Un derecho de las madres donde prime el afecto, las relaciones entre los sujetos, el contexto afectivo y emocional.

Como afirma Susan Okin (1989:126), todo el mundo admite que la maternidad supone un obstáculo para la promoción profesional de la mujer. La responsabilidad del cuidado de los hijos es probablemente el único rol femenino en exclusividad en nuestras sociedades. Por eso, en un mercado de trabajo construido sólo para hombres, donde dominan las exigencias de plena disponibilidad horaria y geográfica, la flexibilidad laboral mal interpretada, el trabajo durante los fines de semana y el número desproporcionado de horas de jornada laboral que no se corresponde con la productividad esperada, resulta imposible esta responsabilidad en exclusiva de las mujeres sobre el mundo de los cuidados.

#### **8.4. Análisis de las leyes y políticas públicas seleccionadas**

La selección inicial de textos legales del proyecto incluía los cuerpos legales que se consideraron tenían especial interés para poder analizar cuáles eran los conceptos de maternidad y paternidad que se utilizaban, y así poder contrastarlos con los conceptos de maternidad y paternidad que la ciudadanía utilizaba.

A la selección inicial, se han añadido varios textos inicialmente no previstos, como son la Ley de Dependencia (la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) y algunos artículos del Código Civil.

##### **8.4.1. Constitución española**

En la Constitución española de 1978, ya se ha visto que no se recoge de manera explícita ningún derecho de las madres ni de los padres, ni ningún derecho a la maternidad ni a la paternidad.

Todas las cuestiones que el legislador constituyente creía relacionadas con la reproducción humana, se consideraban un asunto privado de las personas, sobre las que el máximo texto legal de la jerarquía normativa española no tenía, ni debía pronunciarse.

Tan sólo hay un artículo, el artículo 39 sobre la protección dispensada a la familia por parte de los poderes públicos, donde se mencione de manera explícita a las “madres”, a los “padres” (entendido aquí como madres y padres) y a la “paternidad”. Y con significados bien diferentes.

### *CAPÍTULO III.*

#### *DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA.*

*“Artículo 39.*

*1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*

*2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la **madre**, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la **paternidad**.*

*3. Los **padres** deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*

*4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”*

Es importante subrayar, que esta única mención constitucional a los conceptos analizados es en el marco del artículo dedicado a la protección de la familia, como institución digna de tutela estatal, y que además constituye uno de los principios rectores de la sociedad y de la economía del país.

En la sección de este informe dedicada a la diversidad de madres y padres, se ha mencionado también, que a pesar de los recientes cambios legales que permiten y aceptan maternidad y paternidades fuera del matrimonio heterosexual convencional, del concepto de familia tradicional, todavía hay numerosas reticencias sociales a entender una maternidad y/o paternidad fuera de la institución familiar.

Por lo tanto la visión del legislador constituyente de abordar algunos aspectos de la maternidad y la paternidad dignos de tratamiento constitucional sólo en el marco de la

protección familiar tiene pleno sentido hoy en día. La maternidad y la paternidad debe ser objeto de tutela legal en la medida que constituye elementos necesarios de la institución familiar, que sí que queda claro que es de interés general.

*“La Constitución acaba explicitando muy claramente la trayectoria cultural, la construcción simbólica o la herencia de esta sociedad más patriarcal esta estructura familiar de la unidad clásica del padre ganador del pan y las madres cuidadoras de los hijos y los hijos-hijas” (AP2)*

La “madre” sólo se nombra para eliminar las discriminaciones históricas de los hijos/as nacidos de madres solteras y de relaciones extramatrimoniales.

*“El legislador constituyente yo creo que lo que tenía en mente era hacer desaparecer las desigualdades entre hijos que había por razón de nacimiento, entre hijos legítimos e ilegítimos” (PP1)*

La “paternidad” se cita, porque directamente se legaliza la investigación de la paternidad, frente a la presunción legal que aseguraba la certeza de la paternidad.

*“Hasta entonces la investigación de la paternidad estaba prohibida, con lo cual la mentalidad del legislador era que estaba protegiendo a las madres “singles” (PP1)*

*“Lo que protege es que los hijos puedan conocer a su padre. Y que los padres se ocupen claro... aquí es la protección del menor” (PP2)*

Los “padres”, aquí entendidos como madre y padre, y como sujetos de deberes frente a sus hijos/as, de los que deben hacerse cargo, tanto si han sido tenidos dentro de la institución familiar como fuera.

*“Una llamada de que los padres, los varones padres proveyeran al cuidado, a la alimentación, etc, cualquiera que fuera, si eran matrimoniales, no matrimoniales” (PP1)*

*“Yo creo que fue una equivocación de las feministas. De lo que se trataba era de garantizar los alimentos. Es una equivocación porque se introduce la paternidad biológica” (A1)*

La Constitución española de 1978 también sienta las bases sobre las que se edifica el sistema de protección social. Las mujeres son objetos de este sistema de protección social en la medida que cumplen el rol social esperado como madres:

*“En tanto que se atribuyen los roles, lógicamente como el rol de la madre es tener hijos, reproducir y cuidar, la constitución despliega la protección de la maternidad en tanto que tiene este rol. Igual que lo desplegaba el sistema de cotización de la Seguridad Social y de subsidios sobretodo para el hombre porque era el que trabajaba” (AP2)*

#### **8.4.2. Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres**

##### Trasposición de directivas europeas

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH), es una legislación que traspone varias directivas europeas en materia de igualdad de género en el ámbito laboral<sup>34</sup>, y que además supone un objetivo político de dotar a nuestra sociedad de un instrumento jurídico avanzado para lograr una mayor de igualdad entre hombres y mujeres, en ámbitos que vayan más allá de la esfera laboral, aunque sean las medidas laborales las más importantes del conjunto de la ley.

Alguna de las políticas entrevistadas critican precisamente que la trasposición tardía de estas directivas europeas no fueran todo lo ambiciosa que podía haber sido, dadas las alternativas de trasposición que las directivas ofrecían:

*“Esto es la implementación de una directiva europea de obligado cumplimiento, que cuando se hace la ley ya había caducado el plazo de trasposición...Esta directiva como tu sabes se puede trasponer directamente, en su gama alta y en su gama baja, en los textos que habla de no discriminación no lo han traspuesto en la banda alta, lo han traspuesto en una banda media, porque los conceptos de no discriminación estaban más claros en la directiva” (PP1)*

##### La igualdad real y efectiva

Es una ley, que en la Exposición de Motivos deja claro que el objetivo global es alcanzar la igualdad real y efectiva, que va más allá de la simple garantía de la igualdad formal, que por otro lado, ya estaba protegida en nuestro ordenamiento

---

<sup>34</sup> Directiva 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la formación profesionales, y a las condiciones de trabajo. Y Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

jurídico en el artículo 14 de Constitución española<sup>35</sup>. Cualquier estadística desagregada por sexo del ámbito laboral, por ejemplo, nos muestra que esta igualdad formal que garantiza el respaldo legal a la no discriminación por razón de sexo, está lejos de ser alcanzada en la realidad. De ahí la necesidad de un nuevo instrumento jurídico, como es la LOIEMH, que desarrolla y regula aspectos de un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad del artículo 14 de la Constitución, y que por lo tanto, necesita rango de Ley Orgánica.

*“El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo **la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres**, aquella perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros, en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.” (Exposición de motivos, LOIEMH)*

Cuando la Exposición de Motivos justifica la especial necesidad de introducir medidas correctoras de esta desigualdad entre hombres y mujeres de nuestra sociedad, hace especial hincapié en la importancia del ámbito laboral, y alude a los problemas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras derivadas de su maternidad y paternidad.

*“Especial atención presta la Ley a la corrección de la desigualdad en el ámbito específico de las relaciones laborales. Mediante una serie de previsiones, se reconoce **el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral** y se fomenta una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de obligaciones familiares” (Exposición de motivos LOIEMH)*

El objetivo de la LOIEMH es hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres ya garantizado constitucionalmente:

*“Artículo 1. Objeto de la Ley.*

*1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto **hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y***

---

<sup>35</sup> “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

*de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural”*

Y es especialmente relevante, que cuando define lo que significa igualdad de trato entre hombres y mujeres, haga una especial mención a la maternidad como una fuente de discriminación para las mujeres. El propio fenómeno de la maternidad socialmente considerado un aspecto de consecuencias únicamente femeninas, y el cuidado de la familia, como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, constituye una forma de discriminación de las mujeres.

*“Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

*El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, **especialmente, las derivadas de la maternidad**, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.”*

Las políticas entrevistadas participan de manera unánime en los objetivos de la Ley:

*“La no discriminación no quiere decir la igualdad, la no discriminación es ir a la ausencia de una conducta negativa, pero para llegar a la igualdad no basta con la ausencia de algo negativo, ha de haber actuaciones pro-activas, porque aparte de las leyes, hay las costumbres (PP1)*

### Maternidad y paternidad en la Ley

La LOIEMH dedica el título I a definir los elementos que integran el principio de igualdad de trato de mujeres y hombres y en definir diferentes formas de vulneración de dicho principio, entre ellas la discriminación directa. Una vez más, el texto cree necesario enunciar que todo trato desfavorable por embarazo o maternidad es constitutivo de discriminación directa:

*“Artículo 8. **Discriminación por embarazo o maternidad.***

*“Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el **embarazo o la maternidad.**”*

Y uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos en el marco de las actuaciones derivadas para el cumplimiento de los objetivos de esta LOIEMH es precisamente la protección de la maternidad. Aquí por primera vez la maternidad no

sólo es mencionada como una fuente de discriminación, sino también como un objeto de tutela jurídica. Este paso a objeto del derecho se justifica por la necesidad de socializar las consecuencias de la maternidad, porque la maternidad tiene una dimensión colectiva que el Estado ha de asumir.

*Artículo. 14 Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos*

*“7. La **protección de la maternidad**, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.”*

Más allá de estos artículos, la LOIEMH sólo habla de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y las trabajadoras. Con el objetivo de alcanzar una mayor corresponsabilidad en nuestra sociedad, se arbitran medidas como esta, para garantizar que tanto trabajadores como trabajadoras no encuentren obstáculos laborales para alcanzar mayores niveles de igualdad en el reparto de responsabilidades de cuidado en su esfera privada. Para ello se enuncia como “derecho” y no simple medida o actuación, y su titularidad son los “trabajadores” y “trabajadoras”, no los ciudadanos/as.

*“Artículo 44. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

*1. **Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.”***

La situación de desigualdad tiene lugar en el ámbito privado de las personas, hombres y mujeres tienen diferentes responsabilidades sobre el cuidado y el trabajo doméstico. Esta desigualdad en el ámbito privado tiene consecuencias claras en el espacio público, la asunción generalizada de que las mujeres son las responsables en exclusiva de los cuidados y del trabajo doméstico se convierte en una de las principales fuentes de discriminación de las mujeres en el mercado de trabajo, en una de las dimensiones más importantes del mundo público. El Estado actúa mediante sus leyes, para intentar incidir en el mundo público, pero ¿cambiará esto la realidad del espacio privado?

Para conseguir esa mayor corresponsabilidad en la sociedad, como requisito imprescindible de una mayor igualdad real y efectiva, se mejora el permiso de

maternidad, como instrumento de protección social, y se crea el permiso de paternidad:

*“Artículo 44. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.*

*2. **El permiso y la prestación por maternidad** se concederán en los términos previsto en la normativa laboral y de seguridad Social.*

*3. Para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, se reconoce a los padres el **derecho a un permiso y una prestación por paternidad**, en los términos previstos en la normativa laboral y de Seguridad Social.*

La conciliación pues, es un derecho de los trabajadores y trabajadoras, la protección de la maternidad es un permiso y una prestación, y en el caso de la paternidad, se introduce el derecho al permiso y la prestación.

Las políticas y representantes de la administración pública no tienen en cambio ideas comunes con este análisis cuando expresan su opinión sobre qué hay detrás de la protección a la maternidad incluida en la LOIEMH. Unas creen que lo que se intenta proteger simplemente es a las mujeres:

*“El hecho de la protección a la maternidad creo que era importante porque es una manera de conseguir la igualdad. Yo creo que el objeto jurídico a proteger es la mujer.”  
(PP2)*

Otras creen en cambio que sí que se puede calificar de derecho de las mujeres:

*“La ley de igualdad yo creo que da un paso muy cualitativo y muy importante en la protección de la maternidad como un derecho de las mujeres, que no las penalice en su vida diaria, ni en el ámbito laboral ni en su vida privada.” (AP1)*

En este caso la maternidad sí que es objeto de tutela estatal por parte del Estado como interés general, y además un fenómeno en el que intervenir públicamente para alcanzar mayores niveles de corresponsabilidad social:

*“La Ley de Igualdad es que la maternidad tiene que ser objeto de políticas públicas específicas. Por un lado de protección, para que no se penalice el hecho de la maternidad y por otro lado para el Estado garantizar que los hombres y las mujeres que deciden responsablemente tener un hijo o hija, puedan tener suficiente respaldo público  
(AP2)*

La maternidad se protege, porque ante la ausencia de igualdad en materia de cuidados, constituye una carga para las mujeres que se materializa en la doble jornada:

*“Hace que tengamos que proteger la maternidad en tanto que, como no ha cambiado y no es efectiva la correponsabilidad en el si de las familias, en la crianza de los hijos, la maternidad implica una doble carga para las mujeres. Porque lógicamente están en el mercado de trabajo pero continúan garantizando y ocupándose de la crianza” (AP2)*

Las valoraciones de las aportaciones de la LOIEMH en materia de maternidad y paternidad son muy positivas por parte de las políticas y las representantes de las administraciones públicas entrevistadas, aunque también es cierto, que todas han sido partícipes en la elaboración de la ley. Se considera especialmente valioso las mejoras en la protección de la maternidad que la ley introduce, por las que se corrigen por fin situaciones de desamparo legal históricas:

*“A raíz de la Ley de Igualdad se ampliaron bastante todo lo que eran las insuficiencias en la contemplación legal de los permisos, por ejemplo no estaba contemplado **el permiso de maternidad para profesiones liberales**, la gente que no estaba en el régimen general de la seguridad social no tenía contemplada la baja por maternidad, ni tenía contemplado, porque es un derecho derivado, es decir, si tú lo tienes lo puedes derivar a tu marido, pareja o padre de la criatura” (PP1)*

*“Se perfeccionó todo el tema de los **partos prematuros**, que ahora cada vez hay más y se vio claramente que había un alto porcentaje de expulsión de estas mujeres del mercado laboral” (PP1)*

Uno de las novedades de la LOIEMH más controvertidas es la creación del permiso de paternidad. Se considera positivo en la medida que supone un primer paso para provocar cambios sociales en la asunción de las responsabilidades de los cuidados de los hijos/as, pero su duración se valora escasa, lo que lo convierte en una medida meramente simbólica y dotada de poca efectividad:

*“Yo creo que es un permiso insuficiente, de hecho mi grupo parlamentario ya ha propuesto que se amplíe a 1 mes, pero yo creo que se ha de ir más allá, hasta que no se haya equiparado el permiso de paternidad y el permiso de maternidad, seguirá siendo asimétrico” (PP1)*

*“El objetivo que pretendes conseguir obviamente es el cambio del modelo del cuidado. Ir incentivando en cualquier caso que estos cambios culturales, las políticas del cuidado, de la responsabilidad del cuidado de los hijos en este caso” (AP1)*

### Problemas y futuro de la ley

La LOIEMH tuvo importantes problemas en su debate y aprobación, sobre todo de índole económica. Suponía la elaboración y aplicación de una serie de políticas públicas que ya implican un gasto, y algunas medidas, un gasto importante para tratarse de políticas sociales. Se trata de una ley orgánica necesaria para hacer efectiva la tutela jurídica de un derecho fundamental, como parece que es la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro ordenamiento jurídico, pero los costes en términos de políticas públicas entran en contradicción con los intereses puramente económicos y con los compromisos adquiridos por España en el marco de la política económica común de la Unión Europea.

*“El primer obstáculo siempre que pones en marcha una medidas de política pública que incrementa gasto es el coste... tienen que ser sostenibles con el modelo económico que estamos además defendiendo en el marco de la Unión Europea, es decir, sostenibilidad, el déficit cero”(AP1)*

*“(Hablando del permiso de paternidad )fue una medida que afortunadamente se legisló simplemente en un momento de bonanza y de superávit de la seguridad social. Probablemente en otro momento incluso quizás no hubiera sido posible” (AP1)*

Aunque la Ley entra en vigor en marzo del 2007, en el momento de las entrevistas realizadas, durante el otoño del 2008, las representantes de la administración pública reconocen que aunque su valoración es muy positiva, se trata de una ley que podrá evaluarse y ver alcanzados sus verdaderos objetivos en un plazo de tiempo mucho más largo:

*“Yo soy una gran defensora de la ley pero también soy una gran convencida de verdad, tengo una gran convicción sobre los efectos que la ley puede tener, eso sí, en una década” (AP1)*

*“Que se ha instalado un discurso políticamente correcto en relación a la igualdad que nadie, ninguna institución ni casi ningún ciudadano con un mínimo sentido común, se atreve públicamente a desbanicar. Porque podría parecer antiguo, podría parecer una*

*mentalidad trasnochada o tal... pero es verdad que no todos los valores que la ley de igualdad promueve están interiorizados en cada ciudadano y ciudadana” (AP1)*

Muchas de las principales medidas incluidas en la LOIEMH, no se han aplicado aun o están en fase de aplicación, como por ejemplo, la elaboración e implementación de los planes de igualdad en las empresas que la ley obliga. Por lo tanto es aun muy pronto para valorar si esta LOIEMH está por delante del cambio social, y su función puede ser la de provocar cambios sociales, económicos y jurídicos, o responde a demandas sociales de mayores cotas de justicia social en materia de igualdad entre hombres y mujeres como elemento imprescindible de una ciudadanía democrática, y ciudadanía de todos, de hombres y de mujeres.

#### **8.4.3. Estatuto de los Trabajadores**

Ya se ha analizado previamente en este informe, que el grueso de las disposiciones legales sobre maternidad y paternidad se encuentra recogido en el derecho laboral. Siguiendo la interpretación de que las cuestiones relativas a la reproducción de las personas son asunto privado donde el Estado no debe intervenir, el mercado de trabajo y el marco de las relaciones laborales, constituyen una de las escasas excepciones a esta consideración.

El mercado de trabajo es uno de los espacios públicos más importantes, y la maternidad y la paternidad se abordan, en la medida que suponen fenómenos de la vida de los trabajadores y las trabajadoras que dificultan el normal funcionamiento de la economía y el mercado de trabajo, y que por lo tanto, necesitan de medidas que arbitren estos posibles conflictos, y que permitan sobre todo, que trabajadores y trabajadoras puedan continuar desempeñando sus puestos de trabajo de acuerdo a las exigencias laborales, sin dejar de tener hijos/as.

El Estatuto de Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es la norma principal de regulación de las relaciones laborales. Los convenios colectivos, fruto de las negociaciones entre la representación empresarial y los representantes legales de los trabajadores/as, tiene rango normativo en nuestro ordenamiento jurídico, pero siempre deben respetar al menos los mínimos legales incluidos en el Estatuto de los Trabajadores, y en todo caso, ampliar y mejorarlo.

Son numerosas por tanto las alusiones del Estatuto de Trabajadores a la maternidad y a la paternidad, así como a las responsabilidades de cuidado que puedan tener los trabajadores y las trabajadoras por razones familiares.

El Estatuto de Trabajadores incluye la **prohibición de discriminación directa e indirecta por razón de sexo**, tanto en el acceso al mercado de trabajo como en el mantenimiento del puesto de trabajo. Estas disposiciones reflejan esa igualdad formal recogida en la Constitución española del 1978, pero no menciona que la maternidad y la paternidad pueda ser una fuente de esta discriminación.

*“Artículo 4.c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta Ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.”*

Y además es una prohibición de no discriminación que se extiende a cualquier tipo de norma de rango inferior, acuerdo o pacto que pudiera realizarse en el marco de las relaciones laborales:

*“Artículo 17. No discriminación en las relaciones laborales.*

- 1. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español.”*

Estas prohibiciones de no discriminación de carácter general no parecen suficientes para eliminar prácticas laborales discriminatorias por razón de sexo, como es el caso de la brecha salarial entre trabajadores y trabajadoras. La obligación de pagar igual salario por trabajos de igual valor, tiene sus orígenes en el artículo 119 del Tratado de Roma (1950) constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Pero la realidad ofrece estadísticas estables en el tiempo sobre los salarios femeninos entre un 15-25

% inferiores que los salarios masculinos. Y el Estatuto de Trabajadores igualmente, refleja de manera específica ese mandato:

*“Artículo 28. Igualdad de remuneración por razón de sexo.*

*El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla.”*

El Estatuto de trabajadores incluye el **derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral** que la LOIEMH ha estipulado como derecho:

*“Artículo 34.8. El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.”*

El Estatuto de Trabajadores contempla **la protección jurídica de la maternidad de las trabajadoras**. Es un descanso de 16 semanas que el legislador otorga a la trabajadora para que pueda recuperarse físicamente del parto, y por otro lado, pueda atender a las necesidades básicas de un niño/a recién nacido:

*“Artículo 48.4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.”*

Y de la opción de compartir esas semanas dedicadas al cuidado de la criatura por parte del padre, tal y como permitió la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral, como resultado de la trasposición de una directiva comunitaria que obligaba a la inclusión de este permiso parental (y no sólo maternal)

*“Artículo 48. 4 No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.”*

Debido a la litigiosidad que presentaba el disfrute del permiso de maternidad y el periodo de vacaciones de la empresa, el Estatuto de Trabajadores especifica en uno de sus artículos, que la coincidencia de ambos periodos no supone que la trabajadora (o el trabajador) ya haya consumido así el periodo de descanso vacacional establecido legalmente. El conflicto que suponía la interpretación de esta coincidencia en el tiempo nos lleva a pensar, que la sociedad y las empresas consideraban el permiso de maternidad una especie de vacaciones extra que la empresa concedía a la trabajadora (o el trabajador), y que era injusto que pudiera disfrutar de días de vacaciones extra fuera del periodo vacacional en el que el resto de los trabajadores disfrutaban del descanso anual.

*“Artículo 38.3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.*

*Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.”*

También contempla la **lactancia**, como un fenómeno asociado de la maternidad, y concede un permiso retribuido que facilite que la madre trabajadora siga amamantando o alimentando a su hijo/a una vez incorporada al trabajo remunerado. Se trata de un permiso retribuido escaso en el tiempo, y ninguna obligación más para el centro de trabajo que obligara a adaptar sus instalaciones u horarios para facilitar que estas mujeres pudieran amamantar o alimentar a sus hijos/as si quisieran. No es

de extrañar por tanto, que el propio redactado de la ley ya prevé que las madres trabajadoras podrán acogerse en su caso a una reducción de la jornada proporcional, o a la acumulación de todos estos permisos de lactancia para alargar un descanso por maternidad ya de por sí escaso. No sólo se trata de contemplar la posibilidad de que la madre trabajadora no desee continuar la lactancia, sino que las disposiciones legales son tan escasas que la realidad es que pocas madres invierten estos permisos en realmente alimentar a sus hijos/as.

*“Artículo 37.4. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.*

*La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.”*

También la ley estipula que es un permiso retribuido del que puede beneficiarse el padre, superando la visión de un permiso únicamente dirigido a continuar la lactancia natural. Aun así, son pocos los padres que se benefician de este permiso, y en numerosas ocasiones su aplicación deviene conflictiva en el ámbito empresarial, que se muestra reticente en reconocer este derecho cuando se trata de padres.

*“Artículo 37.4. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.”*

La **reducción de jornada** es uno de los mecanismos que prevé el Estatuto de Trabajadores para hacer compatible que el trabajador o la trabajadora puedan hacerse responsables de los cuidados de familiares. La medida, aunque redactada para hombres y mujeres, en la realidad solamente se acogen a esta posibilidad legal las trabajadoras. Es un derecho del trabajador/a, no es una medida a otorgar por parte de la empresa, ni necesita tampoco su consentimiento para ejercerlo. Se trata de una medida temporal, y viene a cubrir el espacio de tiempo entre el fin de la baja maternal (a las 16 semanas del nacimiento del bebé aproximadamente) y los ocho años de vida del menor. Por supuesto se entiende con rebaja proporcional de salario (hay legislaciones diferentes en este sentido para personal funcionario de determinadas administraciones), y recientemente la LOIEMH amplió la edad del menor de 6 a 8 años, con mayor flexibilidad sobre la reducción de jornada.

*“Artículo 37.5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.*

*(...)*

*La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.”*

Y si la reducción de jornada no es suficiente para hacer compatible los cuidados del menor y el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, el Estatuto de Trabajadores incluye la posibilidad de solicitar una **excedencia** por cuidado de hijos/as. Excedencia que tiene una duración máxima de tres años, parece que destinada a asegurar que los niños/as alcancen la edad de escolarización obligatoria pública, con lo cual, se trata de una medida que tiende a paliar también la escasa o inexistente red de servicios de cuidado infantil públicos de 0 a 3 años.

*“Artículo 46.3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.*

*(...) La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.*

*(...) El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.”*

Y tal como se ha señalado, la LOIEMH modificó el Estatuto de Trabajadores para introducir el **permiso de paternidad** de 13 días:

*“Artículo 48 bis. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.*

*En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.”*

Este permiso de paternidad normalmente se disfruta asociado al ya existente **permiso retribuido por nacimiento de hijo/a** que el Estatuto de Trabajadores ya contemplaba:

*“Artículo 37.3. b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.”*

Además de estas figuras jurídicas, el Estatuto de Trabajadores también reconoce **otros tipos de permisos retribuidos** directamente relacionados con el embarazo, el parto y la lactancia, como periodos vitales de la trabajadora de especial protección social desde el punto de vista de la responsabilidad estatal sobre la salud de los ciudadanos/as:

*“Artículo 37.3.f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.”*

El legislador es consciente de que la maternidad constituye uno de los principales obstáculos de las mujeres a la hora de participar en igualdad de condiciones en el mercado de trabajo, y que además es fuente de numerosas situaciones de discriminación y desigualdad, al igual que de reticencias empresariales a la hora de asumir los costos sociales derivados de la maternidad. Por eso, dispone de una serie de **protecciones legales** en el articulado de la ley, que califican de nulo todos aquellos actos contrarios al interés del trabajador/a (aunque se esté pensando fundamentalmente en trabajadoras, presumiendo que se realizan con fines discriminatorios). Esta protección legal de la maternidad ha dado lugar como se ha visto a situaciones contradictorias, porque ha servido muchas veces como revulsivo a

los empresarios a la hora de contratar a mujeres que pudieran ser potencialmente madres algún día, y por lo tanto, “intocables” al despido o la flexibilidad laboral.

*“Artículo 53. Será también nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:*

- a. La de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad al que se refiere la letra d del apartado 1 del artículo 45, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dicho periodo.*
- b. La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a, y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 4 bis y 5 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.*
- c. La de los trabajadores después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.”*

#### **8.4.4. Ley 39/1999, para promover la conciliación de vida familiar y laboral de las personas trabajadoras**

Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, es la trasposición de varias directivas europeas en materia de empleo:

*Exposición de Motivos: “Se han recogido en las Directivas del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre, y 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio. La primera de ellas contempla la maternidad desde el punto de vista de la salud y seguridad en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia. La segunda, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental, celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, prevé el permiso parental y la ausencia del trabajo por motivos de fuerza mayor como medio importante para conciliar la vida profesional y familiar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.”*

Destaca el diagnóstico que la ley realiza en su exposición de motivos, en el que se describe cuál es la realidad que pretende modificar. La compatibilización de las responsabilidades familiares de los trabajadores y las trabajadoras y las exigencias del mercado de trabajo y el desempeño de sus trabajos es sumamente difícil. Además la desigualdad entre hombres y mujeres a la hora de asumir las responsabilidades sobre el cuidado, hace que se presuma a la mujer la única responsable. Esto se convierte en una fuente de discriminación de la mujer en el ámbito laboral, en una injusticia social que perpetua la situación de desigualdad de género, y en el principal obstáculos para la incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo:

*Exposición de Motivos: “La necesidad de conciliación del trabajo y la familia ha sido ya planteada a nivel internacional y comunitario como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social*

*(...)*

*La Ley introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar de la vida familiar, dando un nuevo paso en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Trata además de guardar un equilibrio para favorecer los permisos por maternidad y paternidad sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de acceso al empleo, a las condiciones del trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de las mujeres. Al mismo tiempo se facilita que los hombres puedan ser copartícipes del cuidado de sus hijos desde el mismo momento del nacimiento o de su incorporación a la familia.”*

Pero el diagnóstico contenido en la exposición de motivos no se corresponde después con el articulado de la ley. La Ley amplía y especifica de nuevo permisos que ya estaban contemplados en la legislación vigente y que estaban especialmente diseñados para permitir que las trabajadoras, en la medida que madres y cuidadoras, pudieran acumular jornadas, la realizada en el hogar y la realizada en el puesto de trabajo (permiso de maternidad, permiso de lactancia, reducciones de jornada y excedencias). La única novedad que incorpora es la posibilidad de que parte del permiso maternal sea disfrutado por el padre:

*“Artículo 48. 4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión.*

*No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.”*

Pero como se analizará mas adelante al analizar las estadísticas que muestran cuántos padres han disfrutado de esta posibilidad legal, su número es tan escaso y ha aumentado tan poco desde 1999, que ofrece serias dudas sobre si la finalidad de esta medida era realmente el mayor reparto de responsabilidades del cuidado entre hombres y mujeres.

#### **8.4.5. Ley General de la Seguridad Social**

Este es el texto normativa que establece los supuestos incluidos en el sistema de protección social en España, entre ellos **la asistencia sanitaria** en los casos de maternidad:

*“Artículo 38. Acción protectora del sistema de la Seguridad Social.*

*1. La acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:*

- a. La **asistencia sanitaria en los casos de maternidad**, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.”*

Y las **prestaciones económicas** en las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

*“Artículo 38.1.b) Prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; **maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural**; invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.”*

Este tipo de protección, esencialmente económica, se corresponde con la opinión de los ciudadanos/as entrevistados, que consideran que el abordaje legal de la maternidad y la paternidad consiste en meras ayudas económicas, que por su

naturaleza, no supone un verdadero apoyo estatal o asunción colectiva de los costes sociales de la maternidad y la paternidad.

Las personas que se pueden beneficiar de los subsidios por maternidad son trabajadores/as por cuenta ajena, con lo que los y las trabajadoras autónomas quedan en completa desprotección:

*“Artículo 133 ter. Beneficiarios.*

*1. Serán beneficiarios del subsidio por maternidad los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su sexo, que disfruten de los descansos referidos en el artículo anterior, siempre que, reuniendo la condición general exigida en el artículo 124.1 y las demás que reglamentariamente se establezcan, acrediten los siguientes períodos mínimos de cotización”*

Y para los casos de paternidad se exige al menos un tiempo de cotización mínimo. Una vez más, los derechos de ciudadanía requieren ser previamente partícipe del mercado laboral:

*“Artículo 133 nonies. Beneficiarios.*

*Serán beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores por cuenta ajena que disfruten de la suspensión referida en el artículo anterior, siempre que, reuniendo la condición general exigida en el artículo 124.1, acrediten un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha, y reúnan las demás condiciones que reglamentariamente se determinen.”*

Y en el caso de la maternidad, aunque la regla general es también la exigencia de un periodo mínimo de cotización, la LOIEMH introdujo también la protección en el caso de trabajadoras jóvenes con menor o ningún tiempo de cotización para así cubrir un grupo de madres que por su edad, aun no habían tenido tiempo de participar suficientemente en el mercado laboral, y que quedaban por tanto desprotegidas:

*“Artículo 133 ter.*

- a. Si el trabajador tiene menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, no se exigirá período mínimo de cotización.*
- b. Si el trabajador tiene cumplidos entre 21 y 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización*

*exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.*

- c. *Si el trabajador es mayor de 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización exigido será de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.”*

Esta ley también protege la protección en caso de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. El concepto de maternidad es aquí una definición puramente biológica, y el objetivo final es proteger la integridad física y salud de las trabajadoras embarazadas y de los fetos. Son además figuras jurídicas que conllevan ciertos problemas en su aplicación. Dado el reducido periodo del permiso de maternidad, muchas mujeres tienen que mantenerse en sus puestos de trabajo hasta el momento de dar a luz, porque no existe ninguna protección sobre los últimos meses del embarazo, a diferencia de otros sistemas legales europeos. Las bajas laborales por enfermedad común, y la protección por riesgo durante el embarazo se confunden:

*“Artículo 134. Situación protegida.*

*A los efectos de la prestación económica por **riesgo durante el embarazo**, se considera situación protegida el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo la mujer trabajadora cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26, apartado 3, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados.*

*La prestación correspondiente a la situación de riesgo durante el embarazo tendrá la naturaleza de prestación derivada de contingencias profesionales.”*

Todas estas medidas de protección tienen carácter contributivo, es decir, exigen como se ha visto, haber participado en el mercado de trabajo y cotizado en el sistema de seguridad social para poder ser beneficiarios. Pero también existen una serie de **medidas no contributivas**, muchas de reciente creación, que constituyen el grueso de la política de fomento de natalidad de nuestro país, y de apoyo a la familia. Las opiniones de las personas entrevistadas en el capítulo anterior muestran los recelos

ante estas medidas, y las dudas sobre si estas medidas puedan alcanzar algunos de los objetivos para las que fueron creadas:

*“Artículo 181. Prestaciones.*

*Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, consistirán en:*

***a. Una asignación económica por cada hijo, menor de 18 años o, cuando siendo mayor de dicha edad, esté afectado por una minusvalía, en un grado igual o superior al 65 %, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación de aquéllos, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo.***

*El causante no perderá la condición de hijo o de menor acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo por cuenta propia o ajena siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que los ingresos anuales del causante, en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 % del salario mínimo interprofesional, también en cómputo anual.*

*Tal condición se mantendrá aunque la afiliación del causante como trabajador suponga su encuadramiento en un régimen de Seguridad Social distinto a aquél en el que esté afiliado el beneficiario de la prestación.*

***b. Una prestación económica de pago único a tanto alzado por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.***

***c. Una prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples.***

***d. Una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo.”***

#### **8.4.6. Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

Esta Ley, comúnmente conocida como Ley de Dependencia, aunque es significativo que su enunciado oficial hable precisamente de lo contrario: de promoción de la autonomía personal, no aborda cuestiones directamente relacionadas con la maternidad y la paternidad, pero sí sobre los cuidados en general.

Tal y como reconoce la exposición de motivos de esta ley, el cuidado de los mayores dependientes ha sido tradicionalmente una responsabilidad de las familias, y dentro de las familias las mujeres. Esta situación ha cambiado porque la incorporación

generalizada de las mujeres al mercado de trabajo hace imposible que las mujeres sigan siendo las cuidadoras en exclusivas. Y sin entrar a analizar las desigualdades de género que esto significaba, ni las posibles injusticias sociales en atribuir las responsabilidades de los cuidados de los mayores y los dependientes sólo a las mujeres a cambio de nada, se ve la necesidad de articular un sistema semipúblico de atención a estas personas:

*“Exposición de motivos: 2. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad. No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial **las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el apoyo informal.** Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan”*

Y más cuando no sólo no se trata de un problema nuevo, sino que es una realidad creciente, debido al progresivo envejecimiento de nuestra población:

*“Exposición de motivos: En España, los cambios demográficos y sociales están produciendo **un incremento progresivo de la población en situación de dependencia.** Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 % de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 %). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado envejecimiento del envejecimiento, es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.”*

En principio, la ley parece asumir que las responsabilidades de los poderes públicos en articular un sistema de atención pública a estas personas para garantizar su autonomía y calidad de vida:

*“Artículo 6. Finalidad del Sistema.*

*1. **El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia** garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la presente Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el*

*ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.”*

Pero hay una posibilidad que ha sido especialmente controvertida, y es que la persona del entorno familiar que ya venía realizando esas labores de cuidado, pueda recibir un salario como cuidador no profesional, en reconocimiento a su trabajo:

*“Artículo 14.4. El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir **una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales**, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.”*

*“Artículo 18. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.*

*1. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.*

*2. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.*

*3. El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.”*

Esta medida estaba destinada a visibilizar y calificar como trabajo el cuidado ejercido mayoritariamente por mujeres en el ámbito familiar. Es un intento de reconocer el valor económico y social de las tareas ejercidas por las mujeres en relación a los mayores y a los dependientes. También busca dotar de una protección social a todas estas mujeres, que al dedicarse a los cuidados familiares, no participan en el mercado de trabajo formal, y por lo tanto no acceden a esta ciudadanía laboral que las permitirá ser titulares de derechos y de protección social.

Pero la Ley otorga un reconocimiento económico a este trabajo muy inferior a cualquier otro trabajo del mercado de trabajo. Es uno de los salarios más bajos del mercado de trabajo.

Y además la ley, no cuestiona que ésta haya sido tradicionalmente una dedicación de las mujeres en cumplimiento de su rol de cuidadoras. No parece que el espíritu de la ley también piensa en hombres como potenciales cuidadores, o que quiera fomentar una mayor igualdad en la asunción social de los cuidados de los mayores y los dependientes.

A diferencia de lo que sucede en el caso de la maternidad y la paternidad, aquí ni se cita que la asunción a los cuidados de estas personas también ha supuesto y supone uno de los principales obstáculos a la participación de las mujeres en la esfera pública. Y tampoco parece haber ninguna demanda social, ni interés estatal en que los hombres entren a formar parte de ese cuerpo de cuidadores. Los cuidados de los hijos/as puede llegar a ser una tarea a compartir, pero los cuidados de los mayores y dependientes, que socialmente están aun peor valorados, no son objeto deseable de posible reparto.

#### **8.4.7. Ley 40/2003, de protección a las familias numerosas.**

La protección a las familias numerosas ha sido siempre una realidad en la historia legal más reciente. La natalidad, como interés general objeto de tutela estatal, ha sido una constante desde principios de siglo. Buscando por tanto, la protección de la natalidad, se llega también a la protección de la familia, como institución social valiosa, y sobre todo aquella familia que además participa de los objetivos comunes de aumento demográfico.

*“Exposición de Motivos: La familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea. Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.”*

Aunque en la definición de los objetivos de la ley se menciona la finalidad de promover la igualdad real y efectiva de los miembros de las familias numerosas, en el despliegue posterior de la ley, no se encuentran ninguna medida que asegure esa igualdad de los miembros:

*“Artículo 1. 2. Los beneficios establecidos al amparo de esta Ley tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.”*

La Ley 40/2003, no cambia sustancialmente el abanico de medidas legales de protección a la familia numerosa, que se concretan en medidas de carácter económico, sobre todo a partir de bonificaciones fiscales y rebajas de precios públicos a la hora de acceder a bienes y servicios de primera necesidad: vivienda, educación, transportes, impuestos, etc.

*“Artículo 11. **Derechos de preferencia.***

*Los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:*

- a. La concesión de becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico.*
- b. La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos.*
- c. El acceso a las viviendas protegidas, sin perjuicio de los beneficios más específicos establecidos en el capítulo III de este título.*
- d. El acceso a albergues, centros cívicos y demás locales y espacios o actividades de ocio que dependan de la Administración.”*

*“Artículo 12. **Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.***

*1. Las Administraciones públicas competentes establecerán un régimen de exenciones y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, en relación con las tasas y precios por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia en los siguientes ámbitos:*

- a. Los transportes públicos, urbanos e interurbanos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- b. El acceso a los bienes y servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio.*
- c. El acceso a las pruebas de selección para el ingreso en la función pública.*

*2. En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios:*

- a. En todos los regímenes, niveles y ciclos tendrá lugar una exención del 100 % a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 % para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por*

*expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito.*

- b. Se otorgará un subsidio a las familias numerosas que tengan en su seno a hijos discapacitados o incapacitados para trabajar que presenten necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.*
- c. Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar, concedida por el seguro escolar, sea miembro de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20 % para las de categoría general y en un 50 % para las de categoría especial.*

Una vez más se incluyen medidas de soporte económico a los costes del cuidado no cubiertos por un sistema de cuidado infantil público, y que por lo tanto, se presume soportado en exclusividad por las propias familias. Muchas veces la contratación de un cuidado/a, es la única estrategia privada de las familias para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

***“Artículo 9. Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.***

*La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 % de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador en las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, definidos en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 2, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.”*

Las principales novedades es que la categoría de familia numerosa se adapta a las nuevas realidad familiares y a las nuevas formas de familia, que se equiparan en dificultades y costes económicos con las familias tradicionales heterosexuales y un número elevado de hijos/as:

***“Artículo 2. Concepto de familia numerosa.***

- 1. A los efectos de esta Ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.*
- 2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta Ley, las familias constituidas por:*
  - a. Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.*
  - b. Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.*

- c. *El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.*  
*En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.*  
*En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.*
- d. *Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.*
- e. *Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.*
- f. *El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.”*

Es interesante que una parte de las medidas de protección a las familias numerosas queda en manos de la negociación colectiva y de su inclusión o no en los convenios colectivos, que generalmente no muestran un especial interés por mejorar aquellas disposiciones mínimas de protección a las familias y compaginación de los cuidados y el trabajo previstos en el Estatuto de los Trabajadores:

*“Artículo 10. Conservación de situaciones laborales.*

*1. Los **convenios colectivos** podrán incluir medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.”*

No queda claro cuál es el interés general último que se intenta proteger, si la promoción de la natalidad en la población española, la institución familiar o la asunción social y colectiva de los costes económicos de criar y mantener a los hijos/as.

#### 8.4.9. Código Civil

El Código Civil español fue reformado en el 2005<sup>36</sup>, y el nuevo redactado del artículo 68 que hace alusión a los derechos y deberes de los progenitores respecto a sus hijos/as, no estipula derechos y obligaciones diferentes a padres y madres.

*“Artículo 68.*

*Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.”*

Esta igualdad legal, no se corresponde en cambio con la las responsabilidades y deberes socialmente admitidos. Casi todas las personas entrevistadas perciben claramente esta dicotomía, padres y madres, hombres y mujeres sin hijos/as, pero pocos y pocas son quienes consideran que este incumplimiento legal sea precisamente un comportamiento ilegal, o constitutivo de injusticia social.

También el Código Civil fue modificado en materia de separación y divorcio, mediante la Ley 15/2005, de 8 de Julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, y que introduce la custodia compartida como forma de cuidado de los menores de la pareja en proceso de separación y divorcio. Esta novedad es ampliamente analizada en el capítulo siguiente del Rol del estado del presente informe.

#### 8.5. Características generales del abordaje legal de la maternidad y la paternidad

En términos generales, cuando las leyes y políticas públicas mencionan o abordan algún aspecto de la **maternidad**, ésta queda limitada a la reproducción, como el mero hecho biológico de la concepción. Las leyes están lejos de abordar una maternidad, entendida como el conjunto de *“tareas social, cultural, simbólica y ética de hacer posible la creación de un nuevo sujeto humano”* (Silvia Tubert, 1996).

---

<sup>36</sup> Mediante la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.

Es más acertado recuperar la diferencia que hace Ana I. Marrades Puig (2002:189) entre maternidad y madres. Jurídicamente se habla de maternidad para hacer referencia al periodo de embarazo, parto y lactancia (más o menos 6 meses después del parto). Madre parece ser un concepto más amplio y largo en el tiempo, siempre se puede hablar de madre mientras exista una relación materno-filial.

Las leyes de protección de la maternidad se basan en cambio en esta fuerte definición biologicista de la maternidad, y por ello no es sorprendente que algunas de políticas entrevistadas rescaten este componente “natural” de la protección de la maternidad a pesar de reconocer al mismo tiempo su construcción social y cultural:

*“Creo que habría que reinterpretar esta protección, que no es tanto de las madres como de los hijos, la biología no lo es todo, pero tampoco se puede obviar porque existen ciertos órdenes de la naturaleza” (PP1)*

En el tratamiento legal de la maternidad, se presupone una experiencia universal de la maternidad, mientras que la realidad es que las mujeres viven de maneras muy diversas la experiencia de ser madre. Y también el tratamiento legal e la maternidad parte de la definición puramente biológica de la maternidad, cuando ya se ha analizado (Guerrina, 2005: 38) que los aspectos únicamente biológicos de la maternidad son el embarazo y el parto, y los demás elementos son socialmente contruidos, y por lo tanto variables en el tiempo y en las diferentes culturas.

Las leyes y policías públicas más recientes parecen dar respuesta a nuevas demandas sociales sobre el papel de los padres en el cuidado de sus hijo/as. Muchas de las figuras jurídicas novedosas que introducen, como el recién creado permiso de **paternidad** en el ámbito laboral, responden a esos cambios sociológicos en torno a la paternidad, a esos nuevos modelos de paternidad:

*“Se está viendo en las nuevas generaciones que hay una mayor mentalidad de corresponsabilidad, y que quieren ver reflejada en la ley su derecho a corresponsabilizarse, durante la gestación, en el nacimiento, durante los primeros meses” (PP1)*

Tal y como se ha visto en los capítulos anteriores, la mayoría de la legislación vigente no regula la maternidad y la paternidad, porque se considera que la reproducción es un asunto privado de las personas, y el Estado no debe intervenir. Sólo la maternidad

y la paternidad recientemente, se convierten en objeto de regulación legal, cuando entran “en conflicto” con algún otro interés general de la sociedad, entre el que destaca el mercado de trabajo.

Por eso es en el ámbito del derecho laboral y de la protección social donde más disposiciones encontramos sobre maternidad y paternidad. Pero el análisis de los textos legales nos muestra que las disposiciones jurídicas sobre maternidad y paternidad en ningún momento pretenden alterar o adaptar la configuración del mercado de trabajo.

Las leyes que regulan las relaciones laborales están por tanto configuradas tomando como modelo de trabajador ese varón que encaja en las características de “homo economicus”.

Julie Nelson (1995) describe ese “homo economicus” como *“un ser egoísta que nunca fue niño, que nunca se hace viejo, que nunca está enfermo, a quien nunca nadie cuidó y que tampoco cuida nunca a nadie”*<sup>37</sup>.

Quienes se desvían de este modelo normativo, por ejemplo las mujeres, son legalmente tratados como excepciones a la norma:

- Si las mujeres trabajadoras se quedan embarazadas aparecen figuras legales como el riesgo durante el embarazo, o riesgo durante la lactancia, la baja maternal, en las que tradicionalmente la protección legal de estos fenómenos típicamente femeninos se equiparaba a la protección legal por enfermedad. Las cuestiones típicamente de mujeres se convertían en una patología más a considerar, y puede que proteger legalmente.
- Si la responsabilidad casi en exclusiva del cuidado de hijos/as recae en los hombres de las mujeres, si están son además trabajadoras, aparecen los problemas de conciliación de vida familiar y laboral. Pero el mercado de trabajo necesita a las mujeres trabajadoras para asegurar el crecimiento económico y para cubrir las demandas de mano de obra de las empresas, por lo tanto se diseñan medidas legales y políticas públicas de conciliación de vida familiar y

---

<sup>37</sup> Citado en Amorós, Bosch, Carrasco, Fernández, Moreno (2003): *Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*, Barcelona: Icaria, pag.21

laboral, que permiten a las mujeres trabajadoras, en la medida que son madres, acumular trabajo dentro y fuera de casa.

Pero equiparar maternidad a enfermedad es pernicioso, porque las madres son mujeres completamente sanas. Además se está evitando el reconocimiento público a la contribución social que se realiza mediante el cuidado de los niños/as (Young, 1990:175).

Y elaborar medidas y políticas públicas sobre conciliación de vida familiar y laboral en las que las únicas destinatarias son las mujeres, no hace más que permitir la acumulación por parte de las mujeres, y no entra en analizar si el desigual reparto en las responsabilidades de cuidado en esta sociedad no es una fuente de desigualdad de género y un problema de justicia social.

## 9. EL ROL DEL ESTADO

### 9.1. Los ciudadanos/as frente a la actuación estatal

Existe un amplio desconocimiento de las leyes y las políticas públicas en general, y también sobre aspectos que tienen que ver con la maternidad y paternidad, realidades que tocan muy de cerca la vida de todas las personas entrevistadas. Se confunde leyes y políticas públicas con meras ayudas económicas. Estas son algunas de las respuestas de las personas entrevistadas cuando se les invita a enumerar las leyes y políticas públicas sobre maternidad que conocen o de las que se han beneficiado como madres y padres.

*“Lo de las bajas, ¿qué más? Es que no sé nada yo de leyes” (M1)*

*“Del permiso por maternidad como madre trabajadora, del permiso de la media hora de reducción de la jornada laboral de lactancia, me beneficié... Bueno, yo tuve la atención y parí en un servicio público, con lo cual todo el tema de salud” (M10)*

*“Baja maternal, lo del permiso de lactancia, lo de los dineros (lo del IRPF, los 1200€ más el que te dan por un apoyo a la familia)... ninguna más, es que no me sé ninguna más” (P6)*

Aunque si que existe una crítica importante a que muchas de esas ayudas, sobre todo económicas y generalmente enunciadas como de ayuda, protección o fomento de la maternidad, estén condicionadas a la participación de la mujer en el mercado de trabajo. No es de extrañar pues que la ciudadanía entienda tan sólo como leyes y políticas públicas de protección de la maternidad, aquellas que se desarrollan o dependen del ámbito laboral, si efectivamente, estas leyes o políticas públicas se otorgan a las madres en la medida que son trabajadoras, y sólo a las madres:

*“El permiso por riesgo de embarazo, la reducción por lactancia, el permiso por riesgo de lactancia, las mismas ayudas económicas en uno u otro sentido para la mujer trabajadora y ojo que la de los 100€ mensuales son sólo para la mujer trabajadora, con que la pobre que está en casa le ha tocado tener un hijo, ahí se queda, que es la que está peor” (M10)*

*“Más allá de “si ha nacido el niño, te doy el dinero”. No, eso no, esto es mercantilista” (X2)*

Y también existe una importante crítica a su insuficiencia, sobre todo por parte de los padres y madres entrevistados, que aunque reconozcan haberse beneficiado, admiten que son políticas que no cumplen ninguno de los objetivos generalmente enunciados.

Ningún bebé es autónomo después de 16 semanas, no existen apenas guarderías públicas que ayuden al cuidado de estas criaturas hasta la edad de tres años de escolarización pública, las excedencias y reducciones de jornada llevan aparejada reducciones de salarios, de cotización y de posibilidades de promoción profesional para quienes se benefician de ellas, etc.

Y tampoco cumplen las funciones de fomento a la natalidad: en opinión de las personas entrevistadas son tan insuficientes, que no pueden condicionar la decisión de las personas acerca de su maternidad y paternidad:

*“16 semanas es una porquería, porque el niño no es nada todavía ni se aguanta de pie, la cabeza ni nada... o sea, que es un desastre” (P4)*

*“Protege el derecho a embarazarse y a tener un hijo hasta los 4 meses. Punto. No protege el hecho de tener tiempo para criarlos” (Y4)*

*“Yo creo que el que quiera tener hijos es porque los quiere tener y esas ayudas no estuvieran, los tendríamos igual... a nadie le amarga un dulce pero yo no voy a tener más hijos porque me den eso ni voy a dejar de tenerlos porque no me lo den y no creo que haya nadie ni que los tenga ni que los deje de tener por esas ayudas” (M5)*

Pocas de las personas entrevistadas incluyen entre las leyes y políticas de protección de la maternidad, leyes como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, popularmente conocida como Ley de Dependencia, porque son pocas las personas que cuestiona el nexo natural e indisoluble que en nuestra sociedad tiene la experiencia biológica de la maternidad con la responsabilidad en exclusiva de los cuidados, cuidados no sólo a los menores sino a todo aquel que en el círculo familiar necesite cuidados y no pueda valerse de manera autónoma:

*“Tema de la ley de dependencia lo va tocando de alguna manera, no tanto en el concepto de maternidad, pero sí en el de cuidados, que es donde se desarrolla también la maternidad” (M3)*

Alguna de las académicas entrevistadas, que también pertenece al movimiento feminista, también reconoce que el pensamiento feminista no está especialmente interesado en la maternidad hoy en día. Y si el movimiento feminista, que constituye uno de los principales movimientos sociales de nuestra sociedad, no hace demandas sobre la inclusión de la maternidad en las leyes, sobre cambios jurídicos, sobre cambios en la categoría de ciudadanía que utiliza el Estado, no nos debe extrañar que la maternidad no esté incluida en la agenda política dominante.

*“La maternidad está un poco de lado. Y nosotras que ya pasamos la edad, tampoco nos la planteamos. Y así desaparece la sexualidad de la agenda feminista, desaparece la maternidad de la agenda feminista. Y desaparece el aborto libre y gratuito de la agenda feminista..... es una cuestión muy paradójica: desaparece de la agenda feminista y reaparece la maternidad de forma absolutamente mística, la maternidad como una experiencia especial” (A1)*

Birke, Himmelweit, Vines (1990:15) aportan algunas ideas que explican esa “indiferencia” actual del movimiento feminista ante el fenómeno de la maternidad. En la década de los 70, cuando surgió la ola de feminismo actual, las mujeres que integraban el movimiento feminista o ya eran madres o estaban lejos de planteárselo. Estas mujeres estaban más preocupadas en que a las mujeres no sólo se las viera en términos de su capacidad reproductora. Para ellas la libertad reproductora significaba verse liberadas de la reproducción.

*“Pero no debemos perderlo. Las mujeres de mi generación tenemos muy pocos hijos, mis amigas tienen 0 hijos o 1 hijo, y casi todas nos hemos divorciado por lo menos 1 vez, yo creo que este precio no se puede volver a pagar a nivel generacional, es decir, la teoría que ha salido del feminismo que ser madre y tener autonomía está reñido, hay que reconciliarlo, esto es un reto.*

*El otro reto es que los derechos de las mujeres no podemos defenderlos sólo las mujeres, hay que implicar a los hombres. Estos son los dos retos que tenéis las mujeres de vuestra generación.” (PP1)*

Las pocas leyes y políticas públicas de maternidad y paternidad que se citan se limitan al ámbito laboral.

*“Baja por maternidad; el incentivo económico al nacimiento, el apoyo a la mujer trabajadora con hijos menores de tres años, de la ley de conciliación la parte que tiene que ver con maternidad, de la ley de igualdad lo mismo” (M6)*

*“Protección, que no puedan despedirte por el simple hecho de ser madre, o de que vayas a ser madre... el permiso de maternidad, la reducción de jornada, las excedencias que ahora se cotizan, la lactancia, y no se me ocurre ninguna cosa más” (M8)*

Muy colateralmente se cita legislación sobre técnicas de reproducción asistida y política sanitaria. Aunque los problemas de esterilidad de las parejas actuales es un fenómeno socialmente muy extensivo y conocido, así como la existencia de las técnicas de reproducción asistida, existe cierta confusión en cuanto a su cobertura o no por parte del sistema de sanidad público:

*“Yo sé que cuando hay problemas de fertilidad supuestamente el INSALUD te lo cubre. Bueno, no te lo cubre...espérate” (Y1)*

Y muy pocas veces, se piensa en el derecho de familia como un ejemplo de intervención estatal que regula determinados aspectos de la maternidad y la paternidad. La custodia compartida es una de las posibilidades para repartirse el ejercicio de la guardia y custodia de los hijo/as cuando un matrimonio se separa o divorcia.

Ya era una medida existente antes de la última reforma de la legislación sobre el divorcio, pero era una medida que tan sólo se llevaba a cabo si era el resultado de un acuerdo entre los padres. Ahora, tras la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, no sólo se promociona que esta sea la forma de hacerse cargo de los hijos/as habidos en el matrimonio en disolución, sino que se estipula legalmente que en caso de desacuerdo, y atendiendo al interés superior del menor, el juez puede imponer la custodia compartida a los cónyuges en desacuerdo.

La introducción de la custodia compartida y su reforzamiento legal tras esta última reforma de la ley de separación y divorcio se justifica en aras de conseguir una mayor igualdad entre madres y padres en las responsabilidades de los hijos/as. También su refuerzo ha sido el resultado de las demandas sociales de grupos de padres separados y divorciados que reclamaban sus derechos como padres y solicitaban

poder ejercer su paternidad. La custodia compartida ha sido un tema controvertido socialmente, como muestran también las opiniones de las personas entrevistadas en esta investigación. Es un asunto que preocupa a las políticas, y muy especialmente a los padres entrevistados.

Algunas manifiestan su apoyo a la custodia compartida inicial, pero su rechazo a que sea una imposición por parte de los jueces.

*“A mi la custodia compartida me parece bien, yo en su día me pronuncié de manera que estaba en contra de la atribución automática de la custodia a las madres, porque pensaba que estaba defendiendo a aquellas mujeres que de alguna manera se veían impelidas a estar con los hijos cuando quizás pensaban que los hijos estaban mejor con el padre y ellas querían ejercer otra opción, y yo creo que me equivoqué, creo que me equivoqué porque de alguna manera la puja por quién se queda a un niño de dos años no tendría que estar en el juzgado, esto pacificaría el tema y se tendría que ir hacia una mayor corresponsabilidad.” (PP1)*

*“Yo en el tema de la custodia compartida no soy contraria, yo soy contraria a que sea una cuestión de imposición legal.” (PP1)*

Además matiza que se trata de un fenómeno muy poco frecuente en el día a día de las separaciones y divorcios, a pesar de que la repercusión social y mediática nos pueda llevar a pensar que se trata de una reivindicación extendida y mayoritaria de los padres:

*“Las custodias compartidas se piden muchísimo menos que la repercusión que ha tenido su reivindicación...se piden en poquísimas ocasiones la custodia completa por parte de padres” (PP1)*

Y termina expresando sus recelos a que la custodia obedezca siempre al interés superior del menor, y no sea el resultado de otros tipos de intereses. Y propone una serie de criterios que se deberían tener en cuenta a la hora de decidir si la custodia compartida es la mejor forma de ejercer la maternidad y la paternidad, y a la vez, protegiendo el interés superior del menor:

*“Que alguien realice un análisis psicológico sobre si los padres están preparados realmente para anteponer el bien de ese hijo a sus disputas, que tengan domicilios cercanos y que tengan las mismas ideas en cuanto a educación.” (PP1)*

*“En este país, de la custodia se derivan todos los temas económicos, y la atribución del domicilio, que yo no digo que todo el mundo que lo pida, pida esto, pero tampoco niego que tiene algo que ver” (PP1)*

*“Yo añadiría otra: indicadores orientativos para decir, ¿quién ha tomado el permiso de maternidad o paternidad?, ¿Quién ha tomado la reducción, o sea, quién se ha ocupado de ese niño?. Porque claro, es muy fácil querer partirlo por la mitad cuando te separas... Quien ha sido penalizado por cuidar del niño, quién tal y cuál... hay datos, hay vidas laborales de estos progenitores ¿quien ha antepuesto al cuidado de los hijos?, en el momento que los hombres asuman las responsabilidades familiares, yo creo que tendrá mucho más sentido.” (PP1)*

Los opiniones de los padres entrevistados se hacen eco de la generalizada opinión social de que las guardias y custodias en caso de separación y divorcio se otorgan automáticamente a las madres, como resultado de una disposición legal que así lo dispone. Y que los padres en este sentido están totalmente discriminados. Ninguno apunta, que esa atribución “automática” de la guardia y custodia a las madres, es el resultado de la inercia histórica de asumir que los cuidados del menor es una responsabilidad única de las madres. Presunción que la realidad nos muestra que es verdad.

*“No conozco ninguna ley más, quizás hay alguna ley cuando se divorcian los padres, que la madre tiene más derecho a quedarse con los hijos, pero lo digo de oídas, pero no conozco” (Y2)*

*“Los padres están absolutamente maltratados” (hablando sobre la custodia de los menores)(P7)*

Existe una clara descompensación entre el conocimiento como ciudadanos/as de a pie sobre la principal legislación laboral sobre maternidad y paternidad entre hombres / mujeres, padres / madres. Los hombres, y sorprendentemente los padres tienen un escaso, y a veces inexistente o confuso conocimiento de la legislación vigente. Cuando conocen un poco, tienen a creer que la legislación laboral de protección de la maternidad / paternidad sólo se aplica en el caso de las madres (permiso de maternidad, reducción de jornada, excedencias, permisos retribuidos, etc.).

*“Ayudar a la persona que decide ser madre, pueda desarrollar su faceta de madre y trabajadora si quiere trabajar, con la mayor facilidad posible y los menos obstáculos posibles, y compaginarlo en sus vidas y hacerlo más fácil” (Y3)*

*“Las leyes que al menos intenten proteger o asegurar una maternidad, no sé si decir sana... al menos sin ansiedad o no estresante, todo lo que ayude a eso, hará que nuestros hijos crezcan en un mundo mejor.” (P3)*

*“Las únicas que conozco son las que regulan la maternidad en el terreno laboral. Bueno, creo que en nuestro país se reconocen cuatro meses, 16 semanas de maternidad, de permiso de maternidad; y luego también, por lo que sé, hay leyes que permiten a las madres reducirse la jornada” (P3)*

*“¿Yo como padre o a nivel familiar? Como padre no me tocó ninguna. No sé si teníamos opción de yo haber solicitado parte de la baja maternal, que no lo sé...” (P8)*

## **9.2. Interés protegido por la actuación estatal**

La mayoría de las personas entrevistadas tiene una visión bastante clara y crítica también de cuáles son los intereses que hay detrás de la mayoría de las políticas públicas y leyes de protección a la maternidad. A pesar de que los mensajes políticos enmarcan estas leyes y políticas públicas bajo títulos como de protección a la familia o a los hijos/as, los ciudadanos y ciudadanas tienen claro que lo que se está protegiendo es el mantenimiento del mercado de trabajo, asegurar que el motor económico continúe, que las madres trabajadoras puedan seguir desempeñando sus responsabilidades laborales a pesar de tener hijos/as, y que se sigan teniendo hijos/as que alimenten de mano de obra futura al mercado de trabajo y permitan mantener los sistemas de seguridad social en los que descansan nuestros Estados de bienestar:

*“Que una mujer trabajadora siga siéndolo, a pesar de ser madre” (M6)*

*“Están protegiendo que nazcan niños” (M7)*

*“Creo que intentan proteger la reproducción y de rebote al menor y de más rebote a la mujer” (Y5)*

*“El objetivo último, esencialmente, es promover la natalidad porque en esencia es el sostenimiento demográfico de un país” (P1)*

*“Me parece que nos íbamos a quedar con tropecientos millones de jubiletas y como no tengamos inmigrantes para pagar los seguros sociales para las aportaciones... creo que ese es el fin final” (P8)*

*“Está protegiendo a la incorporación y el mantenimiento de las madres en el mercado de trabajo” ( X1)*

*“Creo que en realidad no es un interés general... Bueno es un interés general cuando se mira desde una perspectiva economicista necesitamos más hijos para que se pague la seguridad social” (P2)*

Y una de las madres entrevistadas también subraya que uno de los intereses últimos que el estado persigue a través de este tipo de leyes y políticas públicas es el control sobre el cuerpo y la capacidad reproductora de las mujeres:

*“Otras leyes como puede ser en relación al aborto, lo que hay detrás es control, control sobre el cuerpo de las mujeres, básicamente” (M3)*

### **9.3. El derecho a la maternidad y a la paternidad**

Aunque popularmente se habla del derecho de las madres y padres, o el derecho a la maternidad y la paternidad, las personas entrevistadas no tienen claro si existe una protección jurídica específica en nuestra legislación vigente al derecho a ser madre o padre. A veces las personas entrevistadas confunden esta hipotética protección jurídica, con la existencia simplemente de alguna regulación legal sobre maternidad y paternidad.

*“El derecho a ser madre no está reconocido” (M1)*

*“Como derecho, como exigir, no” (M9)*

*“No con entidad propia. En todos los ámbitos hay alguna ley, algún servicio, algún tal... que reconoce expresamente alguna cosa de maternidad, pero no con entidad propia” (M6)*

*“Creo que hay un artículo que dice que tú puedes tener hijos si quieres o no. No sé muy bien cómo, pero sí se nombra, sí” (X3)*

En nuestro ordenamiento jurídico no hay una formulación jurídica que reconozca el derecho a ser padre o madre. Lo que normalmente entendemos como derechos maternales o el derecho a la maternidad, no reúne las características como tal, dentro de nuestro sistema de protección de derechos. Lo que existe son disposiciones jurídicas que protegen ciertos aspectos de la maternidad, en la medida en que se

considera de interés general su regulación: las disposiciones que protegen la baja maternal de la mujer trabajadora, las regulaciones sobre reproducción asistida, etc.

Solo en estas ocasiones, la maternidad pasa al ámbito público, se legitima la intervención del Estado y su aparato jurídico. A excepción de estos contextos, la maternidad permanece en la esfera privada de las personas, en el ámbito de lo privado, y queda en cambio bajo la protección de la intimidad y de la vida familiar, este sí, constituido como un derecho en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.

Pero no existe un texto normativo que reconozca de manera explícita un “derecho a ser madre”, y en cambio si un derecho a formar una familia, o a que se proteja la familia.

*“Yo creo que no hay un derecho específico en esta materia desarrollado, pero que sí que uno de los derechos básicos de la Constitución” (PP2)*

Por eso, no existe un derecho a ser madre o un derecho a la maternidad o derecho de maternidad. Existen derechos reproductivos, cuando existen, donde la titularidad está compartida, o el sujeto titular de estos derechos es más difuso. La mayoría de las veces la legislación que regula los derechos reproductivos parece estar más preocupada en limitar y acotar el ejercicio de los derechos, que en dar contenido a los derechos en sí y proteger su ejercicio.

*“Sería como estos derechos económicos y sociales vinculados a muchas otras cosas donde no es un derecho exigible del Estado de “mire, yo quiero ser madre... la protección es colectiva pero la titularidad es siempre individual” (M10)*

En este sentido Ana I. Marrades Puig (2002:27) apunta que casi todos los textos constitucionales recogen la protección a la maternidad pero ninguno un derecho a la maternidad o un derecho de madres.

¿Porqué se habla de derechos reproductivos (y el derecho de ocupa de ellos) y no de derecho a la maternidad?. Ana Marrades Puig (2002:84) ofrece algunos argumentos en la línea con lo anterior:

1. Porque la maternidad tradicionalmente se ha visto como una función de las mujeres y no un derecho.

Por eso, el artículo 39 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a proteger social, económica y jurídicamente a la familia, a las madres y a los hijos. Pero no es un derecho fundamental, es un principio rector de la política social y económica.

*“Sí, desde la protección de la familia, entendida la familia en sentido amplio, el que la mujer procrea un hijo y a la vez forma familia, por lo tanto toda la normativa constitucional que protege a la familia, sí.” (M10)*

2. Los derechos reproductivos se entienden como una consecuencia del libre desarrollo de la personalidad que reconoce el artículo 10.1 de la Constitución Española<sup>38</sup>. Pero al Derecho siempre le ha costado mucho construir un sujeto de derechos que asuma características de la femineidad (porque tiene siempre de modelo un sujeto “neutro”, y por lo tanto varón).

Hay muy pocas autoras que se han atrevido a hablar en términos de maternidad. Por ejemplo Anna I. Marrades Puig (2002:65) reivindica la construcción de un derecho a la maternidad:

*“El derecho de toda mujer de ser madre sin renunciar a ningún ámbito de realización personal, sin verse discriminada por ese motivo y en igualdad de condiciones con los hombres”.*

Aunque popularmente se habla de derecho a la maternidad, ni siquiera se puede hablar de la maternidad como una elección. Una cosa es poder elegir entre ser madre o no (derechos reproductivos) y otra cosa es que se den las condiciones necesarias para poder elegir (derecho a ser madre) dada la estructura del mercado de trabajo o la organización de los tiempos de vida en nuestra sociedad.

*“Que consigamos que se aseguren condiciones para tener hijos que reduzcan dramáticamente las enormes dificultades que implica tener hijos hoy en día. Es el tener hijos, la maternidad es un término que no me parece muy apropiado, y lo digo intuitivamente...”(A1)*

---

<sup>38</sup> Artículo 10.1. Constitución Española: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”.*

Algunas de las representantes de los poderes públicos entrevistadas, consideran que las disposiciones contenidas en la Ley de Igualdad y en las nuevas disposiciones legales que aluden a la maternidad y la paternidad, están tratando de proteger exactamente eso: una visión del estado como garante de que cada uno pueda ser madre o padre cuando quiera. La posición aquí del estado no es de configurador de derechos, de tutelador de derechos, sino garante del ejercicio de un derecho que se presupone existe.

*“¿Qué es lo que el Estado y desde el gobierno hemos intentado siempre garantizar? En un gobierno además tan garantista en cuanto a los derechos, es decir, que ninguna mujer deje de tener un hijo porque las condiciones sociales se lo impiden... nosotros queremos que las mujeres que quieren ser madres puedan serlo, es decir, ofrecerles garantías para que esto no merme su carrera profesional, ni que les condicione su vida personal.” (AP1)*

Algunas de las personas entrevistadas entienden que existe derecho sobre la maternidad, porque el estado a través de sus leyes y sus políticas no define ese derecho, su contenido y sus titulares, y además lo categoriza como derecho individual, sino a lo largo de numerosas disposiciones o intervenciones, configura el modelo de madre y de padre respaldado por el ordenamiento jurídico, las buenas madres y los buenos padres, y a su vez, a quienes no se valora como buenas madres y buenos padres, y por lo tanto se penaliza:

*“En el fondo sí que hay un cierto derecho a ser madre y creo que se plasma también en la sociedad, en las estructuras, en sus políticas y en sus leyes... cuando se están haciendo juicios sobre las custodias. Todo lo que pasa en la sociedad y las dinámicas en relación a las experiencias de maternidad y paternidad generan también un modelo de cuidados” (M3)*

También hay varias de las personas entrevistadas, entre ellas algunas académicas y políticas, que muestran sus reticencias a la formulación de cualquier derecho de las madres o de los padres, porque lo entienden como dotar de privilegios jurídicos a los adultos por encima del interés y de los derechos de los menores, los hijos/as. Es un ejemplo una vez más, de la utilización del interés supremo del menor no siempre bien entendida. Dotar de una formulación jurídica a los derechos de los progenitores por su condición de padres no quiere decir automáticamente que estos derechos se sitúan por encima de los derechos de sus hijos/as, o que esto significa automáticamente una vulneración o merma del interés supremo del menor.

*“Para mí la primera cuestión son las criaturas, y de ahí se derivan derechos para la madre... si se intentara acuñar como una expresión jurídica yo no sería capaz de dotarla de contenido” (A2)*

*“Una cosa es la protección de la infancia, y la protección de las mujeres, y de los hombres. Pero de la maternidad en sí, no se si tiene que haber una tutela jurídica específica... Creo que más bien no.”(PP2)*

El derecho paterno o el derecho a ser padre sí que en cambio ha existido históricamente como una serie de reconocimientos al “pater familias” por el hecho de ser padre.

*“Lo del pater-familias, que tenía... sobre castigar y sobre el poder absoluto que tenía, incluso también sobre las decisiones sobre el hijo (la parte de custodia, etc.)... Todo el poder que se le daba a través de la legislación al pater-familias se ha ido reduciendo, porque al final, incluso el hijo era su esclavo...”(M3)*

Ahora en cambio, hay cierta confusión a reconocer que los padres tengan algún derecho por el hecho de ser padres, más allá del derecho como alguna de las madres entrevistadas reclama, a saber que es padre.

*“Yo creo que el padre tiene derecho a saber que tiene un hijo” (M7)*

*“A los hombres no, es padre, ha sido padre, porque su mujer ha decidido hacerle padre... Y todavía se concibe así” (X5)*

Pero incluso se critica el intervencionismo legal, esta vez sí en materias de atribución de paternidad:

*“Jurídicamente construido, hay alguna presunción graciosa, por ejemplo que el marido es siempre el padre del hijo de la mujer, lo cual esto es absurdo... que de alguna manera esta presunción directa de que los hijos de mujer casada admitiera un principio de declaración en contrario, y si hace falta hacer las pruebas hemogenéticas en aquel momento pues que se hagan no hace falta esperar a que se haga todo un proceso posterior, lo cual ahorraría pues situaciones dramáticas” (PP1)*

#### 9.4. Rol esperado del Estado

Cuesta imaginar por parte de las personas entrevistadas un papel más activo del estado en maternidad / paternidad que no pase simplemente por más ayudas económicas.

*“La baja maternal, es que... hay poquitas. La baja maternal y la baja maternal” (P5)*

*“Luego también esto de por el hecho de tener un hijo, tienes unas ayudas, ¿no?... en la renta tienes que tener desgravaciones fiscales, o a lo mejor...” (Y1)*

*“Si tú crees que debes estar al lado de tu hijo y no te quieres incorporar... porque debe ser una cosa libre y no te quieres incorporar durante un tiempo a tu trabajo, bueno, pues que tengas una ayuda, una ayuda económica” (M1)*

*“Hacer más ayudas para las madres que tienen hijos, dar más ayudas (dinero, sobre todo)” (M9)*

Pocos hombres creen que el estado debiera tener un papel más activo en la maternidad / paternidad. Simplemente no se lo han planteado en su vida, porque este es un tema que no les afecta en absoluto.

*“Es que a mí que no se puede despedir a una mujer que ha tenido un hijo: me parece perfecto; pero también yo creo que debería haber un límite hacia las pretensiones de las mujeres embarazadas” (P7)*

*“Terminar regulando qué es la maternidad, qué es la paternidad, es hablar jurídicamente de eso me parece complicado” (Y5)*

*“De la paternidad no sé hablar ya tanto. No sé...” (Y1)*

En general, no hay posturas definidas sobre una mayor actuación del Estado en el ámbito privado de las personas, en cuestiones como la maternidad y paternidad. En todo caso, hay algunas personas entrevistadas que consideran que esto es asunto privado de las familias, y que no quieren una injerencia del estado que les diga cómo tienen qué educar a sus hijos, o cuántos hijos si o no tener...

*“Casi mejor dejarlo a que cada cual decida como educarle, porque si no, en lugar de dar libertades o en lugar de dar derechos, estarían limitando la libertad de cada uno” (M10)*

Algunas de las académicas entrevistadas explican también esta postura reacia a la intervención del Estado y a la elaboración de leyes y políticas públicas sobre la maternidad, porque la ciudadanía considera la maternidad como algo tan natural, que no se necesita intervención estatal alguna. Lo que pertenece a la “naturaleza” (propio de las mujeres que se embarazan, menstrúan y paren) no necesita ser objeto de tutela legal, pero lo que pertenece a la cultura, es obra de la razón (propio de los hombres, que descubren y avanzan en la ciencia) necesita ser tutelado jurídicamente.

*“La maternidad se considera como algo totalmente natural que no necesita protección jurídica, un hecho de la naturaleza. Mientras que en las técnicas de reproducción asistida es obra de los humanos y hay que regularlo jurídicamente” (A1).*

Las disposiciones legales establecen determinados permisos retribuidos o ventajas laborales para padres/madres indistintamente, son entendidos por los hombres entrevistados (Alberdi y Escario, 2007: 236-237) como “derechos naturales”, generalmente vinculados a la lactancia materna, que por una cuestión biológica objetiva, ya no hay lugar a repartir.

*“Y menos aún creo que hay sobre lo que es ser padre porque por el hecho de que es del cuerpo de la mujer de donde sale el niño” (Y5)*

La división o reparto de estos derechos se entiende como robar a la madre de un derecho.

*“No conozco a nadie (padres que hayan disfrutado de parte de la baja maternal), pero si le conozco no es que le vaya a llamar vago, pero qué tío más jeta” (P8)*

*“Que lo coja un hombre, uy, no creo que sea bien visto” (P2)*

Las opiniones sobre una mayor o menor intervención del Estado en materias como la maternidad y la paternidad son variadas y diferentes. Por una parte están las personas que en general, manifiestan una desconfianza ante todo lo que suponga actividad estatal, porque equiparan Estado a injerencia en la vida privada y en las libertades de las personas:

*“No, no creo que tenga que tener ningún papel, a menos que la ciudadanía le exija al Estado... Yo no soy una persona que piense que de per ser el Estado vaya a solucionar las cosas y los problemas sociales y la organización social” (M3)*

*“El Estado cuanto menos regule mejor” (P8)*

O que consideran un elemento negativo la excesiva producción normativa de nuestras sociedades, ya existen demasiadas leyes y políticas públicas:

*“Yo no soy una persona que esté muy de acuerdo en formular derechos para formular derechos, jurídicamente hablando. Yo creo que hay mucha legislación, demasiada legislación” (M3)*

O denuncian que el estado entra a regular demasiados aspectos de la vida de las personas, excepto las que tienen que ver con el mundo económico y empresarial, que en cambio, difícilmente se regulan, porque estas cuestiones quedan libres de la intervención estatal en aras del libre mercado:

*“Que entre el mercado de trabajo, que no entra. Que empezara por ahí, porque creo que lo que marca todo es la economía” (X5)*

*“La capacidad del Estado para marcar al mercado es mínima” (M3)*

Y por otra parte están las personas que exigen activamente una mayor implicación del Estado, a través de sus leyes y sus políticas públicas en asuntos que tienen que ver con la maternidad y la paternidad de sus ciudadanos/as. Reclaman que la maternidad y la paternidad sea una cuestión social, colectiva, una responsabilidad más de la sociedad y una molestia que un grupo de ciudadanas reclama al Estado:

*“Es que para mí es uno de los ejes fundamentales del Estado de Bienestar. De entrada por ejemplo apoyar la corresponsabilidad” (M6)*

*“Yo creo que sobre la paternidad y la maternidad hay que hablar incluso en la propia escuela, igual que hay una educación sexual” (M7)*

*“Tienen mentalidad de ayudar a las madres, que no es ayudar a las madres, que es ayudar a la familia y al resto de la sociedad. Se ve como una situación atípica o molesta” (M10)*

*“Está demostrado que los estados que promueven más la natalidad tienen más hijos. Francia tuvo unas medidas muy potentes y aumentó la natalidad casi en el 2,1%, es de las más altas de Europa. O sea, que sí, claro que debería tenerlo” (P1)*

Es interesante ver los diferentes puntos de vista, de la ciudadanía y de los representantes de los poderes públicos, sobre si en estas cuestiones el Estado ha de intervenir, o imponer una determinada actuación sobre la maternidad y la paternidad, o si debe incentivar o propiciar, sin llegar a tener un carácter coercitivo.

*“Yo creo que se puede incentivar determinadas políticas, como el permiso de paternidad, pero nunca obligar. A mi me sirve de poco obligar a un hombre a cogerse 4 semanas de baja por paternidad si luego no las va a utilizar para ello... creo que el modelo de corresponsabilidad no puede ser impuesto por ley... Es un ámbito donde no cabe la imposición legal sino la incentivación a través de las políticas públicas.” (AP1)*

*“Yo creo en el Estado como garante de derechos, no como titular. Desde este punto de vista, qué quiero decir? Yo no quiero que la gente renuncie al derecho a decidir ser madre, a decidir ser padre, a decidir no serlo, a decidir esta familia, a decidir la otra, a decidir no trabajar, a decidir cómo y de qué manera educar y yo creo que esto son derechos de las familias, de los padres, y que el Estado ha de ser garante de que estas decisiones se puedan tomar” (PP1)*

Esta diferente posición tiene que ver con la consideración de si la maternidad y la paternidad es un asunto privado de las personas en las que el estado no debe inmiscuirse, o si se trata de un interés general que pertenece a la esfera pública (como por ejemplo cuando en la ley de Igualdad o en otros textos normativos más recientes se habla de la necesidad de socializar los efectos de la maternidad). O incluso si la maternidad y la paternidad pueden configurarse como derechos jurídicamente contruidos cuyos titulares potenciales serían los ciudadanos que quisieran ejercitar su maternidad y paternidad.

Sobre la conciliación sí que parece haber un mayor acuerdo sobre la necesidad de articular políticas públicas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal por parte del Estado. Aquí no se duda tanto sobre la legitimidad o no de la intervención estatal. Pero el fracaso de estas políticas públicas de conciliación, su ausencia, o sus objetivos errados se tolera social y políticamente sin muchas críticas.

Siempre se discute de las necesidades que las tasas de natalidad de un país se ajusten a las necesidades económicas (Rich, 1976:74). Se habla de que se necesitan más niños/as, o que hay que controlar la explotación demográfica que pone en jaque

los recursos naturales, pero no se plantean los mismos dilemas al revés: por ejemplo, si el devenir económico se ajusta o no a la realidad de las tasas de natalidad

Si el Estado no da respuesta al problema de la conciliación de la vida laboral y familiar que recae casi en exclusiva sobre las mujeres (Gil, 2006:234), estará contribuyendo al *“mantenimiento del sistema patriarcal; creará ilusiones ópticas de igualdad; asignará las funciones domésticas según sexo; y contribuirá, con su aportación institucional, a la generación y mantenimiento de la violencia estructural contra las mujeres: si las mujeres no participan es porque no quieren. Y es aquí donde el Estado se erige como gran maltratador. Un Estado que sigue impulsando el trabajo solapado y silencioso de las mujeres en el hogar; que no reconoce el valor social de la maternidad; que no arbitra medidas institucionales de apoyo a la conciliación (...)”*.

Y ese Estado no puede proclamarse un Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como enuncia el artículo 1.1. de la Constitución española.

## **9.5. Interés general**

Uno de los objetivos del Estado es proteger a través de sus leyes y políticas públicas el interés o intereses generales de esa sociedad. El interés general es además un concepto jurídico indeterminado que aparece en numerosas ocasiones en nuestro ordenamiento jurídico como un límite o un marco de actuación de los poderes públicos, que los jueces deben interpretar al momento histórico determinado, qué entiende en este momento la sociedad por interés o intereses generales.

Una de las políticas entrevistadas hace una definición en este sentido de lo que en una sociedad debería ser el interés general desde su concepción de Estado:

*“El interés general será el que pueda dar respuesta al mayor número de gente implicada, manteniendo los principios en los que creo: el estado como garante y no como único proveedor (PP1)”*

A la luz de las entrevistas, lo que ya no queda tan claro, es si la maternidad y la paternidad es un interés general de nuestra sociedad, susceptible por tanto de tutela por parte del Estado. Unos piensan que sí, que es un valor en sí mismo, otros piensan que interesa proteger en la medida que nos permite tutelar intereses generales más importantes o superiores:

*“La educación, la seguridad, la familia, las madres, los hijos, todo esto es el interés general, que quiere decir que el estado, las administraciones no pueden taparse los ojos ante las demandas que haya en este tipo ...”(PP1)*

*“Y la maternidad y la paternidad en tu opinión debería ser parte de este interés general?. “Por supuesto. Tiene que ser un interés general, contemplado colectiva e individualmente como familia. Una familia muchas veces es más que la mera suma de todos sus componentes, hay veces que comparten cosas en común.” (PP1)*

*“Creo que en realidad no es un interés general... Bueno es un interés general cuando se mira desde una perspectiva economicista necesitamos más hijos para que se pague la seguridad social.(PP2)*

*“Seguramente el bien a proteger central es el menor. Se protege la maternidad en cuanto es la responsable última del menor que es su hijo o hija” (AP2)*

Cuando se analizan cuál es el interés general protegido realmente en las disposiciones legales más conocidas sobre maternidad y paternidad, las personas entrevistadas son especialmente críticas con el permiso de paternidad o el papel de los padres en las disposiciones sobre maternidad.

Los intereses que hay detrás de todas estas normas son diversos, y la realidad nos muestra todavía más, un alejamiento de los objetivos inicialmente buscados. Queda claro, que en ninguno de los casos, ni en la letra de la ley, ni en la realidad, ni por parte del Estado ni por parte de los ciudadanos/as, la maternidad y la paternidad constituyen intereses generales en sí mismos.

Las políticas de protección de la paternidad se perciben únicamente como medidas aisladas, como el más reciente permiso de paternidad introducido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*“El permiso y también el derecho a poder coger ellos la baja maternal (X5)*

*“El permiso de paternidad, eso es uno. Luego creo que las excedencias las pueden coger tanto las madres como los padres por cuidado de hijos o por cuidado de ancianos... y para los padres, yo creo que nada más” (M2)*

Cuando se analiza por parte de los ciudadanos entrevistados cuáles son los intereses que se protegen en estas leyes y políticas públicas que afectan la paternidad, hay una

cierta unanimidad en criticar que se trata de medidas puramente electoralistas, de impacto político, de aires modernizadores pero que su exiguo contenido muestra que no se quiere verdaderamente modificar el status quo: la responsabilidad de los cuidados es un asunto de las madres. Y tan interiorizado está esta realidad social, que incluso una de las madres entrevistadas llega a concluir que a quien se quiere proteger en último lugar es a las mujeres:

*“Nuevamente sigue siendo el cuidado del menor, o sea, que tenga un padre” (M10)*

*“Yo creo que con esto lo único que quieren es nada. Hacer ver que son muy modernos y que se están actualizando” (M1)*

*“De paternidad es una cosa de marketing, es decir, ayudar un poco... evidentemente los días que por ley daba hasta ahora es una porquería, porque tampoco es gran cosa... todos sabemos que en dos semanas no se arregla que significa tener un hijo” (P4)*

*“Yo creo que lo que se está buscando es proteger a la mujer... para que seamos las mujeres más iguales a los hombres y digamos “esta mujer se puede quedar embarazada, esta mujer tantos días no la contrato”. Pues el hombre también se puede coger unos días. Yo creo que es un poco... al menos yo lo veo un poco como para ayudar a la mujer” (M5)*

Son muchas de las voces recogidas en esta investigación que se suman a criticar esa medida por insuficiente y por su finalidad puramente de marketing social. La crítica es tal, que llegan a ser bastante escépticos que esta medida pueda cambiar la realidad y que los poderes públicos se atrevan algún día a equiparar el permiso maternal y paternal:

*“El dar a luz a un hijo y el tener a tu pareja sólo tres días, es que la verdad es que era un poco fuerte. O sea, yo como mujer me parece un poco fuerte que tu marido a los tres días ya se tenga que ir a trabajar, necesitas un apoyo psicológico y necesitas que tu pareja esté allí, que el hijo es de los dos” (M5)*

*“No creo que la vaya a haber nunca (igualdad en las bajas maternales/paternales)” (M5)*

*“Creo que es un poco maquillar todas las deficiencias que hay tenido el sistema durante todos estos años, maquillarlo y ponerlo a nivel europeo” (P9)*

*“El de los 15 días ese famosos... Una medida de cara a la galería, realmente” (P8)*

La baja paternal es una de las medidas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, pero no queda claro cual es la finalidad que se persigue, si evitar situaciones de discriminación de las mujeres en el ámbito laboral, o alcanzar mayores tasas de corresponsabilidad de hombres y mujeres en el espacio privado, en las tareas de cuidado y trabajo doméstico.

No queda claro si la Ley Orgánica de Igualdad responde a las demandas sociales de cambio, tanto de mujeres que expresan su malestar ante situaciones de desigualdad en el ámbito público o privado, como de hombres que reclaman su parte de protagonismo y derechos en el cuidado de sus hijos/as, o si la ley cumple una función más educadora y de pedagogía social: pretende provocar cambios sociales que conviertan esta sociedad en una sociedad más igualitaria y más justa.

*“Detrás hay el malestar de que los hombres no se hagan cargo, yo no creo que sea una reivindicación, aunque si que empieza a haber grupos de hombres que reclaman el cuidado de los hijos, pero es más por presiones sociales y la oportunidad” (A2)*

Las estadísticas sobre el disfrute de las bajas de paternidad y de baja de maternidad hablan de las resistencias sociales a estos cambios. Desde 1999, el permiso de maternidad de 16 semanas puede ser compartido por la madre y el padre, siempre y cuando la madre se beneficiara de al menos 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, descanso biológico que se consideraba un mínimo tras alumbrar a una criatura. Pero las restantes 10 semanas podían ser compartidas por ambos o íntegramente por el padre, si este fuera el acuerdo que llegaran los padres.

Tal y como puede observarse en el siguiente cuadro, que muestra el porcentaje de padres que se han acogido a esta posibilidad legal desde 1999, el número de padres que lo han hecho ha sido meramente anecdótico:

### **Permisos de maternidad / paternidad<sup>39</sup>**

<b>Años</b>	<b>Datos absolutos</b>	<b>% Madres</b>
1999	165.946	100%
2000	192.422	99,03%
2001	208.695	98,69%
2002	224.419	98,52%
2003	239.858	98,46%
2004	282.080	98,37%
2005	299.605	98,24%
2006	322.600	98,36%
2007	331.642	98,43%

Las representantes de la administración pública son plenamente conscientes de esta realidad:

*“Ha aumentado el número de padres que se acogen a las 10 semanas que la madre puede delegar a partir de la sexta semana al padre. Sigue siendo muy escaso, sigue rozando el 2%” (AP1)*

Alguna de las políticas entrevistadas subrayan la falta de aplicación de unas disposiciones legales escritas para hombres y para mujeres, pero que en la práctica se interpretan escritas sólo para mujeres. La responsabilidad de los cuidados, aunque las leyes y las políticas públicas permitan que sea una responsabilidad de todos/as, de hombres y de mujeres, la realidad muestra que la sociedad sigue pensando que es una responsabilidad únicamente de las mujeres:

*“La ley se ha escrito en neutro, cuando se han escrito los permisos de hasta 6 meses se ha escrito en neutro para que se pudiera derivar al hombre, el permiso de lactancia se ha escrito en neutro, el permiso de reducción de jornada para cuidado de los hijos se ha escrito en neutro, pero si tu te vas a la estadísticas de quién lo coge, eso está escrito en femenino” (PP1)*

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de igualdad y la posibilidad de beneficiarse de este permiso de paternidad, no todos los padres que podían haberse

---

<sup>39</sup> Fuente: Instituto de la Mujer e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

beneficiado a este permiso lo han hecho. A pesar de este dato, los poderes públicos son optimistas a la hora de interpretar estas estadísticas:

*“Más del 80% de los hombres que han sido padres desde la entrada en vigor de la ley, ha sido de una manera progresiva, se han cogido este permiso. Lo cual indica que realmente vamos cambiando.”(AP1)*

Pero un análisis más cercano a los datos estadísticos disponibles, nos muestran, que la posibilidad de compartir la baja de maternidad por parte de madres y padres sigue siendo una realidad minoritaria, y los padres que podían haberse beneficiado del permiso de paternidad estipulado legalmente, lo han hecho muy pocos, a pesar de que se trata únicamente de 13 días.

#### **Permisos de maternidad y paternidad<sup>40</sup>**

	<b>2006</b>	<b>2007</b>
<b>Mujeres</b>		
Permisos de maternidad	317.318	326.438
<b>Hombres</b>		
Permisos de maternidad	5.282	5.204
Permisos de paternidad	-	173.161

Alguna de las madres entrevistadas incluso critican que el permiso de paternidad y el permiso de maternidad sean dos figuras diferentes en la legislación laboral. Se trata de una protección legal ante un mismo hecho: el nacimiento de una criatura, y sus padres trabajadores, pero las leyes abordan este fenómeno desde ópticas completamente diferentes, si se trata del trabajador padre o la trabajadora madre.

*“Ahora también ha salido el derecho a la paternidad dentro del ámbito laboral y hay una fisura. Aquí entra el tema de la corresponsabilidad, pero bueno, también es curioso y da qué pensar que se separe el derecho a la maternidad y el derecho a la paternidad en el ámbito laboral” (M3)*

O también se subraya el carácter voluntario de este permiso de paternidad. En algunos países del norte de Europa los permisos de maternidad y paternidad son igualmente obligatorios para madres y para padres. Aquí, el descanso obligado de las madres al menos durante las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto, se

<sup>40</sup> Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Seguridad Social

considera una obligación legal que pocas veces las madres no cumplen. Está muy aceptado el carácter físico, biológico de la maternidad, y la orientación legal a proteger esa dimensión física. Pero como en el caso de los padres, esta dimensión física no existe, de ahí que exista mayor permisividad social al carácter voluntario de la medida.

Una vez más no queda claro si con la figura de la baja paternal lo que se persigue es la protección de esa nueva criatura que ha nacido, evitar situaciones de desigualdad y discriminación laboral de la mujer trabajadora o mayores cotas de corresponsabilidad entre hombres y mujeres:

*“Es que la ley te da la “opción de”, la ley no te “obliga a”. Eso hay que tenerlo muy claro. Tú como padre tienes la opción de cogerse la baja, pero no tienen la obligación...” (P10)*

*“Yo en algún momento en algún curso he planteado el permiso de paternidad obligatorio. Nada, voluntario no, obligatorio. Me dicen “eso es anticonstitucional” y digo “¿Sí? Es una acción positiva” (A3 )*

A diferencia de lo que ocurre cuando a las personas entrevistadas se las preguntaba por las políticas y leyes de protección de la maternidad, cuando se pregunta sobre las políticas de protección de la paternidad, aparecen en las respuestas de los y las entrevistadas, cuestiones que tienen que ver más con una concepción “legal” y “social” de la paternidad, y no tanto con cuestiones biológicas, naturales y de incompatibilidad física para desempeñar tareas laborales:

*“Conozco los aspectos legales del punto de vista de las obligaciones que tienes como padre, la patria potestad, que tienes que registrar al hijo en el libro de familia, que a partir de entonces eres responsable de su manutención y todas esas partes de... si te separas, porque tienes una responsabilidad de mantener a tus hijos hasta que sean mayores de edad” (P4)*

*“La legislación históricamente sí que había tratado de alguna manera el derecho a la paternidad... jurídicamente había estado, a través del pater-familias” (M3)*

También son varias las personas que expresan lo que debería ser el permiso de paternidad deseable:

*“El permiso de paternidad es para cubrir el expediente delante de las mujeres, para que no digan que no hemos dado unos días... Fijate que además dan 15 días, yo también quiero 3 meses, yo también quiero estar ahí disfrutando 3 meses... estos 15 días que*

*sí... por un lado está muy bien porque empezamos a ganar espacio, porque los padres también tienen derecho a esa baja, pero no por faltar al trabajo, pero por estar ahí con el recién nacido. Sobretudo para la madre, el padre tiene que estar ahí para ayudar a la madre, ¡que sino se lo come todo!” (P5)*

*“Los dos tienen los hijos, con lo cual los dos están haciendo un esfuerzo, con lo cual los dos tienen que tener los mismos derechos, vale que la madre tiene el hándicap que ha tenido un hijo y necesitará más tiempo para la recuperación física, y el padre no, pero a partir de ahí el padre tiene que ocuparse igual que la madre del bebé”.(Y2)*

## **9.6. Rol de las empresas – Estado**

El modelo económico que el Estado ampara, protege o regula configura igualmente la maternidad y la paternidad de sus ciudadanos/as. El Estado considera que la maternidad es objeto de protección social principalmente cuando se da el caso de madre y trabajadora. Por lo tanto, una vez más, uno derecho de ciudadanía como puede ser la protección social dispensada por el Estado en un momento de necesidad vital, depende de la participación anterior de esta persona en el mercado laboral formal. Estamos en un modelo de estado que se fundamenta en una definición de **ciudadanía laboral**.

Vivimos en una sociedad inmersa en un **sistema económico capitalista**, con un modelo de Estado social de derecho, que respalda este modelo económico, y que tan solo interviene para paliar las consecuencias sociales que los excesos o altibajos de una economía guiada por las leyes de la oferta y la demanda puedan producir en sus ciudadanos y ciudadanas.

La actividad económica, el mundo empresarial y la configuración del mercado de trabajo son parte de esta esfera pública, donde priman las lógicas de la búsqueda de la máxima productividad, del mayor rendimiento económico. La maternidad, y en su caso, la paternidad, no se asumen como parte de este mundo público. Estas son dimensiones de la vida privada de las personas, no son parte colectiva de la sociedad. Por lo tanto, no son responsabilidad de la economía ni del mundo empresarial. Las empresas se organizan bajo otro tipo de lógicas, donde prima la búsqueda del máximo beneficio económico:

*“Creo que aun estamos en un estado anterior, que es el de que la gente encaje que estamos en un mercado de trabajo distinto a aquel sólo ocupado por los hombres, y la*

*vida cotidiana está pensada para personas que sólo tienen esa responsabilidad, y hemos de pensar en un modelo de vida cotidiana para gente que también tienen otras responsabilidades” (PP1)*

En cambio, esa lógica de la máxima productividad y la penalización de la maternidad y la paternidad como fenómenos contrarios a la filosofía capitalista, son incoherentes con el **modelo de horarios de trabajo y cultura laboral que se vive en España**, que nos sitúa en uno de los Estados Miembros de la Unión Europea con peores índices de productividad y en cambio con las jornadas laborales más largas.

*“España es el país más improductivo de Europa, porque tenemos unos horarios kafkianos, nadie rinde...aquí llegas a una reunión, llegan todos tarde, se habla de fútbol, se habla de no sé qué, se dicen...y al final se acaba la reunión, y dices “qué coño he hecho en esta reunión improductiva” y eso sí, acabas que “bueno, vamos a tomar un café...es cuestión de trabajar: tú vas a una reunión a Dinamarca y ahí se apaga el móvil, se apaga el ordenador”” (P4)*

Y precisamente son los horarios laborales completamente opuestos al resto de los horarios de organización diaria cotidiana (horarios comerciales, de las administraciones públicas, de colegios y servicios de cuidado infantil, etc.) y una cultura laboral que premia el mayor número de horas en el centro del trabajo por encima de la calidad o la consecución de objetivos medibles y realistas, los principales obstáculos que padres y madres se encuentran en el desempeño de sus responsabilidades familiares y laborales.

*“Esta es una cultura de pasarse la vida en el trabajo, da igual lo que hagas, pero el caso es que hay que calentar la silla. No sé si el Estado, pero igual sí que habría que crear una cultura de trabajar menos pero mejor” (P3)*

*“Es irracional, es ilógico en muchos casos, nos genera más problemas tremendos de conciliación y de angustias personales, y de frustraciones personales...” (AP1)*

En cambio, el mundo empresarial sí que percibe la maternidad como una amenaza a la productividad económica y a la máxima rentabilidad de la trabajadora. La empresa, como una parte más de nuestra sociedad, asume que la responsabilidad de los cuidados es una cuestión exclusiva de las madres, y por lo tanto, ve en cada trabajadora en edad fértil una potencial cuidadora que deberá individualmente compaginar las exigencias laborales con las demandas de cuidados de sus hijo/as.

Conciliación que ya se sabe imposible o muy difícil, y que la empresa entiende sólo podrá solucionarse a través del absentismo laboral o la merma de las capacidades competitivas de esa trabajadora, competitividad entendida sobre todo, como disponibilidad horaria y geográfica dentro del modelo de cultura de trabajo dominante en el mercado de trabajo español.

*“Hay una cuestión de mentalidad, todavía creo, por una parte de los empresarios que piensan “una mujer implica que va a tener niños, va a tener la baja de maternidad, no va a venir, luego va a pedir reducción de jornada, luego va a hacer excedencia...por lo tanto, no queremos a mujeres en general” (A3)*

*“Está claro que en la empresa no valoran igual el que está disponible 8, 9 ó 10 horas al día que estás trabajando que una persona que sólo está por la mañana. No te dan las mismas oportunidades ni tienes tú el tiempo material para realizar las mismas tareas” (M2).*

*“Desde el momento que las mujeres siguen asumiendo todas las responsabilidades y se incorporan al mercado de trabajo formal, para los empleadores, para los empresarios, las mujeres representan todos los inconvenientes de la reproducción” (PP1)*

*“Alguien que dijo algo que resume muy bien la mentalidad, yo preferiría creer que es una cierta mentalidad no toda, que es que a los ojos de los empleadores, los hombres dedican a la familia el tiempo que les sobra después del trabajo, y las mujeres dedican al trabajo el tiempo que les sobra después de la familia.” (PP1)*

La **protección social por maternidad** se centra casi exclusivamente en la protección del periodo que abarca el embarazo, el parto y la lactancia, tal y como se ha analizado previamente. Si la tasa de natalidad actual en España es de 1,38 hijos por mujer<sup>41</sup>, quiere decir que a lo sumo, el empresario teme las consecuencias negativas en términos de productividad y rendimiento de esa trabajadora, en un periodo que como máximo abarcará unas 22 semanas de toda la vida laboral de esa mujer. Temores que nunca se contraponen al coste cero en términos económicos que estas modalidades de protección social supone a la empresa.

---

<sup>41</sup> Fuente: Indicadores Demográficos Básicos, Instituto Nacional de Estadística, 2006.

*“El coste cero implica que ni paga la prestación el empresario (porque no le supone ningún coste), la gestión tampoco (porque la gestión de la prestación la lleva a cabo directamente el Instituto Nacional de la Seguridad Social)” (A3)*

Ni tampoco la empresa tiene los mismos tipos de prejuicios en otros tipos de absentismos laborales, mucho más frecuentes, pero menos visibilizados ni cuantificados, que si que acarrearán daños en el rendimiento empresarial, como puede ser la incapacidad laboral por enfermedad común o por accidentes de trabajo. En cambio, las pocas estadísticas que pueden ser utilizadas en este sentido, muestran que son en mayor proporción los trabajadores varones quienes se benefician de estas formas de protección social, que sí que tienen cierto coste económico a la empresa, más allá de posibles costes organizativos y de productividad que obviamente ocasionan.

*“En el caso del absentismo por Incapacidad Temporal (IT) de hombres es mayor que las bajas que implique la maternidad. Pero aún así piensan que es mejor contratar hombres...igual le preguntas a una empresa y te dice “pues sí, tengo ahora mismo a un trabajador hombre que lleva 18 meses en situación de IT por gripe y tengo a una trabajadora por maternidad 16 semanas”, pero es posible que te diga otra cosa y los datos es muy difícil conseguirlos para hacer un estudio que realmente te dé una visión global” (A3)*

Y las intervenciones del estado en materia de protección social a la maternidad y recientemente a la paternidad, se ven como injerencias de las administraciones públicas, que imponen una pesada carga, y además sumamente onerosa, a las empresas, por cuestiones que son totalmente ajenas al mundo empresarial y económico. **El costo económico y laboral de la maternidad y la paternidad** se percibe mucho mayor de lo que realmente es. Y además, se considera casi un tipo de “impuesto” o “peaje” social que el Estado impone a las empresas, y que les resta competitividad.

*“Si les impones muchas, muchas, muchas obligaciones a los empresarios, por ejemplo, los fastidios y se van a acabar yendo a China” (P2)*

*“Probablemente el legislador está condicionado por cuestiones económicas y sobre todo por cuestiones de oposición empresarial: si planteas en este país que la baja por maternidad va a ser de 6 meses sería...vamos, los empresarios se subirían por las paredes” (A3)*

O incluso la posible intervención del estado en cuestiones como la racionalización de los horarios de trabajo, horarios comerciales y horarios públicos, también parece un asunto especialmente difícil:

*“El problema de los horarios es un problema muy complejo, totalmente estructural y sobre el que no se puede actuar de manera unilateral... sobre esto sí que hay que hacer un gran pacto social, que tiene que comprometer a los agentes sociales, que tienen que comprometer a las empresas, a los sindicatos, a las administraciones públicas...”(AP1)*

La Organización Mundial de la Salud recomienda alimentar a los bebés sólo con leche materna hasta al menos los seis meses de vida de la criatura. Esta recomendación internacional difícilmente puede cumplirse por parte de las madres trabajadoras en España, cuando la baja maternal es de tan sólo 16 semanas, y el permiso de lactancia supone dos medias horas de permiso retribuido de la jornada laboral, o la reducción de la jornada en media hora, sin disminución de salario. Las empresas son por tanto un lugar incluso inhóspito para cualquier dimensión de la maternidad, como por ejemplo, para aquellas trabajadoras que quieren continuar la lactancia materna. Los testimonios de algunas de las madres entrevistadas reflejan que esas mujeres continúan amamantando a sus hijos/as, a pesar de todos los obstáculos que existen, y casi a veces como una opción heroica, que no puede exigirse por supuesto a todas las madres trabajadoras.

*“Porque yo le dí el pecho a mi hija hasta los 20 meses, que también...eso me costó pelearme con la médico de cabecera mía, con la empresa, porque no me habilitaban un sitio donde hacerlo...ya te digo que me ha visto todo el mundo sacarme leche de la empresa, suerte que a mí eso no me...finalmente me daban la llave y me habilitaban una sala que era la del comité cuando no se usaba” (M8)*

En el mundo empresarial hay toda una preocupación sin embargo por cuestiones que sí que tienen que ver con el espacio público de la sociedad, y no son necesariamente cuestiones puramente económicas, como es **la responsabilidad social empresarial (RSE)**, que se define como la parte de responsabilidad que tiene la empresa en las cuestiones colectivas de la sociedad, que son un asunto de todos, incluidas de las empresas que también forman parte de esa sociedad. También se entiende como una responsabilidad ética que tiene la empresa de devolver de alguna manera a la

sociedad por todo aquello de lo que se lucra. Esta responsabilidad social empresarial hace que las empresas se obliguen ellas mismas a que determinados objetivos de justicia social sean parte de su cultura empresarial, y que sean también objetivos a alcanzar en su práctica empresarial, más allá de la mera búsqueda de beneficios económicos.

Parece existir un amplio consenso que la igualdad entre hombres y mujeres es un objetivo que debe incluirse en la RSE de una empresa, como parte de una responsabilidad social interna que incluye todos aquellos ámbitos relacionados con las personas que trabajan en la empresa: condiciones laborales, diversidad, igualdad de género, conciliación de vida familiar y laboral, prevención de riesgos laborales, derechos humanos, etc. El respeto a la igualdad de género en el ámbito laboral supone una ausencia de discriminación de trabajadores y trabajadoras por cuestiones como pueden ser la maternidad o la paternidad.

La responsabilidad social interna pretende favorecer la sociedad y las personas que trabajan dentro de la empresa, así como generar unos beneficios internos que se traduzcan en mejoras empresariales.

En algunas de estas materias de la responsabilidad social interna existe amplia legislación que establece unos mínimos que la empresa ha de cumplir si quiere ser socialmente responsable: prevención de riesgos laborales, condiciones laborales, etc.

Pero en materia de igualdad de género, existe una amplitud de conceptos, que hace difícil establecer cuáles son esos mínimos que la empresa tiene que garantizar para poder hablar de respeto a la igualdad de género en su RSE.

La ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (LOIEMH) habla de manera específica en el artículo 73 sobre las acciones de responsabilidad social de las empresas en materia de igualdad, reconociendo como parte de la RSE *“las medidas económicas, comerciales, laborales, asistenciales o de otra naturaleza, destinadas a promover condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres en el seno de la empresa o en su entorno social”*.

Las empresas pueden hacer uso publicitario de sus acciones en materia de igualdad como parte de su RSE (art. 74 LOIEMH). El instituto de la Mujer u organismos

equivalentes de las CCAA pueden solicitar el cese de dicha publicidad si se descubre falsa.

Pero no existe una ley específica de RSE, por lo tanto, una empresa no puede decir que es socialmente responsable y no cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos laborales, pero ¿puede decir que es socialmente responsable y no cumplir la LOIEMH?. Efectivamente parece que sí, tan sólo echando un rápido vistazo a las principales estadísticas sobre participación de las mujeres en el mercado de trabajo.

Además cuando se menciona la igualdad entre mujeres y hombres como elemento integrante de la RSE existe cierta confusión que identifica cuestiones de igualdad de género con la existencia o no de medidas de conciliación de la vida laboral y familiar. Y son cosas muy diferentes.

Una cosa es la igualdad de género, o igualdad real y efectiva utilizando la terminología de la LOIEMH y otra cosa es los problemas de conciliación de vida familiar y laboral, que pueden ser considerados una consecuencia de una situación de desigualdad de género, que produce la división entre el espacio público (trabajo productivo) y espacio privado (trabajo reproductivo) de las personas. La organización de los tiempos de trabajo hace que muchas veces las responsabilidades familiares de los trabajadores/as sean incompatibles con su presencia en el mercado de trabajo formal.

Generalmente se piensa que los problemas de conciliación de la vida familiar y laboral son problemas de las mujeres, en la medida que son madres y trabajadoras, ya que se asume que la responsabilidad de los hijos/as es una carga en exclusiva de las mujeres.

Los problemas de conciliación deberían ser tanto de trabajadores como de trabajadoras, y no sólo en la medida que son padres y madres.

Las medidas en una empresa favorecedoras de la conciliación de la vida familiar y laboral de sus trabajadores puede ser un instrumento más en el objetivo de la igualdad de género, pero no sólo.

La LOIEMH en su artículo 50, anuncia la creación de un distintivo para las empresas en materia de igualdad, un reconocimiento oficial “a aquellas empresas que destaquen

*por la aplicación de políticas de igualdad de trato y oportunidades en sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en el tráfico comercial y con fines publicitarios”.*

La ausencia de desarrollo reglamentario de la LOIEMH hace difícil hoy por hoy, establecer cuales son esos mínimos que debe cumplir la empresa para recibir este distintivo que acreditaría la inclusión de la igualdad de género en su RSE.

Los planes de igualdad por otra parte, se destacan como uno de los instrumentos más innovadores de la LOIEMH en materia de igualdad de género en el ámbito laboral.

Los planes de igualdad son (art. 46.1 LOIEMH) *“un conjunto ordenado de medidas, adoptadas una vez realizado un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo”.*

Pero no todas las empresas están obligadas a elaborar planes de igualdad, es más, solo algunas empresas están obligadas a *“negociar, y en su caso acordar”* (art. 45.2 LOIEMH), es decir, que tienen la obligación de ponerse a debatir y negociar con los representantes de los trabajadores/as, pero no están obligados a llegar a un acuerdo. De todas formas sólo están obligadas a elaborar planes de igualdad las empresas de más de 250 trabajadores/as, las empresas que su convenio colectivo lo indique, las empresas a las que la autoridad laboral lo dictamine como sustituto de sanciones accesorias en un proceso sancionador y las empresas que, fuera de estos supuestos y voluntariamente quieran.

Fuera quedan por tanto, la gran mayoría de pequeñas y medianas empresas que constituyen el grueso del tejido empresarial español.

A pesar de que estos son algunos de los cambios en la cultura empresarial que la LOIEMH intenta lograr a través de las disposiciones que tiene que ver con la RSE, o los planes de igualdad, las personas entrevistadas muestran una realidad empresarial mucho más pesimista.

Los empresarios aun no han interiorizado los objetivos de política económica reflejados en las directrices europeas en materia de Empleo, como por ejemplo la Estrategia Europea de Lisboa, que plantea alcanzar para el 2010 unas tasas de ocupación femeninas en Europa del 60%, como uno de los requisitos imprescindibles

para asegurar que la economía europea se mantiene a la cabeza de las principales economías mundiales.

*“Las empresas no se creen que haya que incrementar la tasa de actividad de las mujeres” (A3)*

*“Las empresas tiene que llegar el día en el que incorporen la igualdad no porque tienen la obligación de incorporar planes de igualdad porque lo dice la ley sino porque la igualdad incorporada a su política empresarial y de recursos humanos también es factor que a ellos les pueda aportar más competitividad y más eh...más productividad” (AP1)*

O sobre la imprescindible incorporación de las mujeres al mercado de trabajo para asegurar el mantenimiento de nuestros sistemas de pensiones:

*“Hace años que la Unión Europea dice que van a salvar los sistemas de pensiones, por ejemplo, mujeres, mayores de 45 años, pero siguen sin contratarse ni mujeres ni hombres mayores de 45 años” (A3)*

### **9.7. Modelo de Estado de Bienestar frente a la maternidad y paternidad**

Tal y como se ha descrito en el marco teórico de esta investigación, España tiene un modelo de Estado de Bienestar propio de los países del sur de Europa, con un desarrollo inferior de su sistema de protección social comparado con otros modelos de estados de bienestar occidentales, y con un papel fundamental de la institución familiar, en quien se delega muchas de las tareas de protección social que en otros países asume el estado.

*“Las leyes conforman un status quo y trascienden de lo que es puramente un texto legal, de laguna manera lo que hacen es aunar el concepto de maternidad al concepto de proveedora de cuidados a la familia, que pasa de los hijos, a los padres, a los discapacitados” (PP1)*

En el caso de la maternidad y la paternidad, el modelo de estado de bienestar sigue la pauta de considerar que esto es un asunto que puede resolverse en el ámbito de las familias (el cuidados de los hijos, la atención de los niños/as mientras sus padres están trabajando, el desequilibrio entre los horarios escolares, los horarios laborales y los horarios comerciales, etc.).

*“España está preparada todavía para un sistema de hombre proveedor y mujer cuidadora, esto no ha acabado de dar todavía el vuelco completo y por lo tanto, los horarios, las reuniones, las situaciones se piensan más para una persona que tiene en exclusiva una responsabilidad laboral” (PP1)*

El trabajo de campo realizado durante esta investigación muestra el lado más crítico de las personas entrevistadas en este aspecto. Hay un amplio consenso en la insuficiencia del Estado de Bienestar en su actuación en relación a la maternidad y la paternidad.

Desde el más absoluto abandono por parte del Estado de la familia, a pesar de ser la institución social más valorada y en la que descansa como se ha visto, la mayor parte de la estructura de cohesión y protección social de nuestro país:

*“Yo pienso que la familia actualmente está muy poco protegida, muy poco ayudada, posiblemente poco reconocida en cuanto al valor que tiene en la sociedad” (M1)*

*“Las leyes están, yo pienso, muy desfasadas de la realidad... Ha cambiado el núcleo familiar, los abuelos han cambiado y las leyes están... no van a la misma línea” (M1)*

La familia extensa, el recurso a los abuelos y sobre todo a las abuelas, aparece como una de las estrategias principales de las madres y los padres para resolver las contradicciones entre las atenciones y cuidados que necesitan sus hijos/as, las largas jornadas laborales que exige su participación en el mercado laboral, y la ausencia de sistemas de cuidado infantil alternativos que cubran el periodo de 16 semanas hasta los tres años de escolarización pública.

También es el único recurso disponible para cubrir la diferencia de horarios entre el horario escolar (generalmente de 9:00 a 17:00, teniendo en cuenta que esto ya implica el pago de los servicios de comedor por parte de los progenitores) y las jornadas laborales medias, que comienzan también a las 9:00 de la mañana, pero en algunos casos no terminarán hasta las 19:30 como más pronto (los horarios de oficina en este país son hasta las 19:30-20:00, y los horarios comerciales hasta las 20:30 ó 21:00).

*“Tienes que tener ayuda de la familia, poder adquisitivo para tener una persona en casa.” (M4)*

*“Imagínate a alguien que trabaje 8 horas, que tenga para ir una hora y para venir otra, que no gane mucho dinero, y la otra lo mismo, y tienes dos hijos, debe ser el caos, como no tengas una abuela y tal o una señora que te lo cuida “ (P2)*

Pero ahora la familia en España ha cambiado, tal y como se ha descrito en el marco conceptual de este informe. Las familias ya no son tan extensas, los miembros de las familias están más dispersos geográficamente, los abuelos y abuelas puede que sigan desempeñando trabajos remunerados u otras actividades que les impida consagrarse al cuidado de los nietos/as.

*“Tuve a C., y claro, no tenía madres, no tenía padres, no tenía suegros, y dices, pues a ver qué pasa, hasta que se acabó el chollo de las excedencias.... siempre estaban más abuelos, más tíos, tienes más... Sí que había alguien que te echaba el cable, la gente no se movía, luego los abuelos no tenían las actividades que tienen ahora” (M1)*

*“Hay países pues en los que no se comparte tanto con la familia extensa, pero la decisión de si lo haces o no es muy importante. También comunitarizas más la educación del menor y la experiencia de los cuidados. Y eso es importante.” (M3)*

*“Que se lo queden tus suegros, y dando una carga a los padres, a los abuelos, que no tendrían que tener, porque los abuelos tendrían que tener otro papel” (P4)*

El concepto tan limitado y biológico de la maternidad que reflejan las leyes y políticas públicas se contradice con el concepto social de lo que implica la maternidad: todas las tareas necesarias para que esa nueva vida lleve a la vida adulta. La maternidad legalmente protegida son el periodo de embarazo, parto y lactancia. A las 16 semanas de vida del bebé, y ante la ausencia de un sistema de cuidados infantiles públicos y gratuitos hasta la edad de escolarización obligatoria, los padres se encuentran totalmente solos a la hora de desarrollar estrategias privadas para cuidar a ese niño/a y conservar sus trabajos remunerados en el mercado laboral formal.

*“Porque ellos por maternidad entienden que la madre va a la clínica, tiene un bebé, que se pasa 15 ó 20 días en casa hasta que se recupere y después se olvida. Y que la maternidad es toda la vida” (M1)*

*“No sé, me cuesta creer que los que hacen las leyes lleven a sus hijos a una guardería pasadas las 16 semanas, y después lo que son temas de guarderías, es que me parece una burrada: no hay guarderías públicas” (M8)*

*“Las guarderías son privadas 100%. Si no hay sitio, y a las públicas ya no vas porque o eres inmigrante y ganas menos de 1000 euros al mes y tienes 10 hijos, no entras en ningún sitio. Por tanto...”(P4)*

El Estado no refleja que haya una asunción de que la maternidad es una cuestión colectiva y de todos:

*“Yo creo que en este país el hecho de la maternidad se da como una cosa supuesta, como una obligación, una cosa natural, y que no se contempla en lo que es el desarrollo de la sociedad” (M1)*

*“La sociedad es muy poco respetuosa con las madres, que están (estamos) haciendo una función, estamos llevando a cabo, prácticamente en solitario, la función por excelencia, que es la reproducción y educación de la especie” (M6)*

Las personas son muy críticas con el modelo de estado de bienestar español, tanto porque a pesar de que España aparece como uno de los países del primer mundo, su protección en cuestiones como la maternidad o la paternidad son peores que otros países que social o económicamente se consideran menos “desarrollados”.

*“Porque yo vengo de un país que siempre asumía como tercermundista y llego aquí, un país europeo, y me encuentro con políticas digamos menos desarrolladas en el ámbito de la maternidad aquí” (M10)*

Y se tiende a mirar como modelo los estados de bienestar del norte de Europa, donde los sistemas de protección social incluyen permisos de maternidad y paternidad mucho más largos, y de ejercicio simultáneo e igual muchas veces por parte de madres y padres:

*“Ojalá fuera los permisos coetáneos y pudieran existir, como existen en estos países nórdicos, coetáneos y de más larga duración, con lo cual ambos padres pueden disfrutar, padre y madre pueden disfrutar de este periodo” (M10)*

*“Cualquier país avanzado de Europa tiene una serie de leyes y políticas sobre la paternidad y sobre la maternidad que no tienen nada que ver con las nuestras, hay muchísimo más apoyo en educación, en sanidad, en carrera, en servicios sociales, en guarderías...” (P4)*

La actual política de promociones o incentivos económicos es bienvenida en la medida que no existe absolutamente nada más. Pero se entiende que sin medidas de carácter estructural e integral, no se puede abordar ningún tipo de objetivo global que en otros países sí que se han planteado como el fomento de la natalidad:

*“Pero es tan miserable que no están protegiendo nada. Y sobretodo si comparas las políticas franquistas, entonces sí estaban protegiendo algo muy explícitamente, la maternidad, de manera absolutamente ideológica, moral”(A1)*

*“Yo creo que debería haber más ayudas sin limitación de que “ah no tienes 3 hijos, pues no puedes”, “ah tu hijo no tiene síndrome de Down, ah pues no”(P5)*

*“No me parece que sea una ayuda efectiva, o sea, pues porque la baja maternal es muy corta, porque las ayudas de dinero que te da el Gobierno no sirven para nada, porque a mí me sirve de muy poco que meden 100€ hasta los tres años porque luego mis hijos siguen necesitando cuidador, siguen necesitando comer... entonces son ayudas que me parecen muy pobres” (M5)*

Una de las representantes políticas entrevistadas apunta que las políticas sobre los usos del tiempo, y la consideración del tiempo en general, debería ser objeto de estas políticas públicas que quisieran garantizar el ejercicio de la maternidad y la paternidad de sus ciudadanos/as:

*“Si a mí me dijeran: ¿qué necesitas para tener hijos? Yo te diría que necesitas servicios, que necesitas dinero y que necesitas tiempo, y claro el tiempo no está dentro de las prioridades de las políticas públicas... cuesta de alguna manera de compaginar en un Estado en el que los horarios son absolutamente demenciales, entonces yo creo que este es un problema importante porque el tema de maternidad, de paternidad de familia de lo que sea, requiere tiempo” (PP1)*

## 10. CONCLUSIONES

La maternidad y la paternidad se han considerado tradicionalmente un asunto relacionado con la reproducción de las personas, y por tanto, algo que pertenece al espacio privado, del que el Estado debe abstenerse en intervenir.

Solo algunas cuestiones relacionadas con la maternidad y la paternidad, han sido abordadas por el derecho cuando el Estado regulaba la familia, la institución social por excelencia. Y cuando lo hacía era a través del derecho de familia que dotaba de una autoridad casi absoluta al “pater familias” sobre la esposa, sus hijos/as.

Los orígenes de la legislación social sobre maternidad tienen lugar a principios del siglo XX, cuando el Estado, ante la masiva incorporación de las mujeres al mercado de trabajo fruto de la Revolución Industrial, empieza a estar por una parte preocupado por el importante descenso de la natalidad, y por otro lado, por las condiciones físicas y sanitarias de las madres trabajadoras y de sus hijos/as en las fábricas.

La investigación realizada durante este proyecto nos muestra que **los y las ciudadanas** tienen un concepto diferente de madre, padre, maternidad y paternidad. Madre es una categoría existencial de las mujeres, una forma de ser en el mundo (y muchas veces la única forma válida de ser en el mundo). Padre en cambio es un adjetivo posible del hombre, que primero es hombre y tiene una identidad propia, y después puede que la vida le lleve a convertirse en padre, sin que esto altere su forma de estar en la sociedad.

Maternidad en cambio se entiende como el periodo de tiempo asociado al embarazo, parto y la lactancia. Es el ejercicio del potencial reproductor de las mujeres. Tiene un fuerte componente biológico, que permite explicar la creencia generalizada en la importancia del vínculo madre e hijo/a en los primeros años del bebé y la existencia de un instinto maternal. También este determinismo biológico permite argumentar la creencia en la existencia de un poderoso instinto maternal, que provoca el deseo, casi animal, de ser madre, y justifica una vez nacido el bebé, la dedicación desinteresada y completa en la nueva criatura.

Paternidad tiene un sentido más legal, para los ciudadanos/as entrevistados alude a los derechos y deberes legales que los hombres tienen en su condición de padres. No

está tan claro la existencia del instinto paterno, y tiene una función más de transmisora de valores, de autoridad familiar, que de cuidados como en el caso de la maternidad.

La diversidad de maternidades y paternidades que aparecen en España, fruto de los cambios sociales y demográficos más recientes, parecen gozar de una amplia aceptación, a la luz de las entrevistas realizadas. Las madres y padres monoparentales, o las homoparentalidad masculina y femenina es legalmente una posibilidad y también una realidad social cada vez más frecuente. A pesar de esta aceptación inicial, hay algunas reticencias ideológicas a aceptar algunas de estas formas de maternidad y paternidad, porque existen dudas que estas formas familiares sean lo adecuado para el interés de los hijos/as, el interés superior del menor.

La decisión de ser madre parece ser una decisión hoy en día totalmente libre y voluntaria. La generalización y acceso a los métodos anticonceptivos lleva a afirmar a las personas entrevistadas que quién no quiere quedarse embarazada en este país, tiene todos los medios a su alcance para evitarlo. Pero al mismo tiempo, la decisión de ser madre o no, no es completamente libre y voluntaria, desde el momento que socialmente aún existe una fuerte presión social para que las mujeres cumplan la función femenina por antonomasia: ser madres.

La creencia sobre la existencia del instinto maternal, y la dominante ideología de la maternidad intensiva, que sitúa como ideal de crianza una dedicación casi completa de las madres en número de horas, recursos y energías para asegurar la mejor forma de cuidados para los hijos/as, tienen entre otras funciones la de justificar el desigual reparto de responsabilidades de padres y madres sobre el cuidado de los hijos/as, así como perpetuar las desigualdades que hombres y mujeres tienen en el espacio público.

Los hombres han sido educados para construir su identidad a través de su trabajo, de su éxito laboral. Las mujeres son educadas para consagrarse al cuidado, al amor desinteresado por los demás. Estas son algunas de las razones que explican la asunción social de que son las mujeres, en la medida que son madres, las que tienen problemas de conciliación de la vida familiar y laboral, y las que toleran la ausencia de los hombres en las tareas de cuidado en general.

**El concepto de maternidad y paternidad de las leyes analizadas** en esta investigación muestran una definición de estas categorías jurídicas muy similar a las

que los ciudadanos y ciudadanas tienen. La mayoría de los cuerpos legislativos analizados abordan algunos aspectos de la maternidad y la paternidad en el mercado de trabajo, una de las dimensiones de la esfera pública de las personas más importante. La maternidad y la paternidad se convierte en objeto de tutela jurídica en la medida que entra en conflicto con otros intereses generales de la sociedad, como son la el crecimiento demográfico que asegure la continuidad del sistema económico y del modelo de Estado de Bienestar, o los intereses económicos del mercado de trabajo.

Las principales novedades legales en materia de maternidad y paternidad son el resultado de la trasposición de directivas europeas al ordenamiento jurídico interno español. La legislación europea tiene como objetivos generales permitir el mantenimiento de las mujeres trabajadoras en el mercado laboral, y al mismo tiempo, facilitar que sigan teniendo hijos/as. Acepta muchas veces como dado y normal, un orden de género que sitúa al hombre como cabeza de familia y “ganapán”, y a la mujer como responsable de los cuidados en la sociedad, y en todo caso, trabajadora cuyo salario es un complemento económico y adicional de los ingresos familiares.

Las leyes analizadas utilizan un concepto de maternidad restringido al periodo de embarazo, parto y lactancia, y en la mayoría de las veces, obvian que las principales responsabilidades de los cuidados desde que ese bebé deja de ser amamantado hasta que es mínimamente autónomo, recae sobre las mujeres, lo que constituye uno de los principales obstáculos en su participación en la esfera pública en condiciones de igualdad.

La maternidad es una responsabilidad individual de las mujeres, al igual que sus problemas de conciliación de la vida familiar y laboral. Pocos textos legales hablan de la responsabilidad colectiva sobre los costos sociales de la maternidad y la paternidad.

Solo algunos cuerpos legales incluyen medidas dirigidas por igual a hombres y mujeres, en un intento de repartir de manera más igualitaria las responsabilidades de la maternidad y la paternidad entre todos/as. Pero la realidad de la aplicación de estas medidas (por ejemplo permiso de maternidad compartido, permiso de paternidad, reducciones de jornada, excedencias, derecho de conciliación de la vida familiar y laboral, cuidadores familiares de personas dependientes) nos ofrece una visión de que socialmente, se interpretan como medidas para las mujeres, sin poner en duda su responsabilidad como cuidadoras de la sociedad, y rara vez los hombres se sienten aludidos como potenciales beneficiarios de estas figuras jurídicas.

De los textos legales analizados, no queda claro cuales son los objetivos pretendidos en las disposiciones sobre maternidad y paternidad que se incluyen: alcanzar mayores niveles de corresponsabilidad en nuestra sociedad, conseguir un reparto más igualitario de las responsabilidades sobre el cuidado, conseguir mayores cotas de igualdad de género, promocionar la natalidad del país, proteger la familia o promover el empleo femenino para asegurar el crecimiento económico y la consecución de los objetivos de política económica que el Estado español tiene en el marco de la Unión Europea.

La maternidad y la paternidad no constituyen en sí mismos intereses generales objeto de tutela estatal. Se consideran cuestiones relativas al ámbito privado de las personas, libre de interferencia estatal.

Las normas relativas a la estructura y las prestaciones de nuestro modelo de Estado de Bienestar están inspiradas en un modelo de ciudadanía laboral, en el que para ser titulares de derechos y beneficios bajo el modelo de protección social, es imprescindible haber sido partícipes del mercado de trabajo previamente. Las medidas que quedan fuera de este sistema, son meras ayudas económicas puntuales, ideadas como parte de políticas de promoción de la natalidad. Las mujeres tienen una posición ya inicial de desventaja en este modelo, ya que precisamente las consecuencias derivadas de la maternidad y la asignación de las responsabilidades de los cuidados, constituyen los principales obstáculos para que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones en el mercado laboral. Si no pueden participar en igualdad de condiciones en el mercado de trabajo, requisito imprescindible de la ciudadanía laboral, tampoco podrán ser partícipes en igualdad de condiciones de los beneficios del Estado de Bienestar.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

Agra, M<sup>a</sup> Xosé (2006): “Ciudadanía, feminismo y globalización” en Rubio, Ana “Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política” en Rubio, Ana; Herrera, Joan (coord.) (2006): *Lo público y lo Privado en el contexto de la Globalización*, Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer

Amorós, M<sup>a</sup> Inés; Bosch, Anna; Carrasco, M1; Fernández, Hortensia; Moreno, Neus (2003): *Malabaristas de la vida. Mujeres, tiempos y trabajos*, Barcelona: Icaria.

Alberdi, Inés y Escario, Pilar (2007): Los hombres jóvenes y la paternidad, Bilbao: Fundación BBVA.

Arendt, Hanna (1993): *La condición humana*, Barcelona: Paidós.

Beauvoir, Simone (1949, ed. 1998): *El segundo sexo*, Madrid: Cátedra.

Birke, Lynda; Himmelweit, Susan; Vines, Gail (1990): *El niño de mañana*, Barcelona: Pomares.

Birke, Lynda (1986): “Women, feminism and Biology”, Brighton: Harvester Press

Bock, Gisela y Thane, Pat (ed.) (1991): *Maternidad y políticas de género*, Ediciones Cátedra, Madrid.

Bodelón, Encarna (1988): *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodologías para el estudio de género*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.

- (2006): “Los límites de las políticas de igualdad de oportunidades y la desigualdad sexual: la familia como problema distributivo y de poder” en Rubio, Ana; Herrera, Joan (coord.) (2006): *Lo público y lo Privado en el contexto de la Globalización*, Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer

Bubeck, Dietmut Elisabet (1995): *Care, gender and Justice*, Oxford: Clarendon Press.

Bustelo, María y Lombardo, Emanuela (2007): *Políticas de igualdad en España y en Europa*, Madrid: Cátedra.

Butler, Judith (1990): *Gender Trouble. Feminism and the Subversión of Identity*, Routledge, London.

- (2004): *Deshacer el género*, Barcelona: Paidós.

Carrasco, Cristina; Alabart, Ann; Coco, Andrés; Dominguez, Marius; Martinez, Angels; Mayordomo, Maribel; Recio, Albert; Serrano, Mònica (2003): *Tiempos, trabajos y flexibilidad: una cuestión de género*, Madrid: Instituto de la Mujer.

Davis, Angela "Racism, Barth control and reproductive Rights" en Ehrenreich, Nancy (ed.) (2008): *The reproductive Rights reader. Law, medicine and the construction of motherhood*, New York: New York University Press.

De la Concha, Angeles y Osborne, Raquel (coords) (2004): *Las mujeres y los niños primero. Discursos de la maternidad*, Barcelona: Icaria Editorial.

Ehrenreich, Nancy (ed.) (2008): *The reproductive Rights reader. Law, medicine and the construction of motherhood*, New York: New York University Press.

Esping-Andersen, Gosta (1990): *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, New jersey: Princeton University Press.

- (1999): *Social Foundations of Postindustrial Economies*, New York: Oxford University Press.

Espuny, M<sup>a</sup> Jesús (2007): *La protección a la maternidad: cien años de la ley de 8 de enero de 1907*, IUSLabor 2/2007.

Espuny, M<sup>a</sup> Jesús (2008): "Legislación històrica i gènere" en Bodelón, Encarna y Giménez, Pilar: *Desenvolupant els drets de les dones: àmbits d'intervenció de les polítiques de gènere*, Barcelona: Diputació de Barcelona.

Flaquer, Lluís; Almeda, Elisabet; Navarro, Lara (2006): *Monoparentalitat i infància*, Barcelona: Fundació la Caixa.

Gonzalez, M<sup>a</sup> José; Jurado, Teresa; Naldini, Manuela (2000) "Introduction: Interpreting the Transformation of Gender Inequalities in Southern Europe" en *Gender inequalities in Southern Europe. Woman, Work and Welfare in the 1990s*, London: Frank Cass.

Gil, Juana María "Nuevos modelos para la conciliación de la vida laboral y familiar. La necesidad de un cambio institucional" en Rubio, Ana; Herrera, Joan (coord.) (2006): *Lo público y lo Privado en el contexto de la Globalización*, Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer.

Guerrina, Roberta (2005): *Mothering the Union*, Great Britain: Manchester University Press.

Haraway, Donna J. (1991): *Simians, cyborgs and women. The reinvention of nature*, Routledge, London.

- (1996): "Modest witness: feminist diffractions in science studies" en P. Galison y D.J. Tump (eds.): *The disunities of science*, Stanford University Press, Stanford, California.

-

Hays, Sharon (1998): *Las contradicciones culturales de la maternidad*, Barcelona: Paidós.

Izquierdo, M<sup>a</sup> Jesús (2004): *Congreso Internacional sare "Cuidar cuesta: costes y beneficios del cuidado"*, Vitoria: Emakunde.

Lombardo, Emanuela (2004): *La europeización de la política española de igualdad de género*, Valencia: Tirant Lo Blanch.

Longino, H. (1990): *Science as social knowledge*, Princeton University Press, Princeton.

Mackinnon, Catherine A. (1989): *Hacia una teoría feminista del Estado*, Madrid: Cátedra.

Mari-Klose, Pau; Gómez-Granell, Carme; Brullet, M1; Escapa, Sandra (2008): *Temps de les famílies: anàlisi sociològica dels usos dels temps dins les llars catalanes a partir de les dades del Panel de Famílies i Infància*, Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Marrades Puig, Ana I. (2002): *Luces y sombras del derecho a la maternidad. Análisis jurídico de su reconocimiento*, Universitat de Valencia, Valencia.

Marsico, Gaia (2003): *Bioética: voces de mujeres*, Madrid: Narcea.

Mies, Maria (1999): "Towards a methodology for feministic research", en Fryman, A. y Burgess, R. (1999): *Qualitative Research*, Sage Publication, London.

Minow, M. (1990): *Making All the Difference*, Cornell University Press, London.

Muñoz, Juan. *Análisis cualitativo de datos textuales con ATLAS.TI 5*. Universitat Autònoma de Barcelona, noviembre 2005. Licencia Creative Commons. Disponible en <http://psicologiasocial.uab.es/juan/> (consultado el 15/09/2008).

Murillo, Soledad (1996): *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*, Madrid: Siglo XXI.

Okin, Susan (1989): *Justice, Gender and the Family*, Basic Books, Great Britain.

Pateman, Carole (1995): *El contrato sexual*, Barcelona: Anthropos.

Puigpelat, Francesca (2001): *Feminismo y maternidad por sustitución*, Revista Zona Franca, Septiembre 2001, Universidad Nacional de Rosario, pág. 121-128.

Rich, Adrienne (1976): *Of woman born*, London: Virago.

Rubio, Ana "Ciudadanía y sociedad civil: avanzar en la igualdad desde la política" en Rubio, Ana; Herrera, Joan (coord.) (2006): *Lo público y lo Privado en el contexto de la Globalización*, Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer

Seip, Anne-Lise e Ibsen, Hilde (1991) "Prestaciones familiares, ¿qué política? El camino hacia el subsidio familiar en Noruega" en *Maternidades y políticas de género*, de Gisela Bock y Pat Thane (eds.), (1991) *Maternidades y políticas de género*, Ediciones Cátedra, Madrid.

Stang Dahl, Tove (1987): *El Derecho de la Mujer*, Vindicación Feminista Publicaciones, Madrid.

Tronto, Joan C. (1993): *Moral boundaries. A political argument for an ethics of care*, New York: Routledge.

Tubert, M5 (1996): *Figuras de madre*, Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid.

Valles, Miguel S. (1997) *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Ed. Síntesis, Madrid.

Young, Iris Marion (1990): *Justice and the politics of difference*, New Jersey: Princeton University Press.

## 12. ANEXO METODOLÓGICO

El análisis de las **38 entrevistas** junto con los **7 textos legales** se ha realizado con el programa informático de tratamiento de datos cualitativo **Atlas.Ti**.

Atlas.ti<sup>42</sup> “es una herramienta informática cuyo objetivo es facilitar el análisis cualitativo de, principalmente, grandes volúmenes de datos textuales”. Este programa no automatiza el proceso de análisis pero ayuda a agilizarlo mediante la segmentación del material textual en citas, su codificación y la escritura de comentarios. Las ventajas principales del Atlas.ti son las posibilidades que ofrece en cuanto a la sistematización y el nivel de exhaustividad que permite realizar. Los componentes principales del Atlas.ti son:

- Los **Documentos Primarios** (*Primary Documents*): son la base del análisis, el conjunto de las entrevistas y los cuerpos legales sin analizar.
- Las **citas** (*quotations*) son los segmentos significativos de los documentos primarios.
- Los **códigos** (*codes*) son la unidad básica de análisis. Son las conceptualizaciones o agrupaciones de citas, y componen un segundo nivel de reducción de los datos.
- Las **anotaciones** (*memos*) son los comentarios que se realizan durante el análisis, pueden abarcar desde notas aclaratorias hasta hipótesis de trabajo.
- Las **familias** (*families*) son agrupaciones del resto de los componentes principales: de documentos, de códigos y de anotaciones.
- Los **Networks**: permiten representar gráficamente información compleja como los diferentes componentes del análisis y sus relaciones.

Hemos trabajado con una sola **Unidad Hermenéutica** que agrupa estos 46 documentos primarios, agrupados a su vez en 6 familias de documentos:

- 1) entrevistas a madres,
- 2) entrevistas a padres,
- 3) entrevistas a mujeres,
- 4) entrevistas a hombres,
- 5) entrevistas a académicas,

---

<sup>42</sup> Esta breve presentación del programa está basado en manual realizado por Juan MUÑOZ (2005).

- 6) entrevistas a políticas,
- 7) entrevistas a personal de la Administración Pública y
- 8) cuerpos legislativos.

En un primer nivel textual de segmentación y codificación de los textos, se utilizaron los dos tipos de codificación posible, como explica Muñoz (2005):

- (*top-down*) de un lado partimos de un trabajo conceptual previo formado por una decena de códigos preestablecidos.
- (*grounded*) para el resto de códigos (la mayoría), partimos de los textos de las entrevistas y de los corpus legales para elaborar de manera paulatina una lista de códigos.

Este primer paso de los datos brutos a una categorización inicial es lo que Valles (1999: 349) explica como el hecho de *“dar una denominación común (un código más o menos abstracto, conceptual) a un conjunto variopinto de fragmentos de entrevista que comparten la misma idea”*. Como también puntualiza Valles, estos códigos no son meras clasificaciones sino que consideramos que tienen una propiedad analítica, es decir, *“con relevancia para la elaboración de la teoría que se está generando”*.

En un segundo nivel conceptual, hemos agrupado los códigos en distintas familias. Se han creado **ocho familias de códigos** que agrupan los más de **cien códigos** creados para el análisis de las entrevistas. La mayoría de códigos han sido divididos según la “condición” de la persona entrevistada. Así, por ejemplo, para las citas referentes al “instinto materno” existen 5 códigos:

INST.MAT-madre

INST.MAT-padre

INST.MAT-mujer

INST.MAT-hombre

INST.MAT-académica

Las familias de códigos son:

- **I. Maternidad:**

Incluye los códigos relacionados con las definiciones que las personas entrevistadas dan al concepto de 1) madre y al de 2) maternidad. Al primero se le da una definición esencialmente biologicista (madre es quien pare) mientras que al segundo se lo define a partir de la asunción de los trabajos de cuidado.

Se incluyen tanto 3) las representaciones como 4) las vivencias relacionadas con la maternidad. Qué significa ser madre: qué dificultades, qué cambios ha producido la maternidad en sus vidas. Pueden ser las vivencias de las propias mujeres madres entrevistadas, o vivencias reportadas por otros (por ej.: la vivencia de maternidad de su madre, hermana, abuela, tía, etc.). Los 5) cambios en la maternidad (generacionales y dentro de las propias vidas de las personas entrevistadas).

Asimismo en esta familia agrupamos también las respuestas en torno al 6) instinto materno, sobre su existencia innata o adquirida y sus diferencias respecto al instinto paterno. Vemos cómo es una noción muy utilizada para naturalizar las diferencias entre hombres y mujeres en el ejercicio de la función parental.

Finalmente agrupamos las citas relativas a los 7) condicionantes del ejercicio de la maternidad: ¿es una decisión libremente escogida por las mujeres? La maternidad ya no es un “destino natural” sino una elección, gracias a la extensión de los métodos anticonceptivos y la despenalización de la interrupción del embarazo. Las citas muestran la importancia de esta noción (soy madre porque lo elegí) así como las reflexiones sobre la presión social que recae sobre las mujeres que no son madres. Se hace hincapié Diferencia entre número de hijos que tienen y que desearían.

## - II. Paternidad

Incluye los códigos relacionados con las definiciones que las personas entrevistadas dan al concepto de 1) padre y de 2) paternidad. A diferencia de la madre, “padre” no se considera tanto como una categoría sino como un adjetivo. También se incluyen las 3) representaciones y las 4) vivencias relacionadas con la paternidad. Asimismo encontramos las respuestas en torno al 5) instinto paterno.

## - III. Diversidad familiar

Corresponde a los códigos de 1) homoparentalidad femenina y 2) homoparentalidad masculina así como la 2) monoparentalidad.

#### - IV. División sexual del trabajo

##### **La división sexual del trabajo como concepto analítico.**

Dos códigos que son las dos caras de la división sexual del trabajo:

- 1) Asignación del trabajo de cuidado domestico-familiar principalmente a las mujeres.

En este código encontramos una fuerte relación entre la realización del trabajo doméstico-familiar mayoritariamente por mujeres y la construcción del amor materno o deber materno/instinto maternal, en nombre de la naturaleza. Derivan de este código las:

- 1.1 Las renuncias de las mujeres/madres y
- 1.2 El sentimiento de culpabilidad de las madres.
- 1.3 Los efectos en una peor salud de las madres (física y psicológica).
- 1.4 La discriminación de las mujeres (citas sobre efectos discriminatorios directos puestos de relieve por las personas entrevistadas: las mujeres tienen menos movilidad, burlas sexistas sobre las mujeres que acceden al poder político, discriminación directa en el mercado de trabajo, etc.).

- 2) Priorización del trabajo remunerado (y la formación) en los hombres.

#### **V. Mercado de trabajo**

La construcción social de una *parentalidad sexuada* muy condicionada por la posición de hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

Esta familia recoge los códigos sobre la

- 1) compatibilidad entre el trabajo remunerado y la maternidad y
- 2) compatibilidad entre el trabajo remunerado y la paternidad, así como la
- 3) posición de las madres en el mercado de trabajo y
- 4) la posición de los padres en el mercado de trabajo.

Se incluye también 5) el rol de las empresas y 6) el rol de los sindicatos así como el código 7) condicionantes económicos.

## **VI. Conocimiento y desconocimiento de las políticas públicas**

Recoge principalmente el conocimiento o desconocimiento que tienen los entrevistados sobre las políticas existentes, de cuáles se han beneficiado. Incluye los códigos 1) políticas de protección de la maternidad y 2) políticas de protección de la paternidad.

## **VII. Conocimiento y desconocimiento sobre la regulación jurídica**

Citas sobre la existencia o no de un 1) derecho materno o de un 2) derecho paterno y qué contenido darían las personas entrevistadas a esta noción.

## **VIII. Regulación del Estado del Bienestar**

- 1) Rol del Estado del Bienestar. Estas citas se han separado según si las personas entrevistadas son 1) ciudadanas, 2) académicas y 3) políticas.
- Se incluye el código 2) relación público-privado (en qué medida el Estado está legitimado para intervenir o no). Cómo se conceptualizan las relaciones entre la esfera pública (Estado/mercado) y la esfera privada (familia).
- 3) Insuficiencias del Estado social español, a lo que corresponden una serie de demandas.
- 4) Demandas al Estado del Bienestar.
- 5) Familismo: una parte muy importante del bienestar y de la protección social que debería estar asegurado por el Estado a través de los servicios públicos la ofrece la institución familiar, es decir, las mujeres dentro de la familia. Ideología del familismo: confianza en la familia como institución protectora, de cuidados y de amor. La importancia de la “solidaridad familiar” en España.

A continuación se adjuntan los guiones de las entrevistas realizadas a las mujeres y los hombres sin hijos/as pero en edad fértil, a las madres y padres, a los políticos/as, los y las representantes de la Administración pública y a las académicas.

## **GUIÓN ENTREVISTAS A MUJERES**

### **PROYECTO FIPROS 15/2007**

#### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Estado civil:
- Si es soltero, separado, divorciado o viudo:  
¿Tienes pareja estable?  
¿Vives con él / ella?
- Pertenencia a alguna minoría étnica:

#### **Concepto de maternidad**

1. ¿Qué es para ti una madre?
2. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra “maternidad”?
3. ¿Qué es para tí la maternidad?
4. ¿Crees que existe un instinto maternal?
5. ¿Te has planteado si quieres ser madre?

Si es así, ¿cuántos hijos/as te gustaría tener?

Si no es así, ¿por qué?

6. ¿Crees que la maternidad es una opción libremente escogida en la vida de las mujeres hoy en día?
7. ¿Qué opinas de las mujeres que deciden no tener hijos/as?
8. ¿Crees que una mujer puede y debería tener derecho a ser madre ella sola, sin un marido o pareja estable a su lado?
9. ¿Crees que las parejas de lesbianas pueden ser madres igual que las madres en una pareja heterosexual?
10. ¿Crees que hoy en día es compatible ser madre y trabajar?
11. ¿Crees que el hecho de ser madre constituye un obstáculo en sus vidas profesionales, en su formación?
12. ¿Hay algún otro aspecto de sus vidas que crees que cambia con la maternidad, más allá del trabajo y la educación?
13. ¿Crees que madres y padres tienen los mismos derechos y obligaciones en nuestra sociedad?

14. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus madres?

### **Concepto de paternidad**

15. ¿Qué es para tí un padre?
16. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra “paternidad”?
17. ¿Qué es para ti la paternidad (si crees que es un término diferente a padre)
18. ¿Crees que existe un instinto paternal?
19. ¿Qué opinas de los hombres que deciden no tener hijos/as?
20. ¿Crees que un hombre puede y debería tener derecho a adoptar niños/as solo, sin una esposa o mujer a su lado?
21. ¿Crees que las parejas gays pueden ser igual de padres que los padres en una pareja heterosexual?
22. ¿Crees que es compatible hoy en día ser padre y trabajar?
23. ¿Crees que la paternidad es un obstáculo en la vida profesional y en la formación de los hombres?
24. ¿Crees que cambia alguna cosa más en la vida de los hombres aparte del trabajo y la formación?
25. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus padres?

### **Concepto de maternidad jurídico / político**

26. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
27. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado para garantizar un hipotético derecho a ser madre o derecho de las madres?
28. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
29. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que tú?
30. ¿Por qué crees que hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienen las mujeres y el número deseado?
31. ¿Qué papel tiene y debería tener aquí el Estado, sus leyes o políticas?

### **Concepto de paternidad jurídica / política**

32. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?
33. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
34. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que tú?

## **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

35. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
36. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
37. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
  - 37.a) Si crees que no, por qué?
  - 37.b) Si crees que si, qué aspectos de la maternidad debería tratar?
38. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
  - 38.a) Si crees que no, por qué?
  - 38.b) Si crees que si, qué aspectos de la paternidad debería tratar?
39. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?

### **Si pertenece a una minoría étnica:**

40. ¿Crees que la maternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
41. ¿Crees que la paternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

### **Si es una persona extranjera:**

42. ¿Crees que la maternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
43. ¿Crees que la paternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

## **GUIÓN ENTREVISTAS A HOMBRES**

### **PROYECTO FIPROS 15/2007**

#### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Estado civil:
- Si es soltero, separado, divorciado o viudo:  
¿Tienes pareja estable?  
¿Vives con él / ella?
- Pertenencia a alguna minoría étnica:

#### **Concepto de maternidad**

44. ¿Qué es para ti una madre?
45. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra "maternidad"?
46. ¿Qué es para ti la maternidad?
47. ¿Crees que existe un instinto maternal?
48. ¿Crees que la maternidad es una opción libremente escogida en la vida de las mujeres hoy en día?
49. ¿Qué opinas de las mujeres que deciden no tener hijos/as?
50. ¿Crees que una mujer puede y debería tener derecho a ser madre ella sola, sin un marido o pareja estable a su lado?
51. ¿Crees que las parejas de lesbianas pueden ser madres igual que las madres en una pareja heterosexual?
52. ¿Crees que hoy en día es compatible ser madre y trabajar?
53. ¿Crees que el hecho de ser madre constituye un obstáculo en sus vidas profesionales, en su formación?
54. ¿Hay algún otro aspecto de sus vidas que crees que cambia con la maternidad, más allá del trabajo y la educación?
55. ¿Crees que madres y padres tienen los mismos derechos y obligaciones en nuestra sociedad?
56. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus madres?

## Concepto de paternidad

57. ¿Qué es para ti un padre?
58. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra “paternidad”?
59. ¿Qué es para ti la paternidad (si crees que es un término diferente a padre)?
60. ¿Crees que existe un instinto paternal?
61. ¿Te has planteado si quieres ser padre?

Si es así, ¿cuántos hijos/as te gustaría tener?

Si no es así, ¿porqué?

62. ¿Qué opinas de los hombres que deciden no tener hijos/as?
63. ¿Crees que un hombre puede y debería tener derecho a adoptar niños/as solo, sin una esposa o mujer a su lado?
64. ¿Crees que las parejas gays pueden ser igual de padres que los padres en una pareja heterosexual?
65. ¿Crees que es compatible hoy en día ser padre y trabajar?
66. ¿Crees que la paternidad es un obstáculo en la vida profesional y en la formación de los hombres?
67. ¿Crees que cambia alguna cosa más en la vida de los hombres aparte del trabajo y la formación?
68. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus padres?

## Concepto de maternidad jurídico / político

69. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
70. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado para garantizar un hipotético derecho a ser madre o derecho de las madres?
71. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
72. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que tú?
73. ¿Por qué crees que hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienen las mujeres y el número deseado?
74. ¿Qué papel tiene y debería tener aquí el Estado, sus leyes o políticas?

## Concepto de paternidad jurídica / política

75. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?
76. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
77. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que tú?

## **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

78. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
79. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
80. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 37.a) Si crees que no, por qué?
- 37.b) Si crees que si, qué aspectos de la maternidad debería tratar?
81. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 38.a) Si crees que no, por qué?
- 38.b) Si crees que si, qué aspectos de la paternidad debería tratar?
82. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?

### **Si pertenece a una minoría étnica:**

83. ¿Crees que la maternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
84. ¿Crees que la paternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

### **Si es una persona extranjera:**

85. ¿Crees que la maternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
86. ¿Crees que la paternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

## **GUIÓN ENTREVISTAS A MADRES**

### **PROYECTO FIPROS 15/2007**

#### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Nº de hijos/as, edad de los hijos/as, años de la madre en el momento del parto / adopción de cada hijo/a:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Estado civil:
- Si es soltera, separada, divorciada o viuda:  
¿Tienes pareja estable?  
¿Vives con él / ella?
- Pertenencia a alguna minoría étnica:

#### **Concepto de maternidad**

87. ¿Qué es para ti ser madre?
88. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra "maternidad"?
89. ¿Qué es para ti la maternidad?
90. ¿Crees que existe un instinto maternal?
91. ¿Siempre tuviste claro que querías ser madre o cuándo descubriste la maternidad?
92. Independientemente del número de hijos/as que tienes, ¿cuántos hijos/as te gustaría tener o te hubiera gustado tener?
93. Si hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienes y los que te gustaría tener o te hubiera gustado tener, ¿por qué crees que existe esta diferencia?
94. ¿Crees que la maternidad es una opción libremente escogida en la vida de las mujeres hoy en día?
95. ¿Qué opinas de las mujeres que deciden no tener hijos/as?
96. ¿Crees que una mujer puede y debería tener derecho a ser madre ella sola, sin un marido o pareja estable a su lado?
97. ¿Crees que las parejas de lesbianas pueden ser madres igual que las madres en una pareja heterosexual?
98. ¿Crees que hoy en día es compatible ser madre y trabajar?

99. En tu caso, ¿el hecho de ser madre ha constituido un obstáculo en tu vida profesional, en tu formación?
100. ¿Hay algún otro aspecto de tu vida que crees que ha cambiado con tu maternidad, más allá del trabajo y la educación?
101. ¿Crees que madres y padres tienen los mismos derechos y obligaciones en nuestra sociedad?
102. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus madres?
103. ¿Qué diferencias ves en tu maternidad y en la maternidad que vivió tu madre?

### **Concepto de paternidad**

104. ¿Qué es para ti un padre?
105. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra "paternidad"?
106. ¿Qué es para ti la paternidad (si crees que es un término diferente a padre)?
107. ¿Crees que existe un instinto paternal?
108. ¿Qué opinas de los hombres que deciden no tener hijos/as?
109. ¿Crees que un hombre puede y debería tener derecho a adoptar niños/as solo, sin una esposa o mujer a su lado?
110. ¿Crees que las parejas gays pueden ser igual de padres que los padres en una pareja heterosexual?
111. ¿Crees que es compatible hoy en día ser padre y trabajar?
112. ¿Crees que la paternidad es un obstáculo en la vida profesional y en la formación de los hombres?
113. ¿Crees que cambia alguna cosa más en la vida de los hombres aparte del trabajo y la formación?
114. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus padres?

### **Concepto de maternidad jurídico / político**

115. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
116. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
117. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado para garantizar un hipotético derecho a ser madre o derecho de las madres?
118. ¿De qué leyes o políticas públicas sobre la maternidad te has beneficiado tu personalmente como madre?
119. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que tú?
120. ¿Por qué crees que hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienen las mujeres y el número deseado?
121. ¿Qué papel tiene y debería tener aquí el Estado, sus leyes o políticas?

### **Concepto de paternidad jurídica / política**

122. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?  
Si es así, ¿en qué consiste?
123. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
124. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que tú?

### **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

125. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
126. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
127. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 41.a) Si crees que no, ¿por qué?
- 41.b) Si crees que si, ¿qué aspectos de la maternidad debería tratar?
128. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 42.a) Si crees que no, ¿por qué?
- 42.b) Si crees que si, ¿qué aspectos de la paternidad debería tratar?
129. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?

### **Si pertenece a una minoría étnica:**

130. ¿Crees que la maternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
131. ¿Crees que la paternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

### **Si es una persona extranjera:**

132. ¿Crees que la maternidad en tu país de origen es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
133. ¿Crees que la paternidad en tu país de origen es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

## **GUIÓN ENTREVISTAS A PADRES** **PROYECTO FIPROS 15/2007**

### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Nº de hijos/as, edad de los hijos/as, años del padre en el momento del nacimiento / adopción de cada hijo/a:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Estado civil:
- Si es soltero, separado, divorciado o viudo:  
¿Tienes pareja estable?  
¿Vives con él / ella?
- Pertenencia a alguna minoría étnica:

### **Concepto de maternidad**

134. ¿Qué es para ti una madre?
135. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra "maternidad"?
136. ¿Qué es para ti la maternidad?
137. ¿Crees que existe un instinto maternal?
138. Independientemente del número de hijos/as que tienes, ¿cuántos hijos/as te gustaría tener o te hubiera gustado tener?
139. Si hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienes y los que te gustaría tener o te hubiera gustado tener, ¿por qué crees que existe esta diferencia?
140. ¿Crees que la maternidad es una opción libremente escogida en la vida de las mujeres hoy en día?
141. ¿Qué opinas de las mujeres que deciden no tener hijos/as?
142. ¿Crees que una mujer puede y debería tener derecho a ser madre ella sola, sin un marido o pareja estable a su lado?
143. ¿Crees que las parejas de lesbianas pueden ser madres igual que las madres en una pareja heterosexual?
144. ¿Crees que hoy en día es compatible ser madre y trabajar?
145. Crees que el hecho de ser madre constituye un obstáculo en sus vidas profesionales, en su formación?

- 146. ¿Hay algún otro aspecto de sus vidas que crees que cambia con la maternidad, más allá del trabajo y la educación?
- 147. ¿Crees que madres y padres tienen los mismos derechos y obligaciones en nuestra sociedad?
- 148. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus madres?

### **Concepto de paternidad**

- 149. ¿Qué es para ti ser padre?
- 150. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra "paternidad"?
- 151. ¿Qué es para ti la paternidad (si crees que es un término diferente a padre)?
- 152. ¿Crees que existe un instinto paternal?
- 153. ¿Siempre tuviste claro que querías ser padre o cuándo descubriste la paternidad?
- 154. ¿Qué opinas de los hombres que deciden no tener hijos/as?
- 155. ¿Crees que un hombre puede y debería tener derecho a adoptar niños/as solo, sin una esposa o mujer a su lado?
- 156. ¿Crees que las parejas gays pueden ser igual de padres que los padres en una pareja heterosexual?
- 157. ¿Crees que es compatible hoy en día ser padre y trabajar?
- 158. ¿Crees que la paternidad es un obstáculo en la vida profesional y en la formación de los hombres?
- 159. ¿Crees que cambia alguna cosa más en la vida de los hombres aparte del trabajo y la formación?
- 160. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus padres?
- 161. ¿Qué diferencias ves en tu paternidad y en la paternidad que vivió tu padre?

### **Concepto de maternidad jurídico / político**

- 162. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
- 163. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
- 164. ¿Cómo debería ser la actuación del Estado para garantizar un hipotético derecho a ser madre o derecho de las madres?
- 165. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que tú?
- 166. ¿Por qué crees que hay una diferencia entre el número de hijos/as que tienen las mujeres y el número deseado?
- 167. ¿Qué papel tiene y debería tener aquí el Estado, sus leyes o políticas?

### **Concepto de paternidad jurídica / política**

- 168. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?

169. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
170. ¿De qué leyes o políticas públicas sobre la paternidad te has beneficiado tu personalmente como padre?
171. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que tú?

### **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

172. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
173. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
174. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto del Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 41.a) Si crees que no, ¿por qué?
- 41.b) Si crees que si, ¿qué aspectos de la maternidad debería tratar?
175. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?
- 42.a) Si crees que no, por qué?
- 42.b) Si crees que si, qué aspectos de la paternidad debería tratar?
176. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?

### **Si pertenece a una minoría étnica:**

177. ¿Crees que la maternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
178. ¿Crees que la paternidad en tu comunidad es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

### **Si es una persona extranjera:**

179. ¿Crees que la maternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.
180. ¿Crees que la paternidad en tu país es diferente a la cultura mayoritaria en esta sociedad? Si es así, porqué.

**GUIÓN ENTREVISTAS A LOS/LAS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**PROYECTO FIPROS 15/2007**

**Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Nº de hijos/as, edad de los hijos/as, años de la madre / padre en el momento del parto / adopción de cada hijo/a:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Cargo en la Administración Pública:

**Concepto de maternidad jurídico / político**

181. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
182. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
183. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?
184. ¿Has participado en alguna iniciativa / proyecto de política pública sobre maternidad? Si es así, en qué ha consistido?
185. ¿Tiene la Administración donde trabajas algún tipo de competencia sobre maternidad? Si es así, ¿cuáles son las principales responsabilidades y actuaciones en materia de maternidad?.

**Concepto de paternidad jurídica / política**

186. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?
187. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
188. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?
189. ¿Has participado en alguna iniciativa / proyecto de política pública sobre paternidad? Si es así, ¿en qué ha consistido?

190. ¿Tiene la Administración donde trabajas algún tipo de competencia sobre paternidad? Si es así, ¿cuáles son las principales responsabilidades y actuaciones en materia de paternidad?.

### **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

191. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?
192. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
193. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
194. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

38.a) Si crees que no, por qué?

38.b) Si crees que sí, qué aspectos de la maternidad debería tratar?

195. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

39.a) Si crees que no, por qué?

39.b) Si crees que sí, qué aspectos de la paternidad debería tratar?

196. La Constitución española de 1978, sólo habla de madres y padres, en su artículo 39:

#### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA**

#### **Artículo 39.**

- “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.  
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.  
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.  
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”*

### **¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?**

17. La LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habla en diferentes artículos de maternidad y paternidad de manera general (aparte de los artículos que protegen la maternidad y la paternidad de manera específica en el ámbito laboral):

#### **Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.**

*“El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.”*

*Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.*

*“Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.”*

*Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

*“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:*

*(...)*

*7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.”*

*Artículo 70. Protección en situación de embarazo.*

*“En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.”*

**Cuando esta ley habla de maternidad / paternidad, ¿qué intereses generales crees que están detrás?**

18. El Estatut Catalá menciona de manera específica la maternidad en su artículo 41:

**CAPÍTOL V. PRINCIPIS RECTORS**

*Article 41. Perspectiva de Gènere:*

*“1. Els poders públics han de garantir el compliment del principi d'igualtat d'oportunitats entre dones i homes en l'accés a l'ocupació, la formació, la promoció professional, les condicions de treball, inclosa la retribució, i en totes les altres situacions, i també han de garantir que les dones no siguin discriminades a causa d'embaràs o de maternitat.”*

**¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?**

## **GUIÓN ENTREVISTAS A POLITICOS / AS PROYECTO FIPROS 15/2007**

### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Nº de hijos/as, edad de los hijos/as, años de la madre / padre en el momento del parto / adopción de cada hijo/a:
- Profesión:
- Nivel formativo:
- Cargo político:

### **Concepto de maternidad jurídico / político**

197. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
198. En tu opinión, ¿qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
199. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?
200. ¿Has participado en alguna iniciativa / proyecto legislativo o de política pública sobre maternidad? Si es así, en qué ha consistido?
201. ¿Tu partido político ha incluido algún aspecto sobre la maternidad o las madres en la última agenda electoral?

Si así ha sido, ¿cuál?

Si no ha sido, ¿crees que debería incluirse? ¿sobre qué aspectos?

### **Concepto de paternidad jurídica / política**

202. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?
203. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
204. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?

205. ¿Has participado en alguna iniciativa / proyecto legislativo o de política pública sobre paternidad? Si es así, en qué ha consistido?
206. ¿Tu partido político ha incluido algún aspecto sobre la paternidad o los padres en la última agenda electoral?

Si así ha sido, ¿cuál?

Si no ha sido, ¿crees que debería incluirse? ¿sobre qué aspectos?

## **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

207. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?
208. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
209. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
210. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

38.a) Si crees que no, por qué?

38.b) Si crees que sí, qué aspectos de la maternidad debería tratar?

211. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

39.a) Si crees que no, por qué?

39.b) Si crees que sí, qué aspectos de la paternidad debería tratar?

212. La Constitución española de 1978, sólo habla de madres y padres, en su artículo 39:

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA**

##### **Artículo 39.**

- “1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.*
- 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.*
- 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.*
- 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”*

## **¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?**

17. La LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habla en diferentes artículos de maternidad y paternidad de manera general (aparte de los artículos que protegen la maternidad y la paternidad de manera específica en el ámbito laboral):

Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

“El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.”

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.

“Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.”

Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.

“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

(...)

7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.”

Artículo 70. Protección en situación de embarazo.

“En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.”

**Cuando esta ley habla de maternidad / paternidad, ¿qué intereses generales crees que están detrás?**

18. El Estatut Catalá menciona de manera específica la maternidad en su artículo 41:

CAPÍTOL V. PRINCIPIS RECTORS

Article 41. Perspectiva de Gènere:

“1. Els poders públics han de garantir el compliment del principi d'igualtat d'oportunitats entre dones i homes en l'accés a l'ocupació, la formació, la promoció professional, les condicions de treball, inclosa la retribució, i en totes les altres situacions, i també han de garantir que les dones no siguin discriminades a causa d'embaràs o de maternitat.”

**¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?**

19. ¿Cómo se llega en nuestro Estado de derecho a la elección de un determinado “interés general”?

20. ¿Qué función tiene el Estado, sus leyes y políticas públicas en la protección de estos intereses generales?

## **GUIÓN ENTREVISTAS A ACADÉMICO/A PROYECTO FIPROS 15/2007**

### **Datos básicos de la persona entrevistada:**

- Lugar de nacimiento:
- Lugar de residencia actual:
- Edad:
- Nº de hijos/as, edad de los hijos/as, años de la madre / padre en el momento del parto / adopción de cada hijo/a:
- Profesión:
- Nivel formativo:

### **Concepto de maternidad social**

213. ¿Qué es para ti una madre?
214. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra “maternidad”?
215. ¿Qué es para ti la maternidad?
216. ¿Crees que existe un instinto maternal?
217. ¿Crees que la maternidad es una opción libremente escogida en la vida de las mujeres hoy en día?
218. ¿Qué opinas de las mujeres que deciden no tener hijos/as?
219. ¿Crees que una mujer puede y debería tener derecho a ser madre ella sola, sin un marido o pareja estable a su lado?
220. ¿Crees que las parejas de lesbianas pueden ser madres igual que las madres en una pareja heterosexual?
221. ¿Crees que hoy en día es compatible ser madre y trabajar?
222. ¿Crees que el hecho de ser madre constituye un obstáculo en sus vidas profesionales, en su formación?
223. ¿Hay algún otro aspecto de sus vidas que crees que cambia con su maternidad, más allá del trabajo y la educación?
224. ¿Crees que madres y padres tienen los mismos derechos y obligaciones en nuestra sociedad?
225. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus madres?

### **Concepto de paternidad social**

226. ¿Qué es para ti un padre?
227. ¿Qué periodo de la vida crees que se corresponde con la palabra “paternidad”?
228. En tu opinión, ¿qué es para ti la paternidad (si crees que es un término diferente a paternidad)?

- 229. ¿Crees que existe un instinto paternal?
- 230. ¿Qué opinas de los hombres que deciden no tener hijos/as?
- 231. ¿Crees que un hombre puede y debería tener derecho a adoptar niños/as solo, sin una esposa o mujer a su lado?
- 232. ¿Crees que las parejas gays pueden ser igual de padres que los padres en una pareja heterosexual?
- 233. ¿Crees que es compatible hoy en día ser padre y trabajar?
- 234. ¿Crees que la paternidad es un obstáculo en la vida profesional y en la formación de los hombres?
- 235. ¿Crees que cambia alguna cosa más en la vida de los hombres aparte del trabajo y la formación?
- 236. ¿Hasta qué edad crees que los hijos/as necesitan de sus padres?

### **Concepto de maternidad jurídico / político**

- 237. ¿Crees que existe un derecho a ser madre o un derecho de las madres?. Si es así, ¿en qué consiste?
- 238. ¿Qué es lo que protegen las leyes de protección a la maternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal?
- 239. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por maternidad / madre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?
- 240. ¿Has participado en alguna iniciativa docente o proyecto de investigación sobre maternidad? Si es así, en qué ha consistido?

### **Concepto de paternidad jurídica / política**

- 241. ¿Crees que existe un derecho a ser padre o un derecho de los padres?. Si es así, ¿en qué consiste?
- 242. En tu opinión, ¿qué es lo que regulan o protegen las leyes sobre paternidad vigentes hoy en día en nuestro sistema legal? (por ejemplo el recién creado permiso de paternidad)
- 243. ¿Consideras que las leyes y las políticas públicas entienden por paternidad / padre lo mismo que los/as ciudadanos/as de a pie?
- 244. Has participado en alguna iniciativa docente o proyecto de investigación sobre paternidad? Si es así, en qué ha consistido?

### **Rol del Estado, sus leyes y sus políticas**

- 245. ¿A qué edad consideras que las personas alcanzan la madurez, pueden vivir de manera autónoma y no dependen económica y emocionalmente de sus progenitores?
- 246. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la maternidad?
- 247. ¿Qué leyes o políticas públicas conoces que protejan o regulen algún aspecto de la paternidad?
- 248. ¿Crees que la maternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

36.a) Si crees que no, por qué?

36.b) Si crees que si, qué aspectos de la maternidad debería tratar?

249. ¿Crees que la paternidad debe ser un asunto público, objeto de tutela por el Estado y sobre el que se deben hacer leyes y políticas públicas?

37.a) Si crees que no, por qué?

37.b) Si crees que si, qué aspectos de la paternidad debería tratar?

250. La Constitución española de 1978, sólo habla de madres y padres, en su artículo 39:

#### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA**

##### **Artículo 39.**

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la Ley con independencia de su filiación y de la madre, cualquiera que sea su estado civil. La Ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”

¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?

42. La LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, habla en diferentes artículos de maternidad y paternidad de manera general (aparte de los artículos que protegen la maternidad y la paternidad de manera específica en el ámbito laboral):

*Artículo 3. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

*“El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.”*

*Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad.*

*“Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.”*

*Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

*“A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:*

*(...)*

*7. La protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia.”*

*Artículo 70. Protección en situación de embarazo.*

*“En el acceso a bienes y servicios, ningún contratante podrá indagar sobre la situación de embarazo de una mujer demandante de los mismos, salvo por razones de protección de su salud.”*

Cuando esta ley habla de maternidad / paternidad, ¿qué intereses generales crees que están detrás?

41. El Estatut Catalá menciona de manera específica la maternidad en su artículo 41:

## CAPÍTOL V. PRINCIPIS RECTORS

### Article 41. Perspectiva de Gènere:

*“1. Els poders públics han de garantir el compliment del principi d'igualtat d'oportunitats entre dones i homes en l'accés a l'ocupació, la formació, la promoció professional, les condicions de treball, inclosa la retribució, i en totes les altres situacions, i també han de garantir que les dones no siguin discriminades a causa d'embaràs o de maternitat.”*

¿Qué interés/es general/es crees que se están protegiendo aquí?